



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

6 DE DICIEMBRE DE 2016

No. 215

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Obras y Servicios

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios con Número de Registro MEO-60/021116-D-SOBSE-16/160516 4

Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer los resultados en el Proceso de Promoción de Ascensos 2016 de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis 21

Coordinación General de Modernización Administrativa

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Trámite denominado “Expedición de Certificado de Residencia” que norma la Secretaría de Gobierno que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 22

Delegación Iztapalapa

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para ejercer Recursos Públicos del Presupuesto Participativo 2016, denominado “Actívate y Cultívate” durante el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2016 26

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

♦ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para ejercer Recursos Públicos del Presupuesto Participativo 2016, denominado “Alegrando tu Colonia” durante el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2016	28
♦ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para ejercer Recursos Públicos del Presupuesto Participativo 2016, denominado “Poder Ciudadano/Talleres de Cohesión Vecinal” durante el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2016	30
♦ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de diferentes Acciones Institucionales para el Ejercicio Fiscal 2016, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 04 de julio del 2016	32
♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional denominada “Poder Rodar” por única ocasión, para el Ejercicio Fiscal 2016	42
♦ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para Ejercer Recursos Públicos del Presupuesto Participativo 2016, denominado “Adultos Mayores en Acción” durante el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2016	46
♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para ejercer Recursos Públicos del Presupuesto Participativo 2016 “Agua en tu Colonia” para las Colonias Monte Albán, el Edén y el Triángulo durante el Ejercicio Fiscal 2016	48
Delegación Miguel Hidalgo	
♦ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria del Programa de Desarrollo Social, “Impulso a la Cultura Musical” para el Ejercicio Fiscal 2016	52
Instituto Local de La Infraestructura Física Educativa	
♦ Aviso por el cual se da a conocer la cuarta adición al Programa Anual de Obra Pública 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 13 de septiembre de 2016	55
Instituto Electoral	
♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México	56
♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas con motivo de la expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	113
♦ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la Procedencia Legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”	142
♦ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la Procedencia Legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”	171
♦ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la Procedencia Legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”	216
Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México	
♦ Aviso por el cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México da a conocer los días inhábiles para el año 2017	230

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Educación de la Ciudad de México.**- Licitación Pública Nacional Número SEDU/LPN/010/2016.- Convocatoria 002.- Desarrollo Integral de opciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior” y “Desarrollo de Metodología del Proceso de Equivalencias para la SEDU para los Niveles Medio Superior y Superior 231
- ◆ **Delegación Gustavo A. Madero.**- Aviso de Fallo de Diversas Licitaciones Públicas Nacionales 233

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Foros y Dialogos, S.A. de C.V. 238
- ◆ Crecimiento Programado, S.A. de C.V. 239



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Obras y Servicios Dirección General de Proyectos Especiales

Lic. José Castro Hernández, Director General de Proyectos Especiales, con fundamento en los artículos 18, 19, 37 y 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el numeral 2.4.6.7 de la Circular para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa, y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal y la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales del Gobierno del Distrito Federal, y de conformidad con el registro MEO-60/021116-D-SOBSE-16/160516 otorgado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DÁ A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-60/021116-D-SOBSE-16/160516.

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS

**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Dirección General de Proyectos Especiales**

Octubre de 2016

Registro: MEO-60/021116-D-SOBSE-16/160516

CONTENIDO

- I. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN
- II. OBJETIVO GENERAL
- III. INTEGRACIÓN
- IV. ATRIBUCIONES
- V. FUNCIONES
- VI. CRITERIOS DE OPERACIÓN
- VII. PROCEDIMIENTO(S)
- VIII. GLOSARIO
- IX. VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN

I.- MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE ACTUACIÓN

Leyes

- 1.- Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 1998. Última reforma el 17 de septiembre de 2015.
- 2.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000. Última reforma 13 de enero de 2016.
- 3.- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de noviembre de 2014.
- 4.- Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. Última reforma el 27 de abril de 2016.

5.- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010. Última reforma el 24 de marzo de 2015.

6.- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de Noviembre de 2010. Última Reforma el 25 de mayo de 2016.

Decretos

7.- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2015.

Reglamentos

8.- Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

9.- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de marzo de 2004.

10.- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas complementarias, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de enero de 2004.

11.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001. Última reforma el 28 de julio de 2010.

12.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 1999. Última reforma el 10 de julio de 2009.

Políticas

13.- Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de noviembre de 2000. Última reforma publicada el 7 de febrero de 2002.

Normas

14.- Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2011.

15.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de febrero de 2011.

16.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1988. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

17.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Madera, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1988. Última reforma el 15 de agosto de 2009.

18.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1988. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

19.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño de Viento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1988. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

20.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 1988. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

21.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

22.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1988. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

23.- Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Ejecución de Obras e Instalaciones Hidráulicas, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1998. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

24.- Normas Técnicas Complementarias sobre Criterios y Acciones para el Diseño Estructural de las Edificaciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de agosto de 1988. Última reforma el 6 de octubre de 2004.

Reglas

25.- Reglas de carácter general para hacer efectivas las fianzas otorgadas en los procedimientos y celebración de contratos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de agosto de 2005. Última reforma el 11 de agosto de 2006.

Acuerdos

26.- Acuerdo por el que se crea el Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1993.

II.- OBJETIVO GENERAL

Establecer en forma clara y precisa la integración, funcionamiento y responsabilidades del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, con la finalidad de contribuir a que las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, control e información de las Obras Públicas que se encuentran a cargo de la Dirección General de Proyectos Especiales se efectúen de manera racional, óptima, eficiente, transparente y dentro del marco legal aplicable.

III.- INTEGRACIÓN

Para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos con fundamento en el artículo 8º-F del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales estará integrado por la siguiente estructura:

CARGO	FUNCIONARIO
1.- Presidente	El Titular de la Dirección General de Proyectos Especiales.
2.- Secretario Técnico	El Titular de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública de Proyectos Especiales.
3.- Vocales	El Titular de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales. El Titular de la Dirección de Pavimentos. El Titular de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "A". El Titular de la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "B". El Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
4.- Asesores	El Titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios.
5.- Invitados	Un Representante del Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal. El Titular de la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Proyectos Especiales.

	Otras personalidades que, por su experiencia, contribuyan a la toma de decisiones por parte del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.
6.- Contralores Ciudadanos	Contralor Ciudadano designado en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

IV.- ATRIBUCIONES

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 8°-H.- Para el cumplimiento de su objeto, los Subcomités de Obras, además de las que expresamente señala la Ley, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer al comité Central, su Manual de Integración y Funcionamiento, para su aprobación;
- II. Proponer al comité correspondiente, la creación de Subcomités Técnicos que se requieran para la atención de asuntos específicos;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emita en el ámbito de sus atribuciones el Comité Central;
- V. Promover la estricta observancia de la normativa en materia de obra pública, aplicar y difundir la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables y coadyuvar a su debido cumplimiento;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción previstos en el artículo 63 de la ley;
- VII. Supervisar que las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, integren y remitan respectivamente a la Contraloría, el expediente de las personas físicas o morales para efectos de la limitación establecida en el artículo 37, fracciones III y IV de la Ley; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

V.- FUNCIONES

En términos de lo dispuesto en el Artículo 8°-G del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Las atribuciones de los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, son las siguientes:

CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

Presidir las Sesiones del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y emitir voz y voto de calidad, en caso de empate;

Autorizar el orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

Suscribir las convocatorias a Sesiones Extraordinarias;

Someter a consideración del Pleno, el orden del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

Conducir el desarrollo de las Sesiones;

Designar a los invitados del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales;

Conocer el ejercicio de presupuesto de Obras Públicas de la Dirección General de Proyectos Especiales;

Promover que se establezcan sistemas de control e información adecuados a las políticas que defina la normatividad aplicable en la materia;

Solicitar los informes correspondientes para verificar que la adjudicación de los contratos se realicen conforme a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su reglamento, y en caso de participación de Recursos Federales la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;

Informar a los integrantes del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, respecto de los trabajos que sean contratados en la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, con fundamento en los Artículos 25 inciso "A", 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como de aquellos que sean contratados con fundamento en los Artículos 27, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Informar a los integrantes del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, respecto de los Convenios que se celebren en contratos de Obra Pública, destacando aquellos cuyo monto y/o tiempo rebasen el 25% respecto del pactado contractualmente;

Recibir la información detallada respecto a aquellos contratos de Obra Pública y de servicios relacionados con las mismas que presentan problemática en la contratación o ejecución de los trabajos, a efecto de solucionarla y/o hacer las recomendaciones que considere procedentes dentro del Marco Jurídico aplicable;

Presentar ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales los montos máximos de actuación para la contratación obra pública en términos de lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como para los supuestos de participación de recursos federales en términos de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Informar al Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal, respecto de los contratistas que hayan incumplido los contratos de obra y servicios relacionados con la misma, que les fueron adjudicados de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, remitiendo la documentación comprobatoria a la Contraloría General del Distrito Federal.

Las demás atribuciones que determine el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal, el presente Manual de Integración y Funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO:

Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente, previamente al envío de las convocatorias;

Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y remitir las carpetas de trabajo correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

Elaborar las actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, recabar las firmas de los participantes y asegurar la custodia de las mismas, en archivos físicos pertenecientes a la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales;

Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias

Compilar, resumir, sintetizar y precisar las propuestas y acuerdos que se suscriban en las Sesiones;

Elaborar y presentar el informe anual a detalle de los resultados obtenidos de la actuación del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, ante el órgano colegiado en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal inmediato; y

Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

CORRESPONDE A LOS VOCALES:

Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

Entregar con oportunidad al Secretario Técnico la documentación de los asuntos de sus áreas que requieran ser sometidos a la atención del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales;

Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia; y

Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

CORRESPONDE A LOS CONTRALORES CIUDADANOS:

Analizar y votar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la normativa aplicable a la materia;

Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia; y

Las demás que le otorgue la normativa aplicable en la materia.

CORRESPONDE A LOS ASESORES:

Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, y en su caso expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Opinar y formular recomendaciones respecto de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Las demás que le encomiende el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y que les corresponda conforme a sus atribuciones.

CORRESPONDE A LOS INVITADOS:

Analizar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y en su caso, expresar sus comentarios en el desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Opinar y formular recomendaciones respecto de los asuntos que se presenten a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Plantear con toda claridad y debidamente documentado, el o los asuntos que les corresponda presentar para su análisis ante el Pleno del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Firmar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las que hubiese asistido.

Las demás que le encomiende el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales y que les corresponda conforme a sus atribuciones.

VI.- CRITERIOS DE OPERACIÓN

De las Sesiones:

Las Sesiones del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales se llevarán a cabo en las instalaciones de Av. Universidad No. 800 4to. piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310; cuando existan causas que por su naturaleza impidan la celebración de alguna sesión, esta podrá celebrarse fuera de la misma o siendo diferida a una nueva fecha, dejando constancia de tal circunstancia en el acta correspondiente, o bien, indicándolo de esa forma en la respectiva convocatoria;

Las Sesiones tendrán una tolerancia de quince minutos después de la hora convocada para su celebración, siendo responsabilidad de los integrantes del subcomité, asistir puntualmente a las sesiones a que sean convocados;

Se deberá contar invariablemente con el Presidente o su Suplente para poder celebrar cada Sesión, debiendo desarrollarse conforme al Orden del Día aprobada por los integrantes del mismo subcomité;

Las Sesiones del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales serán ordinarias y extraordinarias;

El Orden del Día y la documentación soporte de cada Sesión, se notificarán a los miembros titulares del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales cuando menos con dos días hábiles de anticipación para las reuniones Ordinarias y de un día hábil para las convocatorias Extraordinarias, de manera impresa o por medios electrónicos;

El Orden del Día deberá incluir los siguientes apartados:

Lista de asistencia y declaratoria de quórum;

Lectura y firma de Acta;

Seguimiento de Acuerdos;

Presentación de casos para su autorización;

Evolución de Gastos de Inversión;

Informes de Avances Físico Financieros;

Informe de Anticipos;

Informe de Avances de Atención a las Observaciones de los Órganos de Control; y

Asuntos Generales.

El envío de las propuestas de inclusión de puntos al Orden del Día por parte de los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, será con diez días hábiles previo a la celebración de las reuniones, acompañadas de la documentación soporte que lo justifique.

De cada Sesión se elaborará un acta, que deberá contener, en orden cronológico, los aspectos sustantivos de las intervenciones de los miembros que participaron, así como los acuerdos tomados por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales;

El Acta de la Sesión, se incluirá dentro de la carpeta de trabajo correspondiente a la Sesión Ordinaria inmediata posterior para que sea revisada, analizada, con el objetivo de hacer las observaciones correspondientes y en su caso aprobarla durante el desarrollo de la misma;

Una vez que se solventen las observaciones y/o comentarios del acta de la Sesión, el Secretario Técnico recabará las firmas correspondientes, y se proporcionará copia simple a cada integrante del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales en la Sesión Ordinaria inmediata posterior;

La omisión de firmas de cualquiera de los integrantes del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales no restará validez al documento;

Los Acuerdos, Dictámenes y Determinaciones alcanzados en Sesión, se tomarán por decisión unánime o mayoría de votos y se asentarán en el Acta de Sesión correspondiente, plasmando el sentido del voto nominal de cada miembro con derecho de participación, (ya sea a favor, en contra o abstención) y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;

Los asuntos a tratar en cada Sesión, se presentarán en forma individual, acompañados de su justificación debidamente requisitada, así como de la documentación soporte, los cuales serán objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Los Acuerdos que se tomen tendrán el carácter de definitivos. Tales Acuerdos se deben apegar a la normatividad vigente y no deben rebasar las atribuciones y funciones que pretendan evitar las obligaciones formativas y administrativas conferidas a los servidores públicos. Sólo mediante determinación del propio Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, se podrán revocar, suspender, modificar o cancelar.

La responsabilidad del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales quedará limitada al dictamen o dictámenes que en forma colegiada emita respecto de los Casos o asuntos sometidos a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. Los Acuerdos, Dictámenes y determinaciones de los integrantes del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales no comprenden las acciones y omisiones que posteriormente se generen.

Presentación de casos al Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales:

Los casos que sean sujetos a evaluación y aprobación por los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, se presentaran en el formato denominado "Formato de Casos".

El Formato de Casos tendrá el objetivo de mostrar en forma detallada para su aprobación los requerimientos de Obra Pública.

Cada caso presentado ante el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, deberá incluir lo siguiente:

- a. Número de la Sesión y carácter de la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria).
- b. Planteamiento claro, concreto y completo en el formato correspondiente, donde se incluya la descripción de la obra, unidad de medida, cantidad y monto propuesto.
- c. Fundamento legal requerido.
- d. Acreditación de la Suficiencia Presupuestal, indicando la clave presupuestal correspondiente.
- e. En su caso, solicitud del área usuaria.
- f. En su caso, detección de necesidades y problemática.
- g. Justificación técnica y económica.
- h. Antecedentes y hechos que se relacionan con el caso específico.
- i. Anteproyecto o proyecto ejecutivo debidamente autorizado por el servidor público responsable de la Dirección que corresponda.
- j. Factibilidad técnica y económica.
- k. Catálogo de conceptos y programa de obra.
- l. En caso de contratos multianuales, solicitud autorizada por la Secretaría de Finanzas.
- m. Memoria descriptiva y técnica del proyecto.
- n. Justificación en torno al caso, sometido a la consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.
- o. Tratándose de adjudicación directa dentro del monto de actuación, el caso no se presentará en el formato.

Será necesario que además de lo anterior la presentación del caso al Subcomité de Obras contemple lo establecido en los Artículos 17 y 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, así como las investigaciones, asesorías, consultas, estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, arquitectura e ingeniería necesarios, estudios técnico financieros, de impacto ambiental, impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad en la realización de la obra.

En caso de efectuarse la obra en un predio de reciente adquisición o asignación por parte del comité del patrimonio inmobiliario, deberá acreditarse la adquisición correspondiente, liberada de impuestos y gravámenes y en su caso la documentación que determine la regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos necesarios ante

otras instituciones del propio Gobierno de Distrito Federal, sin embargo y para el caso de que dichos predios no se encuentren regulados, deberá contemplarse acudir ante las instancias correspondientes del propio Gobierno de Distrito Federal, para su regularización previo inicio de los trabajos.

Los casos presentados a la consideración del pleno, serán integrados al seguimiento de acuerdos dándoles a cada caso, un número consecutivo para su control, seguimiento y solvencia.

De las Sesiones Ordinarias

El Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales iniciará su período anual de Sesiones Ordinarias durante el transcurso del mes de enero del ejercicio fiscal que se trate, con la Sesión formal de instalación.

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán y convocarán de conformidad con las fechas establecidas en el calendario aprobado por el Comité o propuesta del Presidente en la primera sesión del año.

Las Sesiones Ordinarias, podrán ser convocadas para celebrarse en cualquier momento, siempre y cuando existan asuntos por desahogar a consideración de cualquiera de los miembros del Comité, debiendo éstos en todos los casos, fundar y motivar las razones de su petición.

Las Sesiones Ordinarias, podrán ser canceladas siempre y cuando la Dirección General de Proyectos Especiales no se encuentre desarrollando obra o hasta concluido el finiquito de la misma; siendo el caso, la Presidencia del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales a través del Secretario Técnico, lo notificará a los miembros titulares con **dos (2)** días hábiles de anticipación a la fecha programada.

Las Sesiones Ordinarias tendrán verificativo como mínimo una vez al mes, en la fecha, hora y lugar acorde al calendario autorizado y se llevarán a cabo válidamente cuando se integre el Quórum legal para sesionar, el cual se formará cuando asista más del 50% de los miembros con derecho a voz y voto.

En el caso de no reunirse el Quórum o cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud de su Presidente se emitirá una segunda convocatoria para efectuar la Sesión en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la fecha prevista en la primera convocatoria.

En la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal del que se trate, se presentará el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias a celebrarse, que deberá incluir la hora y el lugar en que se llevarán a cabo las reuniones para su discusión y aprobación en su caso.

Cuando la Dirección General de Proyectos Especiales se encuentre desarrollando obra y hasta el finiquito de la misma, no se podrá cancelar ninguna Sesión Ordinaria.

Para la celebración de Sesiones Ordinarias, se debe incluir en el Orden del Día, un apartado para la aprobación del Acta de la Sesión anterior, asimismo habrá un apartado para el Seguimiento de los Acuerdos, que se emitieron en las Sesiones Ordinarias anteriores, de la misma manera el de Asuntos Generales, que será el último apartado, en el que se tratarán asuntos de carácter informativo por lo que no se debe tomar acuerdo alguno.

En casos extraordinarios o circunstancias no previstas, la fecha de las Sesiones Ordinarias podrán ser modificadas por la Presidencia, conservando su número de Sesión y sin ser consideradas como Sesiones Extraordinarias. El aviso de posposición se realizará con dos días hábiles antes de la fecha programada, señalando en dicha acta las causas que dieron lugar a su diferimiento, y la convocatoria con la nueva fecha se realizará de la misma manera.

De las Sesiones Extraordinarias

Las Sesiones Extraordinarias tendrán verificativo en los casos que el Presidente y los Vocales lo consideren necesario.

Las Sesiones Extraordinarias se realizarán en la fecha y hora prevista en la respectiva convocatoria, con los miembros que asistan, excepto cuando no estén presentes el Presidente, el Secretario y el Servidor o Servidores Públicos responsables de exponer el asunto o los asuntos a tratar.

La responsabilidad del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, quedará limitada a los dictámenes que en forma colegiada se emitan respecto de los asuntos sometidos a consideración del mismo, con base en la documentación que les sea presentada.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán exclusivamente para tratar Casos y asuntos urgentes debidamente justificados. En tal sentido, el Orden del Día de estas sesiones no incluirá la Presentación del Acta de la Sesión Anterior, el Seguimiento de Acuerdos, asuntos ordinarios de carácter informativo, ni Asuntos Generales.

Para el caso del o las Actas de las Sesiones Extraordinarias, la presentación y el plazo de aprobación será determinada por el Presidente del Subcomité.

En materia de Normas.

Cuando existan circunstancias imputables al contratista cumplir con el Convenio Adicional referido en el Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Secretaría Técnica presentará el caso al Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, quien resolverá sobre la procedencia de realizar un Convenio Especial y sus condiciones, para lo cual deberá presentar un dictamen que motive la necesidad de celebrar este convenio, con la documentación que lo soporte.

Cuando se considere la introducción de los mecanismos de precalificación previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para la evaluación de propuestas, se someterá a consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales para su aprobación del procedimiento.

Miembros que integran el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, con derecho a voz y voto.

Los Miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales de que tendrán derecho a expresar sus opiniones y además a manifestar su decisión a favor o en contra del caso sometido en el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, se relacionan a continuación:

CARGO	CARGO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES
Presidente	El Director General.
Vocales	El Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales.
	El Director de Pavimentos.
	El Director de Construcción de Proyectos Especiales "A"
	El Director de Construcción de Proyectos Especiales "B"
	El Director Ejecutivo de Administración.
Contralores Ciudadanos	Los ciudadanos que serán acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Miembros que integran el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, con derecho a voz.

Los Miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales que podrán expresar sus opiniones que ayuden a la toma de decisiones del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, serán los siguientes:

CARGO	CARGO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES
Secretario Técnico	Funcionario Público que designe el Presidente del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.
Asesor	El Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras y Servicios.
Invitados	Un Representante del Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal.

	El Asesor Jurídico de la Dirección General de Proyectos Especiales. Otras personalidades que, por su experiencia, contribuyan a la toma de decisiones por parte del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.
--	--

Mecanismos de Suplencia

En ausencia del Presidente, la Sesión se llevará a cabo con el Funcionario Público asignado por el titular, como su Suplente.

En ausencia del Secretario Técnico, el Presidente designará por única ocasión a un Servidor Público que funja como tal.

Los integrantes del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales deberán informar al Presidente por escrito y antes de la celebración de la segunda Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal, la designación de sus respectivos suplentes, mismos que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Los Vocales Suplentes, asumirán las facultades y responsabilidades de su titular, siendo copartícipes y corresponsales en las decisiones y acciones tomadas por el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Cuando asistan a la Sesión Ordinaria o Extraordinaria el Vocal Titular y su Suplente, el primero gozará de sus derechos y el segundo asistirá en calidad de invitado, limitando sus derechos.

VII.- PROCEDIMIENTO(S)

Nombre del Procedimiento: Desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Objetivo General: Establecer de forma clara y precisa, la forma en que se llevarán a cabo las Sesiones, atendiendo a la organización interna de la Dirección General de Proyectos Especiales, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo su realización con eficiencia y eficacia de las diversas acciones encomendadas para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros.

Descripción Narrativa:

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Secretario Técnico	1	Entrega la lista de asistencia a los participantes, para su registro.	1 minuto.
Miembros del Subcomité de Obras	2	Registran asistencia en formato establecido para tal fin.	5 minutos.
Secretario Técnico	3	Verifica la lista de asistencia y determina si existe Quórum requerido para sesionar, de acuerdo a las políticas establecidas para Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. ¿Existe Quórum? No	1 minuto.
	4	Informa al presidente que no existe Quórum.	1 minuto.
Presidente	5	Cancela la sesión y programa nueva fecha. (Se conecta al fin del procedimiento). Sí	2 minutos.
Secretario Técnico	6	Informa al presidente que sí existe Quórum.	1 minuto.
Presidente	7	Declara formalmente instalada la Sesión de trabajo.	1 minuto.
	8	Instruye al Secretario Técnico para que se desarrolle la Sesión conforme al Orden del Día.	1 minuto.
Secretario Técnico	9	Da lectura al Orden del Día y solicita a los Miembros del Subcomité de Obras su aprobación.	1 minuto.

Miembros del Subcomité de Obras	10	Realizan planteamientos del Orden del Día con las adecuaciones, se aprueba y continúa.	5 minutos.
Secretario Técnico	11	Da lectura al acta de la Sesión inmediata anterior. Documento validado por los miembros del Subcomité de Obras previamente al desarrollo de la Sesión.	1 minuto.
Miembros del Subcomité de Obras	12	Realizan planteamientos al acta de la Sesión inmediata anterior con las adecuaciones, aprueban, generan acuerdo y continúa.	5 minutos.
Presidente	13	Instruye se dé seguimiento y cumplimiento de las adecuaciones sugeridas por el Subcomité de Obras.	1 minuto.
Secretario Técnico	14	Informa al pleno del seguimiento de acuerdos y de la presentación de los reportes de Avance Físico-Financiero.	1 minuto.
Miembros del Subcomité de Obras	15	Realizan comentarios, sugerencias y recomendaciones.	5 minutos.
Secretario Técnico	16	Toma nota de los comentarios, sugerencias y recomendaciones, emitidas por los miembros del Subcomité de Obras.	5 minutos.
	17	Expone y somete a análisis y evaluación, el o los casos sometidos a consideración del Subcomité de Obras.	5 minutos.
Presidente	18	Otorga la palabra a los miembros.	1 minuto.
Miembros del Subcomité de Obras	19	Exponen sus puntos de vista, sugerencias, recomendaciones, etc.	1 hora.
Presidente	20	Somete a votación del pleno.	1 minuto.
Miembros del Subcomité de Obras	21	Emiten sentido del voto.	2 minutos.
Secretario Técnico	22	Acopia y registra el sentido de los votos, para que se determine la decisión del Órgano Colegiado.	3 minutos.
	23	Informa al presidente de los resultados de la votación para cada caso.	2 minutos.
Presidente	24	Emite el sentido de su voto e informa a los asistentes el resultado de la votación para cada caso.	1 minuto.
Secretario Técnico	25	Informa de la aprobación o declinación del caso que corresponda y genera acuerdo para el mismo.	5 minutos.
	26	Informa que los puntos a tratar quedaron cubiertos.	6 minutos.
Presidente	27	Da por concluida la Sesión.	1 minuto.
		Fin del Procedimiento.	
		Tiempo total de la ejecución: 2 horas con 4 minutos.	

Aspectos a considerar:

1.- Los tiempos descritos en las actividades son meramente enunciativos más no limitativos. Cuando se exponen los puntos de vista de los miembros del Subcomité de Obras, el tiempo es variable en función de los casos que se sometan a consideración, y de las observaciones que en su caso emitan los integrantes del pleno.

2.- Desarrollo.

El Secretario Técnico recabará las firmas de asistencia en el formato de registro, el cual contendrá: número y fecha de la Sesión, tipo de Sesión, nombre y firma del funcionario que asiste, cargo y área que representa y la calidad con la que asiste.

El Secretario Técnico levantará acta de la Sesión en la que se registraran todas y cada una de las consideraciones vertidas, así como los acuerdos.

En caso de receso de la Sesión, siempre y cuando continúe el mismo día, se elaborará una sola acta, en la que se debe asentar la existencia del receso y la hora del cierre de la misma.

Las propuestas de asuntos, deberán hacerse en forma individual y ser presentadas al Secretario Técnico, con diez días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión, presentando: antecedentes, justificación y fundamento legal. Una vez incluidas en el Orden del Día, serán objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, quienes darán su opinión y en su caso propuesta de solución o mejora.

Quien presida la Sesión, será el único facultado para compilar, resumir, sintetizar y precisar las propuestas y acuerdos que se suscriban en las Sesiones.

Solo mediante consenso del propio Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, los acuerdos podrán suspenderse, modificarse o cancelarse.

Una vez desahogados todos los puntos del Orden del Día y registrados los hechos, opiniones y acuerdos, se procederá a declarar formalmente terminada la Sesión para los efectos de registrar en el acta la hora en que termina.

Solamente podrán tratarse los asuntos que se hubieren incluido y aprobado en el Orden del Día de la Sesión.

El acta de Sesión será enviada en la carpeta de trabajo de la Sesión Ordinaria siguiente, para su revisión y análisis, con el objetivo de hacer las observaciones correspondientes el día de celebración de la siguiente Sesión Ordinaria, y en su caso aprobarla.

Aprobada el acta de Sesión, se recabarán todas las firmas de los que en ella intervinieron, para que, durante la celebración de la siguiente Sesión Ordinaria, se les entregue copia simple de la misma a cada integrante del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

3.- Instructivo de llenado del formato de casos.

DESCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN

Indicar el número de la Sesión que corresponda

Indicar con “ X “ si la Sesión es Ordinaria

Indicar con “ X “ si la Sesión es Extraordinaria

Indicar fecha de realización de la Sesión, anotando día, mes y año.

Colocar el nombre de la Dirección solicitante que someta el caso a consideración del Subcomité de Obras.

Indicar si el procedimiento se realiza por Invitación Restringida a cuando menos tres participantes o por Adjudicación Directa.

Marcar con “ X “ si el tipo de contratación es de obra.

Marcar con “ X “ si el tipo de contratación es de servicios.

Marcar con “ X “ si el tipo de contratación es de estudios.

Indicar con cargo a que programa se efectuaran los trabajos o servicios.

Indicar la Clave Presupuestal en la que se clasifican las obras o los trabajos a realizar, conforme a la estructura programática vigente.

Indicar el número de oficio de autorización de inversión que le fue comunicado a la Dirección General de Proyectos Especiales con la que se da la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el desarrollo de los trabajos o servicios.

Indicar el monto del presupuesto autorizado de la partida.

Anotar el presupuesto disponible, de la obra o servicio a efectuar a la fecha en que se presenta el Caso al Subcomité de Obras, incluyendo el monto estimado solicitado.

Anotar el número de Caso que se somete al Subcomité de Obras para su aprobación, la numeración deberá ser consecutiva y se tendrá que solicitar dicha numeración al Secretario Técnico.

Especificar la cantidad de obras o servicios a realizar.

Anotar la unidad de medida de la obra, servicio o estudio, conforme al programa operativo anual autorizado.

Hacer una descripción genérica de la obra o servicios.

Anotar el porcentaje de anticipo, en caso de otorgarse, o manifestar que no se otorgará.

Marcar con " X " si el proyecto será anual o multianual.

Indicar el periodo de ejecución correspondiente.

Indicar el monto estimado de la obra o servicio a ejecutar, desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y total en pesos mexicanos.

Anotar el fundamento legal aplicable para el procedimiento solicitado, ya sea de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal o en su caso de la Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Indicar el número de acuerdo o dictamen tomado por el Órgano Colegiado.

Nombre, firma y cargo del Servidor Público responsable de la elaboración del formato.

Nombre, firma y cargo del Servidor Público responsable de la aprobación del formato.

Nombre, firma y cargo del Servidor Público responsable de la aprobación de la suficiencia presupuestal.

Nombre, firma del Presidente del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Nombre, firma y cargo de los Vocales que integran el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales así como del Contralor Ciudadano.

Para el caso de una Adjudicación Directa, anotar la Razón Social del Contratista al que se la adjudicará la realización de la Obra o del Servicio solicitado.

Formato de casos sometidos a consideración

SUBCOMITE DE OBRAS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES



FORMATO DE CASOS		Área Solicitante: Modalidad:		Tipo de Programa: Partida Presupuestal:		
No. Sesión:		Tipo de Contratación: () Obra		Suficiencia Presupuestal:		
Tipo:	Ordinaria () Extraordinaria ()	() Supervisión		Presupuesto Autorizado:		
Fecha:		() Servicios relacionados con la obra pública		Presupuesto Disponible:		
No. Caso	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de la Obra o Servicio	Monto Estimado	Fundamento Legal	Dictamen del Subcomité
			Antidpo: Multianualidad: () Si (X) No Periodo de Ejecucion:	IMPORTE: IVA: TOTAL:		
ELABORÓ		PRE SIDENTE		VOCAL		VOCAL
REVISÓ		VOCAL		VOCAL		VOCAL
Vo. Bo. PRE SUPUESTAL						

VIII. GLOSARIO

Acta: Documento formal que reseña los hechos más relevantes de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, en la que expresan los criterios y elementos que fundamentan y motivan sus acuerdos.

Acuerdos: Resolución formal y obligatoria que expresa las decisiones y acciones que aprueba en consenso el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, para la solución o tratamiento de los asuntos.

Asunto: Planteamiento de un tema relacionado con Proyectos Especiales, que amerite el conocimiento y en su caso, el acuerdo del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Calendario: Documento autorizado que establece las fechas para celebrar las Sesiones Ordinarias que se llevarán a cabo durante el año.

Carpeta: Cuaderno de trabajo que contiene los asuntos que se presentarán a consideración del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, relacionados con los Proyectos Especiales, y demás instrumentos necesarios y suficientes para llevar a cabo la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Circular Uno: Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal: Órgano Colegiado, de opinión, consulta y apoyo a las Unidades Ejecutoras de Obra, sobre lo relativo a la Obra pública.

Contralor Ciudadano: Ciudadano debidamente facultado, acreditado y asignado al Órgano Colegiado por la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Dirección Ejecutiva de la Contraloría Ciudadana, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Contraloría Interna: Órgano de Control Interno en la S.O.B.S.E.

Convocatoria: Documento formal por el que se cita a los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, indicando el lugar, fecha y hora determinada.

Fundamento: Las disposiciones normativas específicas contenidas en el ordenamiento legal o administrativo que establecen o encuadran las acciones o propósitos que se presentan para acuerdo.

Justificación: Los criterios sólidos, concretos y suficientes que sustentan el planteamiento del asunto al Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales

Lista de Asistencia: Documento que acredita la asistencia de los miembros del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales, y que permite determinar si se cuenta con el Quórum legal para efectuar la Sesión a la que se convocó.

Manual: Documento formal, de observancia obligatoria, que establece las normas que regulan tanto las responsabilidades y desempeño de los integrantes del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Obra Pública: A la definida como tal en el Artículo 3° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Órgano Colegiado: Integrantes y miembros invitados que conforman el Subcomité de Obras.

Políticas: Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Quórum: Número mínimo de participantes (50% más uno) con derecho a voz y voto, para llevar a cabo las Sesiones Ordinarias del Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Sesión: Reunión formal de trabajo en la que el Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales ejerce funciones y acuerda sobre asuntos que se presentan a su consideración.

Subcomité de Obras: Subcomité de Obras de la Dirección General de Proyectos Especiales.

Unanimidad: Corresponde a la votación favorable o desfavorable del cien por ciento de los miembros del Subcomité de Obras presentes en la Sesión con derecho a voto.

IX.- VALIDACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN

Presidente

Lic. José Castro Hernández

Director General de Proyectos Especiales

Vocal

Lic. Omar Plata Montiel

Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales

Vocal

Ing. Ricardo Olvera López

Director de Construcción de Proyectos Especiales "A"

Vocal

Ing. Saúl Alcántara Martínez

Director de Construcción de Proyectos Especiales "B"

Secretario Técnico

Lic. Paolo René Saavedra Guerrero

Subdirector de Concursos y Contratos de Obra Pública de Proyectos Especiales

Vocal

Ricardo Becerril Ramírez

Director de Pavimentos

Vocal

Lic. Manuel Alejandro Casados Palomares

Director Ejecutivo de Administración

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.

(Firma)

**LIC. JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EL PRIMER SUPERINTENDENTE. MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS ASIGNADOS Y A EFECTO DE CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE LA CARRERA POLICIAL Y LA PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO QUE LA CONFORMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DÉCIMO PÁRRAFO, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 79 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 25, 29, 30, 31 Y 40 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 47, 49, 51 FRACCIONES VI Y IX, 55 Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 2 FRACCIÓN VI, 7, 8, FRACCIONES II Y V, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CARRERA POLICIAL DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL; POR LO ANTES FUNDADO HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS RESULTADOS EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE ASCENSOS 2016 DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. 202 EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EN LA PÁGINA 26

DICE:

380	POLICIA	POLICIA SEGUNDO	38015	CAMACHO REYES LI VINH
-----	---------	-----------------	-------	-----------------------

DEBE DECIR:

380	POLICIA SEGUNDO	POLICIA PRIMERO	38015	CAMACHO REYES LI VINH
-----	-----------------	-----------------	-------	-----------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente nota aclaratoria entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

(Firma)

EL PRIMER SUPERINTENDENTE, MTRO. JOSÉ JOEL PICHARDO NEPOMUCENO, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OLIVER CASTAÑEDA CORREA, Coordinador General de Modernización Administrativa y Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción III, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 101 Bis, fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales Tercero fracción XVI, Cuarto fracción I, Noveno fracciones I, V, IX, X y XV, Décimo Primero y Vigésimo Tercero del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal; y 2, fracción II, 4 fracción XXIII, 13.2.1, 13.4.1, 13.4.2, 13.4.3, 13.8.2, 13.8.5, 18.5, 18.8, 28.1, 28.2, 28.3 y 29.1 de las Reglas de Operación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal señala que el Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción, y que ésta tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, establecen entre otras atribuciones de la Coordinación General de Modernización Administrativa las de operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios; desempeñar las funciones de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito Federal, y ser la instancia facultada para publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los formatos de solicitud de trámites y servicios que se encuentren inscritos en el Registro Electrónico y difundirlos en el Portal Trámites CDMX.

Que una vez que se ha concluido con el proceso de inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de un trámite que norma la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno y se ha expedido la Constancia de Inscripción de este, es procedente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzca sus efectos jurídicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Que una vez que se publique el trámite que norma la Secretaría de Gobierno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, este surtirá sus efectos jurídicos y será susceptible de su aplicación en la forma y términos en el que fue inscrito en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios y sean difundidos en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX), por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL TRÁMITE DENOMINADO “EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA” QUE NORMA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO QUE HA OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se da a conocer el trámite y su formato de solicitud denominado “Expedición de certificado de residencia” que norma la Secretaría de Gobierno, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobierno, deberá conocer, substanciar, resolver u otorgar el trámite a que se refiere el presente Aviso en los términos y condiciones en el que fue inscrito en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y como aparece en el Portal Web Oficial de Trámites y Servicios del Distrito Federal (Trámites CDMX), por lo que no podrá modificarse o alterarse en forma alguna, sin cumplir previamente el procedimiento de actualización, modificación o baja a que se refiere el Manual de Trámites y Servicios multicitado, ni solicitar requisitos adicionales, so pena de incurrir en alguna responsabilidad de carácter administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente aviso, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El trámite que se da a conocer en el presente Aviso, deroga el denominado “Expedición de Certificado de Residencia” que se encuentra en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012, de conformidad con el Segundo Transitorio del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2013.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**EL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

OLIVER CASTAÑEDA CORREA

LISTADO DE TRÁMITES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL					
No.	Nombre del Trámite	Tipo	Materia	Órgano que Registra	No. de Anexo
1 a 814...					
815	Expedición de certificado de residencia	Trámite	Servicios Legales y Archivo de Notarías	Secretaría de Gobierno	1

ANEXO 1



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Folio: _____

Clave de formato: TSCMEG_ECR_1

NOMBRE DEL TRÁMITE: Expedición de certificado de residencia

Ciudad de México, a _____ **de** _____ **de** _____

Director (a) General de Jurídico y Gobierno: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales _____ el cual tiene su fundamento en _____ y _____ y cuya finalidad es _____ y _____, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento o expreso salvo excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es _____ y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es _____. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@info.df.org.mx o en la página www.info.df.org.mx.

DATOS DEL INTERESADO

* Los datos solicitados en este blo que son obligatorios.

Nombre (s) _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

Identificación Oficial _____ Número / Folio _____
(Credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar, Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores).

Nacionalidad _____

En su caso _____

Documento que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país _____

Fecha de vencimiento _____ Actividad autorizada a realizar _____

EN SU CASO DATOS DEL FAMILIAR, TUTOR O RESPONSABLE DEL MENOR

* Los datos solicitados en este blo que son obligatorios en caso de actuar en calidad de familiar, tutor o responsable del menor

Nombre (s) _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

Identificación Oficial _____ Número / Folio _____

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

* Los datos solicitados en este blo que son obligatorios.

Calle _____ No. Exterior _____ No. Interior _____

Colonia _____

Delegación _____ C.P. _____

Correo electrónico para recibir notificaciones _____ Teléfono _____

REQUISITOS

Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar o credencial del Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores), original y copia.	Comprobante de domicilio (predial, luz, agua, teléfono, estado de cuenta bancario), original y copia.
Formato de solicitud TSCMEG_ECR_1 debidamente llenado en original y copia.	Comprobante de pago de derechos
Dos fotografías recientes tamaño infantil (blanco y negro o a color).	En caso que el interesado sea extranjero, documento que acredite la legal estancia en el país.
En caso de que los comprobantes de domicilio no se encuentren a nombre del interesado, se deberá presentar una manifestación por escrito del titular del inmueble y copia de su identificación oficial, de que el solicitante reside en el domicilio señalado desde hace más de 6 meses; o dos cartas testimoniales de dos vecinos y sus respectivas identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio a nombre de los mismos, manifestando bajo protesta de decir verdad que conocen y que el solicitante reside en el domicilio señalado o cualquier otra prueba que lo acredite.	En caso de menor de edad su acta de nacimiento; identificación oficial y comprobante de domicilio del padre o tutor.

FUNDAMENTO JURÍDICO	
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 39 fracción IX	Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 124 fracción VII.
Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso	Artículo 248 fracción XII del Código Fiscal del Distrito Federal
Documento a obtener	Certificado
Vigencia del documento a obtener	Indeterminada
Tiempo de respuesta	Sin determinar
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Aplica negativa ficta

OBSERVACIONES

*En caso de que el interesado sea menor de edad, debe acudir en compañía de alguno de sus padres tutor legal.
 *El comprobante de domicilio no deberá ser mayor a mayor a 6 meses de antigüedad.

Firma de la persona interesada en realizar el trámite "Expedición de certificado de residencia"

INTERESADO O REPRESENTANTE (en su caso)

Nombre y Firma o Huella digital (de ser el caso)

Nota: Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital.

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE "EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA", DE FECHA ____ DE ____ DE ____.

El interesado entregará esta solicitud original y una copia para acuse de recibo que contenga sello original y firma autógrafa del servidor público que recibe.

Recibió (para ser llenado por la autoridad)	
Área	
Nombre	
Cargo	
Firma	

Sello de recepción



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJA TEL. LOCAL TEL. 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33.

DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.anticorruptcion.df.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción. V y 122Bis fracción IX, inciso e), del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EJERCER RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016, DENOMINADO “ACTÍVATE Y CULTÍVATE” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Pág. 16, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Dice:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Dirección de Equidad e Inclusión Social

Debe decir:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social

Pág. 26, apartado VI. CONCEPTOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Dice:

Costo del material por proyecto específico \$296,174.00 (doscientos noventa y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Costo del recurso humano (promotoras y/o promotores) por Proyecto Específico: \$108, 320.00 (ciento ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico	Número total de Promotoras y/o Promotores por Proyecto General	Remuneración mensual individual por Promotoras y/o Promotores	Remuneración Individual por Proyecto por Promotoras y/o Promotores
ACTÍVATE Y CULTÍVATE	43	4	172	\$5,416.00	\$21,664.00

Debe decir:

Costo del material por proyecto específico hasta por \$296,174.00 (doscientos noventa y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) o agotar presupuesto.

Costo del recurso humano (promotoras y/o promotores) por Proyecto Específico: \$108,320.00 (ciento ocho mil trescientos veinte 00/100M.N.)

La entrega del apoyo económico que se realizará a la Promotora o Promotor participante será hasta en 4 exhibiciones equivalentes a \$5,416.00 (cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y un apoyo adicional equivalente a \$5,416.00 (cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de capacitación.

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico	Número total de Promotoras y/o Promotores por Proyecto General	Apoyo económico total Individual por Promotora y/o Promotor por Proyecto específico	Monto total de apoyos económicos de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico
ACTÍVATE Y CULTÍVATE	43	4	172	\$27,080	\$108,320.00

El apoyo económico adicional se entregará por primera y única vez a la promotora o promotor que asista a los 4 módulos de capacitación que otorgue la Delegación Iztapalapa; no aplica en caso que la promotora o promotor sea sustituido, en cuyo caso aplicará a la promotora o promotor que se encuentre vigente al concluir el proyecto.

El apoyo económico destinado a la promotora o promotor no será reconocido ni tendrá efectos de carácter laboral y su vigencia será por el periodo de operación del proyecto de presupuesto participativo, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Pág. 26, apartado VIII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Dice:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción. V y 122Bis fracción IX, inciso e), del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EJERCER RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016, DENOMINADO “ALEGRANDO TU COLONIA” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Pág. 43, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Dice:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Dirección de Equidad e Inclusión Social

Debe decir:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social

Pág. 46, apartado VI. CONCEPTOS EN LOS QUE SE ALICARÁN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Dice:

Costo del material por Proyecto Específico: \$375, 359.26 (trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 26/100M.N.)

Costo del recurso humano (promotoras y/o promotores) por Proyecto Específico: \$29, 134.74 (veintinueve mil ciento treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Coordinadoras y/o Coordinadores por proyecto específico	Número total de Coordinadoras y/o Coordinadores por Proyecto	Remuneración mensual individual por Coordinadoras y/o Coordinadores	Remuneración Individual por Proyecto por Coordinadoras y/o Coordinadores
ALEGRANDO TU COLONIA	9	1	9	\$5,826.95	\$29,134.74

Debe decir:

Costo del material por proyecto específico hasta por \$375, 359.25 (trescientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 25/100M.N.) o agotar presupuesto.

Costo del recurso humano (promotoras y/o promotores) por Proyecto Específico: \$29,134.75 (veintinueve mil ciento treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.)

La entrega del apoyo económico que se realizará a la Promotora o Promotor participante será hasta en 4 exhibiciones equivalentes a \$5,826.95 (cinco mil ochocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) y un apoyo adicional equivalente a \$5,826.95 (cinco mil ochocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.) por concepto de capacitación.

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Coordinadoras y/o Coordinadores por proyecto específico	Número total de Coordinadoras y/o Coordinadores por Proyecto General	Apoyo económico total Individual por Coordinadora y/o Coordinador por Proyecto específico	Monto total de apoyos económicos de Coordinadoras y/o Coordinadores por proyecto específico
ALEGRANDO TU COLONIA	9	1	9	\$29,134.75	\$29,134.75

El apoyo adicional se entregará por primera y única vez a la Coordinadora o Coordinador que asista a los 4 módulos de capacitación que otorgue la Delegación Iztapalapa; no aplica en caso que la Coordinadora o Coordinador sea sustituido, en cuyo caso aplicará a la Coordinadora o Coordinador que se encuentre vigente al concluir el proyecto.

El apoyo económico destinado a la coordinadora o coordinador no será reconocido ni tendrá efectos de carácter laboral y su vigencia será por el periodo de operación del proyecto de presupuesto participativo, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Pág. 47, apartado VIII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Dice:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción. V y 122Bis fracción IX, inciso e), del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EJERCER RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016, DENOMINADO “PODER CIUDADANO/TALLERES DE COHESIÓN VECINAL” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Pág. 28, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Dice:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Dirección de Equidad e Inclusión Social

Debe decir:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social

Pág. 40, apartado VI. CONCEPTOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Dice:

Costo del material por Proyecto Específico: \$314, 494.00 (trescientos catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.)

Costo del recurso humano (promotoras y/o promotores) por Proyecto Específico: \$90,000 (noventa mil pesos 00/100M.N.)

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico	Número total de Promotoras y/o Promotores por Proyecto	Remuneración mensual individual por Promotoras y/o Promotores	Remuneración Individual por Proyecto por Promotoras y/o Promotores
PODER CIUDADANO/TALLERES DE COHESIÓN VECINAL	60	3	180	\$6,000.00	\$90,000.00

Debe decir:

Costo del material por proyecto específico hasta por \$314, 494.00 (trescientos catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.) o agotar presupuesto.

Costo del recurso humano (promotoras y/o promotores) por Proyecto Específico: \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100M.N.)

La entrega del apoyo económico que se realizará a la Promotora o Promotor participante será hasta en 4 exhibiciones equivalentes a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y un apoyo adicional equivalente a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de capacitación.

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico	Número total de Promotoras y/o Promotores por Proyecto General	Apoyo económico total Individual por Promotora y/o Promotor por Proyecto específico	Monto total de apoyos económicos de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico
PODER CIUDADANO/TALLERES DE COHESIÓN VECINAL	60	3	180	\$30,000.00	\$90,000.00

El apoyo adicional se entregará por primera y única vez a la promotora o promotor que asista a los 4 módulos de capacitación que otorgue la Delegación Iztapalapa; no aplica en caso que la promotora o promotor sea sustituido, en cuyo caso aplicará a la promotora o promotor que se encuentre vigente al concluir el proyecto.

El apoyo económico destinado a la promotora o promotor no será reconocido ni tendrá efectos de carácter laboral y su vigencia será por el periodo de operación del proyecto de presupuesto participativo, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Pág. 41, apartado VIII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Dice:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracc. V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE DIFERENTES ACCIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 04 DE JULIO DEL 2016.

- 1) MI PODER DE DECISIÓN
- 2) PODER DAR TRANQUILIDAD
- 3) PODER ES BIENESTAR
- 4) PODER IR A LA ESCUELA
- 5) PODER PREVENIR
- 6) PODER VER Y OÍR
- 7) PODER Y PLENITUD
- 8) PODER Y SALUD

Pág. 191, apartado VI. 1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

Dice:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención al Rezago Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Salud Pública por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Médica.

Debe decir:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Equidad e Inclusión Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Salud Pública por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Médica.

Pág. 192

Dice:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de, Coordinación de, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, Coordinación de Salud Pública, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 193, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Dice:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y de las Direcciones Territoriales.

Debe decir:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y de las Direcciones Territoriales.

Pág. 194, apartado V. 3 Procedimientos de Acceso

Dice:

Acudir a las direcciones territoriales y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Debe decir:

Acudir a las direcciones territoriales y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión s y/o la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Pág. 195, inciso VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

Dice:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención al Rezago Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y las Direcciones Territoriales.

Debe decir:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Equidad e Inclusión Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Participación e Integración Social por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y las Direcciones Territoriales.

Pág. 195, inciso VI.2 Supervisión y Control

Dice:

VI.2. 1 La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Grupos Vulnerables y a las Direcciones Territoriales el padrón de beneficiarios actualizado, el avance en la meta asignada en la presente acción, así como la información necesaria para su cumplimiento.

Debe decir:

VI.2. 1 La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Coordinación de Participación e Integración Social para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y a las Direcciones Territoriales el padrón de beneficiarios actualizado, el avance en la meta asignada en la presente acción, así como la información necesaria para su cumplimiento.

Pág. 195, apartado VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana**Dice:**

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de, Coordinación de, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 197, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL**Dice:**

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y de las Direcciones Territoriales.

Debe decir:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y de las Direcciones Territoriales.

Pág. 197, inciso V.2 Requisitos de Acceso**Dice:**

Para poder ser beneficiario o beneficiaria de la presente Acción Institucional, las personas que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Combate a la Pobreza y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o las Direcciones Territoriales lo siguiente:

Solicitud de Incorporación, misma que será proporcionada en las oficinas que ocupan la Coordinación de Combate a la Pobreza y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o Direcciones Territoriales, que deberá contener nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial.

Debe decir:

Para poder ser beneficiario o beneficiaria de la presente Acción Institucional, las personas que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Participación e Integración Social y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o las Direcciones Territoriales lo siguiente:

Solicitud de Incorporación, misma que será proporcionada en las oficinas que ocupan la Coordinación de Participación e Integración Social y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o Direcciones Territoriales, que deberá contener nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial.

Pág. 198, inciso V.3 Procedimientos de Acceso**Dice:**

El servicio se brindará a solicitud de la persona interesada o padre, madre o tutor, atendiendo a lo siguiente:

Acudir a las direcciones territoriales y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Debe decir:

El servicio se brindará a solicitud de la persona interesada o padre, madre o tutor, atendiendo a lo siguiente:

Acudir a las direcciones territoriales y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

En la pág. 198, apartado VI.2 Supervisión y Control

Dice:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y /o a las Direcciones Territoriales.

Debe decir:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Coordinación de Participación e Integración Social, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y /o a las Direcciones Territoriales.

Pág. 199, apartado VII. PROCEDIMIENTOS DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Dice:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de, Coordinación de, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Integración Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 200, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCI

Dice:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Desarrollo Educativo a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Educativa

Debe decir:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud y la Niñez.

Pág. 201, inciso V.3 Procedimientos de Acceso

Dice:

Acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Educativa y/o la Coordinación de Desarrollo Educativo, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Debe decir:

Acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud y la Niñez y/o la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Pág. 201, inciso VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

Dice:

La unidad responsable administrativa será la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Educativa y/o la Coordinación de Desarrollo Educativo.

Debe decir:

La unidad responsable administrativa será la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud y la Niñez y/o la Coordinación de Participación e Integración Social.

Pág. 202, inciso VI.2 Supervisión y Control

Dice:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Coordinación de Desarrollo Educativo para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Educativa el padrón de beneficiarios actualizado, el avance en la meta asignada en la presente acción, así como la información necesaria para su cumplimiento.

Debe decir:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Coordinación de Participación e Integración Social, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Juventud y la Niñez el padrón de beneficiarios actualizado, el avance en la meta asignada en la presente acción, así como la información necesaria para su cumplimiento.

Pág. 202, apartado VII. Procedimientos de Queja o Inconformidad Ciudadana

Dice:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de, Coordinación de, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 11 70 quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 11 70 quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 205, inciso VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:**Dice:**

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención al Rezago Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Salud Pública por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Médica.

Debe decir:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Equidad e Inclusión Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Salud Pública por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Médica.

Pág. 205, apartado VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana**Dice:**

La Dirección General de Desarrollo Social, y/o la Dirección de Atención al Rezago Social y/o la Coordinación de Salud Pública, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

La Dirección General de Desarrollo Social, y/o la Dirección de Equidad e Inclusión Social y/o la Coordinación de Salud Pública, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 206, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL**Dice:**

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Combate a la Pobreza Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y de las Direcciones Territoriales

Debe decir:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y de las Direcciones Territoriales.

Pág. 207, inciso V.2 Requisitos de Acceso**Dice:**

Para poder ser beneficiario o beneficiaria de la presente Acción Institucional, las personas que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Combate a la Pobreza y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o las Direcciones Territoriales lo siguiente:

Solicitud de Incorporación, misma que será proporcionada en las oficinas que ocupan la Coordinación de Combate a la Pobreza y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o las Direcciones Territoriales, que deberá contener nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial.

Debe decir:

Para poder ser beneficiario o beneficiaria de la presente Acción Institucional, las personas que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Participación e Integración Social y/o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o las Direcciones Territoriales lo siguiente:

Solicitud de Incorporación, misma que será proporcionada en las oficinas que ocupan la Coordinación de Participación e Integración Social y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o las Direcciones Territoriales, que deberá contener nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial.

Pág. 208, inciso V.3 Procedimiento de Acceso

Dice:

Acudir a las direcciones territoriales y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Debe decir:

Acudir a las direcciones territoriales y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Pág. 208, inciso VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

Dice:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención al Rezago Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables.

Debe decir:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Equidad e Inclusión social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Participación e Integración Social por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social.

Pág. 208, apartado VI.2 Supervisión y Control

Dice:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o a las Direcciones Territoriales.

Debe decir:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Coordinación de Participación e Integración Social, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o a las Direcciones Territoriales.

Pág. 209, apartado VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana**Dice:**

Dirección General de Desarrollo Social y/o la Dirección de Atención al Rezago Social y/o la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social y/o la Dirección de Equidad e Inclusión Social y/o la Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 210, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL**Dice:**

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Combate a la Pobreza a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables

Debe decir:

Delegación: Iztapalapa

Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social

Pág. 211, inciso V.2 Requisitos de Acceso**Dice:**

Para ser beneficiario de la presente Acción Institucional, las personas adultas mayores que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Combate a la Pobreza y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables lo siguiente:

Debe decir:

Para ser beneficiario de la presente Acción Institucional, las personas adultas mayores que soliciten el apoyo, deberán presentar ante la Coordinación de Participación e Integración Social y/o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables lo siguiente:

Pág. 211, inciso V.3 Procedimientos de Acceso**Dice:**

Acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables y/o la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Debe decir:

Acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social y/o la Coordinación de Participación e Integración Social, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

Pág. 212, inciso VI.2 Supervisión y Control

Dice:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables.

Debe decir:

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control serán la Coordinación de Participación e Integración Social, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios e Inclusión Social.

Pág. 212, apartado VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana

Dice:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de, Coordinación de, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Pág. 215, inciso VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

Dice:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Atención al Rezago Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Salud Pública por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Médica.

Debe decir:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Equidad e Inclusión Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Salud Pública por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Médica.

Pág. 215, apartado VII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Dice:

Dirección General de Desarrollo Social y/o Dirección de Atención al Rezago Social y/o la Coordinación de Salud Pública, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

Dirección General de Desarrollo Social y/o Dirección de Equidad e Inclusión Social y/o la Coordinación de Salud Pública, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “PODER RODAR” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, POR UNA ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ANTECEDENTES

La presente Acción Institucional “Poder Rodar” da inicio en el 2016.

B) DIAGNOSTICO

En la Ciudad de México el uso cotidiano del automóvil provoca un serio problema de movilidad y a su vez agrava el problema de la contaminación.

Al ser los automóviles la primer fuente de contaminación en la Ciudad junto con el transporte público, ambos registrando el 90.03 por ciento de las emisiones del monóxido de carbono y el 45.67 por ciento de óxido de nitrógeno, siendo estos contaminantes los principales que contribuyen a la formación de ozono en la atmósfera.

Cuando los índices de ozono que se encuentra en la capa baja de la atmósfera son muy altos la calidad del aire se vuelve peligroso, situación que condiciona las actividades al aire libre como el ejercicio, salir a jugar o caminar en la calle, ir al parque etc., repercutiendo en la salud de los habitantes.

Por lo anterior, la Delegación preocupada en mejorar las condiciones de vida y bienestar de las mismas, realizara paseos ciclistas y promoverá el uso de la bicicleta con el objeto de impulsar una cultura de cuidado del ambiente, induciendo el ejercicio, el esparcimiento, la convivencia familiar y social entre los residentes, coadyuvando al bienestar físico y mental.

Población Potencial: 1, 827,868 de personas habitantes de la Delegación Iztapalapa.

Población Objetivo: 226,358 adolescentes y jóvenes de entre 14 y 20 años de edad, habitantes de la Delegación Iztapalapa.

Beneficiarios: Hasta 500 adolescentes y jóvenes de entre 14 y 20 años de edad, habitantes de la Delegación Iztapalapa.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Desarrollo del Deporte a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1 Objetivo General

Otorgar hasta 500 bicicletas a habitantes de la Delegación Iztapalapa a fin de incentivar la cultura del deporte y un ambiente libre de vehículos contaminantes.

II.2 Objetivos Específicos

Brindar a adolescentes y jóvenes de entre 14 y 20 años de edad, bicicletas rodada 20 a fin de que sean utilizadas como medio de transporte en trayectos cortos.

Disminuir el uso del automóvil en la Delegación Iztapalapa, incentivando el uso de la bicicleta como un medio de transporte y de convivencia familiar para el fomento de la práctica deportiva para los adolescentes y jóvenes de la Delegación Iztapalapa.

II.3 Alcances

Entregar hasta 500 bicicletas rodada 20 a adolescentes y jóvenes de entre 14 y 20 años de edad habitantes de la Delegación Iztapalapa.

III. META FÍSICA

Se otorgará por única ocasión hasta 500 bicicletas rodada 20 a adolescentes y jóvenes de entre 14 y 20 años de edad, habitantes de la Delegación Iztapalapa.

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Se autoriza un presupuesto de hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2016 con cargo a la Partida 4419 “Otras ayudas sociales a personas”.

V. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

V.1 Difusión

La presente Acción Institucional “Poder Rodar” se difundirá en el portal de internet de la Delegación Iztapalapa www.iztapalapa.df.gob.mx, vía telefónica al número 54 45 11 47, así como en medios impresos (por ejemplo: carteles, folletos, volantes, trípticos y trípticos)

V.2 Requisitos de Acceso

Para ser beneficiaria o beneficiario de esta Acción Institucional, las personas solicitantes deberán ser adolescentes y jóvenes de entre 14 y 20 años de edad, residir en la Delegación Iztapalapa y presentar lo siguiente:

En caso de ser menores de edad, deberán presentar lo siguiente:

A) Identificación Oficial vigente con fotografía del padre, madre o tutor (INE, IFE, credencial del IMSS, ISSSTE, licencia de conducir, pasaporte o cartilla de identidad postal);

B) CURP; y

C) Solicitud de Incorporación a la Acción “Poder Rodar”, en donde se indique: nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial.

En caso de ser mayores de edad, deberán presentar lo siguiente:

A) Identificación Oficial vigente con fotografía del padre, madre o tutor (INE, IFE, credencial del IMSS, ISSSTE, licencia de conducir, pasaporte o cartilla de identidad postal); y

B) Solicitud de Incorporación a la Acción “Poder Rodar”, en donde se indique: nombre, dirección, teléfono, edad y unidad territorial.

Toda documentación deberá ser entregada en copia simple, además de exhibir los originales, mismos que previo cotejo serán devueltos a las o los interesados, exceptuando la Solicitud de Incorporación.

V.3 Procedimientos de Acceso

El otorgamiento de las bicicletas se brindará a solicitud de las y los interesados atendiendo lo siguiente:

Acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte y/o la Coordinación de Desarrollo del Deporte, presentando los documentos señalados en el punto anterior.

La disponibilidad de las bicicletas estará sujeta al presupuesto establecido en la presente Acción Institucional.

Se entregará una bicicleta por familia, se priorizará el acceso al apoyo de acuerdo a las zonas en que vivan las y los solicitantes, de alta o muy alta marginalidad, dentro de la Delegación Iztapalapa.

VI. Procedimiento de Instrumentación

VI.1.1 Operación

1. Registro de la solicitud de incorporación
2. Recepción de los documentos solicitados en los puntos anteriores
3. Generación del Folio de incorporación
4. Entrega de la bicicleta
5. Comprobante de Recibido (firma de la o del beneficiario; en el caso de las y los menores de edad, firmará de recibido el padre, madre o tutor que suscriba la Solicitud de Incorporación)

VI.1.2 Las Unidades Encargadas de la Ejecución de la Acción Institucional son:

La unidad administrativa responsable será la Dirección General de Desarrollo Social. El área operativa de la ejecución y seguimiento de la presente Acción Institucional será la Coordinación de Desarrollo del Deporte por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte.

VI.1.3 Los datos personales recabados de las personas beneficiarias se registrarán por lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VI.1.4 De conformidad con los artículos 38 de la Ley General de Desarrollo Social del Distrito Federal y 60 de su Reglamento, los materiales y formatos que se utilizarán durante la presente Acción Institucional deberán contener la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”

Los trámites objeto de esta Acción Institucional son gratuitos.

VI.2 Supervisión y Control

VI.2.1 La Unidad Responsable de la supervisión y control será la Coordinación de Desarrollo del Deporte, para lo cual podrá solicitar a la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo del Deporte el padrón de beneficiarios actualizado, el avance en la meta asignada en la presente acción, así como la información necesaria para su cumplimiento.

VII. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana

Las personas que consideren han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la presente Acción Institucional, podrán interponer una queja mediante escrito que contenga nombre, domicilio y detallar en el asunto el motivo de inconformidad y/o vía telefónica, ante las siguientes instancias:

1. Dirección General de Desarrollo Social y/o Coordinación de Desarrollo del Deporte, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 73, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2. En la Procuraduría Social del Distrito Federal del Distrito Federal, en sus oficinas delegacionales: Eje 5 Sur y Avenida Leyes de Reforma, manzana 112, lote 1178-A, primer piso, Esquina 11 de enero de 1861, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (L O C A T E L) Tel. 56 58 11 11.

3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, ante la Contraloría Interna de la Delegación, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, o bien ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al Tel. 56 27 97 39.

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De conformidad con el artículo 14 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se tendrán a la vista del público y en la página electrónica de la Delegación www.iztapalapa.df.gob.mx, los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que las y los participantes puedan acceder a la misma, así como en el portal de la oficina de información pública delegacional.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

IX.1 Evaluación Interna

Comprenderá los aspectos siguientes:

IX.2 Evaluación de Operación

Las unidades responsables de la operación, organización y gestión revisarán los recursos y procesos de vinculación a la aplicación de las acciones, para valorar su eficiencia y eficacia, tanto en el área de seguimiento, control y evaluación de los recursos. Los indicadores cuantitativos de las acciones serán el número de bicicletas solicitadas y el número bicicletas entregadas.

IX.3 Evaluación de Resultados

La unidad responsable verificará y medirá el grado de cumplimiento de los objetivos (generales y específicos), así como el cumplimiento de la normatividad de los convenios o acuerdos que pudieran derivarse de éste.

X. FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, todas las acciones se vinculan proporcionando la información necesaria a los y las beneficiarias; todos los habitantes de la Delegación Iztapalapa podrán participar dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño de la Acción Institucional, por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o en el portal de internet oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción. V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EJERCER RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016, DENOMINADO “ADULTOS MAYORES EN ACCIÓN” EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Pág. 11, apartado I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Dice:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Dirección de Equidad e Inclusión Social

Debe decir:

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social

En la pág. 13, apartado VI. CONCEPTOS EN LOS QUE SE APLICARÁN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Dice:

Costo del material por proyecto específico \$374,494.00 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Costo del recurso humano (coordinadoras y/o coordinadores) por Proyecto Específico: \$30, 000.00 (trescientos mil pesos 00/100M.N.)

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico	Número total de Promotores y/o Coordinadores por Proyecto	Remuneración mensual individual por Promotoras y/o Promotores	Remuneración Individual por Proyecto por Promotoras y/o Promotores
ADULTOS MAYORES EN ACCIÓN	1	1	1	\$6,000.00	\$30,000.00

Debe decir:

Costo del material por proyecto específico hasta por \$374,494.00 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) o agotar presupuesto.

Costo del recurso humano (coordinadoras y/o coordinadores) por Proyecto Específico: \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100M.N.).

La entrega del apoyo económico que se realizará a la Promotora o Promotor participante será hasta en 4 exhibiciones equivalentes a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) y un apoyo adicional equivalente a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de capacitación.

Proyecto General	Número de Proyectos	Número de Promotoras y/o Promotores por proyecto específico	Número total de Promotoras y/o Promotores por Proyecto General	Apoyo económico total Individual por Promotora y/o Promotor por Proyecto específico	Monto total de apoyos económicos de Promotoras y/o Promotores de proyecto específico
ADULTOS MAYORES EN ACCIÓN	1	1	1	\$30,000.00	\$30,000.00

El apoyo económico adicional se entregará por primera y única vez a la promotora o promotor que asista a los 4 módulos de capacitación que otorgue la Delegación Iztapalapa; no aplica en caso que la promotora o promotor sea sustituido, en cuyo caso aplicará a la promotora o promotor que se encuentre vigente al concluir el proyecto.

El apoyo económico destinado a la promotora o promotor no será reconocido ni tendrá efectos de carácter laboral y su vigencia será por el periodo de operación del proyecto de presupuesto participativo, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Pág. 13, apartado VIII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Dice:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Equidad e Inclusión Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Debe decir:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES, Jefa Delegacional en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 112 segundo párrafo y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 39 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción V y 122Bis fracción IX, inciso e del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 97 último párrafo y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 116 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EJERCER RECURSOS PÚBLICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2016 “AGUA EN TU COLONIA” PARA LAS COLONIAS MONTE ALBÁN, EL EDÉN Y EL TRIÁNGULO, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016 A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

ANTECEDENTES

Los recursos destinados para que los ciudadanos apliquen en las colonias y pueblos originarios dentro de la Ciudad de México reciben el nombre de Presupuesto Participativo, y es responsabilidad de los comités, consejos y vecinos el presentar proyectos de mejora para sus respectivas colonias o pueblos.

El presupuesto participativo equivale al 3% del presupuesto asignado a las delegaciones, y para que estos proyectos puedan aplicarse deben aplicar, conforme a la Ley de Participación Ciudadana, dentro de cinco rubros: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito y promoción de actividades deportivas y culturales. Los Comités y Consejos pueden participar en la elaboración, diagnósticos y propuestas para el desarrollo integral de su colonia o pueblo por medio de las asambleas ciudadanas.

En el caso particular, la Delegación Iztapalapa actúa como autoridad en materia de presupuesto participativo, y remitiendo a la dirección distrital cabecera de la delegación, los proyectos examinados y con la opinión respectiva, además, aplica los recursos del presupuesto participativo en las colonias conforme a los resultados de la consulta ciudadana remitidos por el IEDF, ejerce el recurso del presupuesto participativo, indicando en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en los que se aplicarán los recursos de cada colonia o pueblo de la delegación. En resumen, la Delegaciones ejercen y aplican obligatoriamente los recursos del presupuesto participativo, además de ejecutar las obras y servicios en cada colonia o pueblo.

DIAGNÓSTICO

El presupuesto participativo es una política pública de inclusión social, que permite al ciudadano, tomar decisiones en la asignación y ejecución de fondos del erario, mediante un proceso deliberativo. En esta oportunidad de actuación y reconocimiento de sus derechos, los Iztapalapenses, para el año 2016, aprobaron proyectos que reflejan como una prioridad ciudadana, el tener un espacio donde desarrollar actividades comunitarias en apoyo a la promoción social, la actividad física, lúdica, cultural, recreativa y deportiva, e incluso proyectos en donde solicitaban materiales para cubrir sus necesidades básicas.

El presupuesto participativo se ejerce en cada colonia y pueblo conforme al proyecto específico que resultó ganador en la consulta ciudadana, y que para el presente ejercicio fiscal 2016, fue realizada el día 8 de noviembre de 2015, en las Mesas Receptoras de Opinión de cada colonia y pueblo. Con la finalidad de dar cumplimiento a los proyectos ganadores, la Delegación Iztapalapa, y a que el contenido social que los ciudadanos plasmaron en cada uno de los 3 proyectos específicos contenidos en el presente proyecto general, que va encaminado en la mejora de la realidad en que viven los habitantes de las colonias o pueblos de la Delegación Iztapalapa, generando una respuesta organizada y concertada a la solución planteada por los mismos.

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

I.1 Delegación: Iztapalapa

I.2 Unidad Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social

I.3 Unidad Técnico-Operativa: Coordinación de Participación e Integración Social

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

II.1 Objetivo General

Ejercer el presupuesto participativo en cada colonia o pueblo dentro de la Delegación Iztapalapa, donde los proyectos ganadores especifiquen la entrega de tinacos como depósitos de agua mismos que tendrán una capacidad de 1,100 litros y que serán entregados a los habitantes de las colonias Monte Albán, El Triángulo y el Edén.

II.2 Objetivos Específicos

Ejercer y aplicar los recursos del presupuesto participativo para las colonias o pueblos de la Delegación Iztapalapa.

Ejecutar en las colonias o pueblos de la Delegación Iztapalapa, mediante el desarrollo de los proyectos ganadores correspondientes a la Dirección General de Desarrollo Social acerca de la entrega de depósitos.

Entregar hasta 273 Tinacos de 1,100 litros o hasta agotar presupuesto por colonia.

III. METAS FÍSICAS

Se atenderá a 3 colonias y o pueblos de la Delegación Iztapalapa, cuyos proyectos estén a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social y estén especificados dentro del listado de colonias y pueblos del IEDF.

CLAVE DE LA COLONIA	COLONIA	MATERIAL SOLICITADO POR COLONIA	CANTIDAD
07-063	El Triángulo	Tinacos de 1,100 litros para uso como depósito de agua	Hasta 273 Tinacos de 1,100 litros o hasta agotar presupuesto
07-146	Monte Albán	Tinacos de 1,100 litros para uso como depósito de agua	Hasta 273 Tinacos de 1,100 litros o hasta agotar presupuesto
07-050	El Edén	Tinacos de 1,100 litros para uso como depósito de agua	Hasta 273 Tinacos de 1,100 litros o hasta agotar presupuesto

IV. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

MONTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

Para el ejercicio fiscal 2016, el monto total asignado para el Presupuesto Participativo de la Delegación Iztapalapa es de \$117, 303, 270.00 (ciento diecisiete millones trescientos mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal y en la ley de Participación Ciudadana, y correspondiente al 3% del presupuesto total de la Delegación.

En tanto que a cada colonia o pueblo de la Delegación Iztapalapa, le corresponde un Presupuesto Participativo individual de \$404, 494.00 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.) que se ejercerá a cargo del Capítulo 4000, de manera que la Delegación Iztapalapa llevará a cabo, de manera directa, el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.

V. ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO GENERAL

El presupuesto asignado para este en el cual están incluidos 3 proyectos específicos, es de \$1, 213,482.00 (un millón doscientos trece mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social, que resultaron ganadores en la Consulta Ciudadana del día 8 de noviembre de 2015.

VI. CONCEPTOS EN LOS QUE APLICARÁN LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS

Se aplicarán para la entrega de hasta 273 depósitos de agua de 1,100 litros por proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2016 de las colonias Monte Albán, El Triángulo y El Edén de la Delegación Iztapalapa.

VII. REQUISITOS DE ACCESO Y PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

Podrán participar las colonias o pueblos de la Delegación Iztapalapa que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Aparecer en el listado de proyectos aprobados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la constancia de validación como resultado de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo del Ejercicio 2016.
- 2) Que los proyectos en donde se ejercerá el recurso público, haya sido publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 30 de diciembre de 2015.

Las viviendas beneficiadas por el Presupuesto Participativo 2016 para las colonias Monte Albán, El Triángulo y El Edén, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social, deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial (INE, IFE, Credencial del IMSS o ISSSTE, Cédula Profesional, Pasaporte);
- b) CURP; y
- c) Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses, de las colonias Monte Albán, El Edén o El Triángulo recibos de teléfono, agua, luz, predio, constancia de domicilio o constancia de residencia)

Se entregará a solicitud de las y los ciudadanos que se presenten en la Dirección General de Desarrollo Social, con copia simple de la documentación solicitada, misma que, previo cotejo, será devuelta a los interesados.

Se entregará un tinaco por vivienda, en caso de existir varios hogares en la misma vivienda, se deberá demostrar la independencia de los mismos mediante comprobante de domicilio.

VIII. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Las personas que consideren han sido vulneradas en sus derechos en el acceso o ejecución de la presente Acción Institucional, podrán interponer una queja mediante escrito que contenga nombre, domicilio y detallar en el asunto el motivo de inconformidad y/o vía telefónica, ante las siguientes instancias:

1. Dirección General de Desarrollo Social, Coordinación de Participación e Integración Social, ubicadas en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, Tel. 54 45 10 52, quienes emitirán una resolución de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
2. En la Procuraduría Social del Distrito Federal del Distrito Federal, en sus oficinas delegacionales: Eje 5 Sur y Avenida Leyes de Reforma, manzana 112, lote 1178-A, primer piso, Esquina 11 de enero de 1861, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310 o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (L O C A T E L) Tel. 56 58 11 11.
3. En caso de inconformidad con la resolución emitida, ante la Contraloría Interna de la Delegación, ubicada en la Calle de Aldama número 63, Esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, o bien ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal en su página www.contraloria.cdmx.gob.mx o al Tel. 56 27 97 39.

X. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

A través de la Dirección General de Desarrollo Social, todas las acciones se vinculan proporcionando la información necesaria a los y las beneficiarias; todos los habitantes de la Delegación Iztapalapa podrán participar dentro de los lineamientos específicos, con sugerencias, comentarios y propuestas para el mejor desempeño de la Acción Institucional, por medio escrito, electrónico o verbal en la Sede Delegacional y/o en el portal de internet oficial.

XI. RESTRICCIONES Y CAUSAS DE BAJA

Restricciones

No estar incluida en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios publicado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

No estar incluida en el listado de colonias o pueblos que estarán a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social para dar cumplimiento a los Proyectos de Presupuesto Participativo 2016.

Causas de Baja

- 1) El incumplimiento de las Reglas de Operación en cualquiera de sus etapas
- 2) No aparecer en el listado de Proyectos Aprobados y Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 30 de diciembre de 2016.

XII. ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES

La aplicación de los recursos públicos correspondientes al Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2016 deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en la que se establece:

En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Contraloría Interna, en el ámbito de sus facultades, vigilará el cumplimiento de las Reglas de Operación, la aplicación de los recursos públicos del Presupuesto Participativo del Ejercicio Fiscal 2016 para las colonias y pueblos a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.

(Firma)

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

La que suscribe, Ingeniero MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS en mi carácter Directora Ejecutiva de Desarrollo Social en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121, 122 fracción V, 122 Bis fracción XI inciso I y 128 fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 97, 102 y 102 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; artículos 27, 32, 33, 37, 38, 38 Bis y 40 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como en los artículos 47 y 50 de su Reglamento y del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social las Facultades que se Indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 23 del 3 de marzo de 2016; emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “IMPULSO A LA CULTURA MUSICAL”, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

La Delegación Miguel Hidalgo a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social

CONVOCA

A los alumnos del Conservatorio Nacional de Música (CNM), a conformar un ensamble representativo del CNM, quienes serán acreedores al beneficio de un “Apoyo económico” que otorga la Delegación Miguel Hidalgo (DMH), a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, dentro de su Programa de Desarrollo Social “Impulso a la Cultura Musical”:

BASES

Podrán participar los alumnos del Conservatorio Nacional de Música que reúnan los siguientes requisitos:

1. Contar con la especialidad en los siguientes instrumentos: flauta transversa, oboe, corno francés, trombón, tuba, percusión, violín, concertino (apoyo económico diferenciado) viola, violonchelo, contrabajo, piano y arpa.
2. Estar inscritos en el presente ciclo escolar 2016-2017.
3. Edad mínima 18 años.
4. Regularidad académica (tanto en promedio general como en trayectoria académica sin retrasos)
5. Nivel de estudios: Profesional asociado y Licenciatura.
6. Los aspirantes deberán participar en una audición
7. La selección de los beneficiados estará a cargo de autoridades del Conservatorio Nacional de Música y de la Delegación Miguel Hidalgo, su fallo es inapelable.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Los seleccionados, conforme a la especialidad de instrumento, formarán parte de las filas de la Orquesta Sinfónica del CNM, por lo que deberán asistir a los ensayos y conciertos que sean programados por el CNM y la DMH, para dar cumplimiento al objetivo de la Delegación Miguel Hidalgo de apoyar el: “desarrollo de las actividades de sensibilización musical”, establecido en las reglas de operación del programa de Desarrollo Social: “Impulso a la cultura musical” de la DMH, para el ejercicio fiscal 2016.

APOYO ECONÓMICO

Se otorgarán 20 apoyos de \$27,000 mil pesos (Veintisiete mil pesos 00/100 m.n.) dividido en tres ministraciones de \$9,000 (Nueve mil pesos 00/100 m.n.); y un apoyo de \$45,000 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) dividido en tres ministraciones de \$15,000 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) para el violín principal o Director de Orquesta.

El apoyo económico se otorgará de la siguiente manera:

#	INSTRUMENTOS	NÚMERO DE ESTUDIANTES	MONTO TOTAL POR ESTUDIANTE	MONTO DE CADA MINISTRACIÓN POR ESTUDIANTE	NÚMERO DE MINISTRACIONES
1	Flauta Transversa	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
2	Oboe	2	\$27,000.00 \$27,000.00	\$9,000.00 \$9,000.00	3 3
3	Clarinete	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
4	Fagot	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
5	Corno Francés	2	\$27,000.00 \$27,000.00	\$9,000.00 \$9,000.00	3 3
6	Trompeta	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
7	Trombón	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
8	Tuba	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
9	Percusión	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
10	Director de Orquesta /Violín principal	1	\$45,000.00	\$15,000.00	3
11	Violines	2	\$27,000.00 \$27,000.00	\$9,000.00 \$9,000.00	3 3
12	Violas	2	\$27,000.00 \$27,000.00	\$9,000.00 \$9,000.00	3 3
13	Violoncello	2	\$27,000.00 \$27,000.00	\$9,000.00 \$9,000.00	3 3
14	Contrabajo	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
15	Piano	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
16	Arpa	1	\$27,000.00	\$9,000.00	3
TOTAL	16	21	\$585,000.00		

INSCRIPCIONES:**DOCUMENTACIÓN OFICIAL REQUERIDA**

Los aspirantes deberán entregar copia de los siguientes documentos:

- Comprobante de estudios del CNM
- Identificación oficial (INE)
- Comprobante de domicilio actualizado
- Curriculum vitae (una cuartilla máximo)
- 1 fotografía tamaño infantil (blanco/negro o color)
- Solicitud de registro de Programa social
- Carta compromiso

RESULTADOS

Los resultados se darán a conocer en la página de internet de la Delegación Miguel Hidalgo: www.miguelhidalgo.gob.mx.

Las autoridades del CNM y/o DMH cuentan con la facultad para resolver cualquier situación que no haya sido expuesta en la presente convocatoria.

OBSERVACIONES

La inscripción del alumno en el Programa “Impulso a la cultura musical” supone la plena aceptación de las condiciones de la presente convocatoria.

QUEJAS O INCONFORMIDADES

La población podrá interponer una inconformidad o queja por medio de una entrevista directa con el funcionario responsable del programa o a través del buzón de la Delegación, localizado en Parque Lira número 94, Colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo. En todo momento, las personas interesadas también podrán presentar quejas ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, sita en Calle Vallarta, Número 13, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc; y/o ante el Órgano de Control Interno de la Delegación Miguel Hidalgo, sito en calle Monte Altai, esquina con Calle Alpes, Colonia Lomas de Chapultepec. También podrá registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General del Distrito Federal

MECANISMOS DE EVALUACIÓN, INDICADORES, FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS.

Los procedimientos para cada uno de estos aspectos, podrán ser consultados en las reglas de operación del mismo y que fueron publicadas en Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 43, del día martes 5 de abril de 2016.

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA EN EL DISTRITO FEDERAL, SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en la presente convocatoria se ajustará a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 43, del día martes 5 de abril de 2016.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 22 de noviembre de 2016.

(Firma)

ING. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
DIRECTORA EJECUTIVA DE DESARROLLO SOCIAL EN MIGUEL HIDALGO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL

Lic. David Arturo Zorrilla Cosío, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos: 2 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; emite el siguiente:

Aviso por el cual se da a conocer la cuarta adición al Programa Anual de Obra Pública 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 13 de septiembre de 2016:

Clave Presupuestal	Proyecto	Escuela	Recursos	Importe 2016	Importe 2017	Importe Total	Importe Recursos
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6014	Instituto Tecnológico de Álvaro Obregón	FAM	2'400,000.00	5'600,000.00	8'000,000.00	8'000,000.00
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6018	Instituto Tecnológico de Iztapalapa II	FAM	347,798.40	811,529.60	1'159,328.00	1'159,328.00
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6019	Instituto Tecnológico de Iztapalapa III	FAM	6'000,000.00	14'000,000.00	20'000,000.00	20'000,000.00
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6020	Instituto Tecnológico de Milpa Alta	FAM	450,000.00	1'050,000.00	1'500,000.00	1'500,000.00
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6021	Instituto Tecnológico de Tláhuac	FAM	1'270,418.70	2'964,310.30	4'234,729.00	4'234,729.00
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6022	Instituto Tecnológico de Tláhuac II	FAM	1'350,000.00	3'150,000.00	4'500,000.00	4'500,000.00
36 PDIF 253460 5P355 61212100	36PF 6023	Instituto Tecnológico de Tláhuac III	FAM	1'719,000.00	4'011,000.00	5'730,000.00	5'730,000.00

Los datos de este programa son de carácter informativo por lo que no implica compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Este aviso se adiciona a las claves presupuestales publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 13 de septiembre, 10 de octubre, 11 y 29 de noviembre de 2016.

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL

(Firma)

Lic. David Arturo Zorrilla Cosío

Instituto Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I.-** El 10 de enero de 2008, se publicó en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió el Código Electoral del Distrito Federal.
- II.-** El 27 de mayo de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, en la cual determinó, entre otros aspectos, declarar la invalidez de los artículos 72, fracción V y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se establecía el derecho de las Agrupaciones Políticas Locales a recibir financiamiento público y la atribución de este Instituto Electoral para otorgarlo.
- III.-** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- IV.-** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- V.-** El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- VI.-** El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VII.-** El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó las Normas de Transición en Materia de Fiscalización.
- VIII.-** El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del INE, en uso de sus facultades aprobó la designación del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- IX.-** El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011, por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, previendo en su artículo Transitorio Primero, que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, entre otras, para las Agrupaciones Políticas Locales acordes a los que establece ese Reglamento.
- X.-** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- XI.-** El 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPL/169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que solicitaba que se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

- XII.-** El 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- XIII.-** El 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.
- XIV.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) elaboró el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XV.-** El 25 de agosto de 2016, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo General aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, y someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, en términos del anexo que se acompaña.
- XVI.-** El 7 de septiembre de 2016, en sesión pública el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-53-16, aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- XVII.-** El 14 de septiembre de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente. A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Antecedente XIII y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.
- XVIII.-** Acorde con lo anterior, el 21 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16, que modifica el Acuerdo ACU-42-16 "por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.
- XIX.-** El 10 de octubre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-71-16, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:
- Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda (Presidente).
Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda (Integrante).
Consejero Electoral Carlos Ángel González Martínez (Integrante).
- XX.-** En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- XXI.-** El 1º de noviembre de 2016, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.- Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, numerales 10 y 11 de la Constitución y 127, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al INE y las que determinen la propia Constitución y las leyes.
- 3.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, así como las atribuciones del Instituto Electoral.
- 4.- Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 5.- Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 3, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.
- 6.- Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
- 7.- Que de conformidad con el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución, Leyes Generales, Estatuto de Gobierno y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
- 8.- Que el artículo 20, párrafos primero, fracciones II y IX, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, incisos a) y q) del Código, disponen que el Instituto Electoral gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a fortalecer el régimen de asociaciones políticas y a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, teniendo a su cargo las atribuciones de aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente a dicha autoridad nacional.
- 9.- Que el artículo 21, párrafo primero, fracciones I y III del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas.

- 10.- Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada partido político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 11.- Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 12.- Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XX, XXXV y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y la UTEF, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas, sancionar las infracciones en materia administrativa electoral y las demás señaladas en ese ordenamiento.
- 13.- Que conforme a los artículos 36 y 43, párrafo primero, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
- 14.- Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.- Que según con lo previsto por el artículo 187 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
- 16.- Que en términos de los artículos 191, 192 y 193 del Código, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.
- 17.- Que el artículo 196, fracción I, inciso e), numeral 2 del Código, señala con relación a las Agrupaciones Políticas Locales, que entre sus órganos deberán contar con un órgano ejecutivo general, que será el representante de la agrupación, del que formará parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos.
- 18.- Que de conformidad al artículo 196, párrafo primero, fracción II, incisos a) y c) del Código, la Declaración de Principios de las Agrupaciones Políticas Locales contendrá la obligación de observar la Constitución, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas deriven, así como la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.

- 19.-** Que a las Agrupaciones Políticas Locales les son aplicables las prohibiciones de financiamiento privado para los partidos políticos, establecidas en el artículo 247 del Código. Por lo tanto, en esta Ciudad no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y, vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Las Agrupaciones Políticas Locales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.
- 20.-** Que, en el mismo sentido, a las Agrupaciones Políticas Locales les resulta de observancia obligatoria las prohibiciones respecto del financiamiento privado que se contemplan para los partidos políticos en el artículo 260 del Código. De esta manera, no podrán realizar aportaciones o donativos a las Agrupaciones Políticas Locales, en dinero o en especie, por personas no identificadas, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; iii) los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- 21.-** Que de acuerdo a los artículos 199, párrafo primero, fracción III y 200, párrafo primero, fracción I del Código, las Agrupaciones Políticas Locales tendrán derecho de ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y tienen como obligación la consistente en conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos.
- 22.-** Que conforme a la normativa electoral de esta Ciudad, si bien las Agrupaciones Políticas Locales no tienen derecho a recibir financiamiento público, lo cual es acorde con la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, en la cual determinó que no existía justificación constitucional alguna para que el entonces vigente Código Electoral del Distrito Federal hubiese otorgado financiamiento público a dichas asociaciones, pues esto equivale a compartir las prerrogativas de carácter económico propias de los partidos políticos, no obstante que la Constitución obliga a suministrarles a estos últimos, en exclusiva, ese tipo de apoyo. También lo es que tal circunstancia no es impedimento legal para que las Agrupaciones Políticas Locales tengan acceso al financiamiento privado.
- 23.-** Que este tipo de financiamiento bajo cualquiera de sus modalidades, ya sea en dinero o en especie, constituyen recursos susceptibles de ser captados y utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales para su funcionamiento, pues de otra manera no podría entenderse su subsistencia ante la supresión de financiamiento procedente del erario; motivo por el cual, aun y cuando el legislador local no estableció en el Código la obligación a cargo de estas asociaciones políticas para informar acerca del origen, monto, destino y aplicación de su financiamiento privado, estos recursos sí deben estar sujetos a fiscalización por parte de este Instituto Electoral, pues es claro que la transparencia y la rendición de cuentas son principios que responden a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública como son las Agrupaciones Políticas Locales.

Máxime cuando, en términos del propio Código, son reconocidas como asociaciones políticas, pues esa denominación refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, cuya naturaleza consiste en ser formas de asociación ciudadana, que tienen como principal fin el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México y, además, como organización de ciudadanos tienen derecho a constituirse como partido político local, de conformidad al artículo 209 del Código.

De manera que es preciso que la sociedad conozca que sus recursos son lícitos, se utilicen debidamente y guarden relación directa con la operatividad y fines propios de las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto Electoral.

- 24.- Que la anterior determinación, encuentra sustento legal en el marco de la reforma política electoral de 2014, toda vez que los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución; 44, numeral 1, inciso j), 192, numeral 5 de la Ley General; en relación con los diversos 7, numeral 1, inciso d), 11, numeral 1, 21, numeral 4, y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; establecen como atribución reservada al INE únicamente lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como la de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que se entiende que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, corresponde a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General.
- 25.- Que en consonancia, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización, en su artículo Transitorio Primero, dispuso que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que prevé ese Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales; y, organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- 26.- Que con relación a ese mandato, se recibió en este Instituto Electoral la circular número INE/UTVOPL/169/2016, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con el Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento, para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales.
- 27.- Que la anterior comunicación derivó de las solicitudes realizadas al INE por distintas Agrupaciones Políticas Locales de Querétaro, en las que manifestaron su intención de transparentar el proceso de fiscalización y el estatus de sus recursos, a lo cual la autoridad nacional indicó que con fundamento en el Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales Electorales de las distintas entidades federativas son los competentes para fiscalizar los recursos de las referidas agrupaciones, debiendo establecer, en consecuencia, los procesos pertinentes de manera oportuna dentro del ámbito de su competencia.
- 28.- Que el 28 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-42-16, aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- 29.- Que el 29 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-48-16, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-41-16 y ACU-42-16 respectivamente, se aprobaron reformas al Reglamento Interior; Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones; así como al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ellos de este Instituto Electoral.
- 30.- Que de conformidad a las consideraciones vertidas, este Consejo General, garante de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas por el INE, ello con fundamento en los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General y 20, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, inciso a) del Código; y, toda vez que legalmente se surte la competencia para realizar el procedimiento de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de esta Ciudad; estimó indispensable contar con normas que tuvieran por objeto establecer las reglas a las que deberán ajustarse esas asociaciones políticas, respecto de la rendición de informes que den cuenta sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que vía financiamiento privado reciben y utilizan en su operatividad ordinaria y verificar que éstos sean aplicados exclusivamente para la consecución de sus fines.

- 31.- Que mediante Acuerdo ACU-53-16 el Consejo General aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a los principios rectores de la materia electoral, al contarse con las normas necesarias y atinentes para el debido procedimiento de revisión y análisis de los informes que presenten las Agrupaciones Políticas Locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban provenientes de financiamiento privado bajo cualquiera de sus modalidades; las obligaciones relativas al registro, control y características de la documentación requerida para la comprobación y soporte de sus ingresos y egresos; las consecuencias jurídicas de su inobservancia, así como los requisitos para la elaboración del dictamen consolidado y resolución, en la que, de ser el caso, previo estudio de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurran en la comisión de las infracciones, se impondrán las sanciones que en derecho correspondan.
- 32.- Que toda vez que el Reglamento de la materia se aprobó por el Consejo General el 7 de septiembre de 2016, el periodo de las operaciones que las Agrupaciones deben reportar en su primer informe, correspondiente al ejercicio 2016, deberá incluir las realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad.
- 33.- Que el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral), dictó sentencia en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016, misma que fue notificada al Instituto Electoral el 15 siguiente. A través de dicha sentencia, el Tribunal Electoral revocó parcialmente el Acuerdo señalado en el Considerando 28 y ordenó que en el término de tres días hábiles el Consejo General emita uno nuevo en los términos señalados en la misma.
- 34.- Que el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-67-16, que modifica el Acuerdo ACU-42-16 "por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TEDF-JEL-036/2016.
- 35.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la Ley General, la UTEF, elaboró el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, mismo que de forma integral con su anexo fue sometido a la consideración de la Comisión Permanente de Fiscalización para los efectos conducentes.
- 36.- Que la Comisión de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las Reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 3, numeral 1, inciso h); 98, numerales 1 y 2, 104, numeral I, incisos a) y r) de la Ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, párrafo primero, fracciones II y IX, párrafo tercero, inciso a) y párrafo quinto, inciso a) y q), 21, párrafo primero, fracciones I y III, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 35, párrafo primero, fracciones I, XIII, XX, XXXV y XXXIX, 36, 37, 43, párrafo primero, fracción V, 187, 191, 192, 193, 196, párrafo primero, fracciones I, inciso e), numeral 2, fracción II, inciso a) y c), 199, párrafo primero, fracción III, 200, párrafo primero, fracción I, 247 y 260 del Código; así como el Transitorio Primero del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE; el Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

CUARTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo, a las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente ante este Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. Respecto a la presentación del informe anual que deben presentar las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2016, en éste se considerará las operaciones realizadas del 1 de octubre al 31 de diciembre de dicha anualidad, por las razones expuestas en el considerando 32 del presente Acuerdo.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente Mtro. Mario Velázquez Miranda. - Secretario Ejecutivo Lic. Rubén Geraldo Venegas. (Firman)

ANEXO

Se **REFORMAN** el Índice; se eliminan del apartado de anexos del APL-16 al APL-19 y se recorre la numeración el anexo APL-17; del Título Primero; segundo párrafo, del artículo 1; fracciones I, V y VI, del inciso B), fracciones I, II, III, IV y VI del inciso C), inciso D), inciso E), del artículo 2; inciso d) del artículo 4; artículo 8; artículo 9 párrafo segundo; artículo 10; artículo 11; artículo 12; último párrafo, del artículo 13; primer párrafo, del artículo 14; artículo 16; párrafos II y III del artículo 17; inciso c) del artículo 18; primer párrafo, así como la fracción IX del inciso b) del artículo 19; Título Segundo; título, así como segundo párrafo del artículo 24; primer párrafo del artículo 26; primer párrafo, así como fracciones II, III, IV, incisos a), g), k) y r) de la V, VI, y VII del artículo 27; artículo 28; segundo párrafo del artículo 33; último párrafo del artículo 34; título Sección II; último párrafo del artículo 35; artículo 37; título Sección III, inciso d) del artículo 38; artículo 37; artículo 44; artículo 46; artículo 48; segundo y tercero párrafos del artículo 49; primer párrafo del artículo 51; incisos c), d), e), así como primer párrafo del artículo 53; primer párrafo del artículo 54; primer párrafo del artículo 55; último párrafo del artículo 58; primer párrafo del artículo 60; artículo 61; inciso c), así como último párrafo del artículo 62; artículo 69; último párrafo del artículo 72; inciso c) del último párrafo, del artículo 74; segundo párrafo del artículo 76; artículo 78; artículo 79; artículo 81; último párrafo del artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el artículo 87; segundo párrafo del artículo 88; el artículo 89; el artículo 90; el artículo 91; el artículo 92; primer párrafo del artículo 93; primer párrafo del artículo 94; el artículo 95; el artículo 96; el artículo 97; del Título Tercero; el artículo 98; fracciones I, IV, V y VI, así como el primer párrafo del artículo 99; el artículo 100; del Título Cuarto; el artículo 103; Se **ADICIONAN** el anexo APL-17, los párrafos segundo y tercero del artículo 24; fracciones VII y VIII del artículo 27; todos del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÍNDICE

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

SECCIÓN I...

SECCIÓN II
REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO

SECCIÓN III
REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE

...

TÍTULO TERCERO
PREVENCIONES GENERALES

...

TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS (SE ELIMINA ESTE CONCEPTO POR NO EXISTIR TRANSITORIOS)

ANEXOS:

- **APL 1: ...**
- **APL13: DID.- DETALLE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**
- **APL14: CATÁLOGO DE CUENTAS**
- **APL15: GUÍA CONTABILIZADORA**
- **APL16: NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**
- **APL17: DMO.- DIARIO MENSUAL DE OPERACIONES**

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en toda la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas (**APL 18**) y guía contabilizadora (**APL 19**)...

La fiscalización tendrá la finalidad de verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las reglas para su revisión y dictamen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, dicha fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos **en el mismo**.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A)...

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

I. Comisión de Fiscalización: Comisión Permanente de Fiscalización del **Instituto Electoral**;

II. ...

V. Unidad de Fiscalización: **Unidad Técnica Especializada de Fiscalización**; y

VI. Titular de la Secretaría Ejecutiva: Funcionaria o funcionario que ocupa el cargo en el Instituto Electoral;

C) En cuanto a los términos:

I. Agrupación o Agrupaciones: Agrupación Política Local a la **cual el Instituto Electoral les** otorgó el registro para tener tal carácter, o bien, el conjunto de dichas agrupaciones sobre las cuales se aplica el presente Reglamento;

II. Dinero: Es el conjunto de activos propiedad de la Agrupación regularmente utilizado como medio de pago, que está disponible de inmediato para su operación, tales como las monedas, billetes, divisas extranjeras, metales preciosos amonedados, depósitos bancarios en sus cuentas de cheques, transferencias electrónicas, giros bancarios, cheques, remesas en tránsito y tarjetas de débito, entre otros;

III. Grupo de Trabajo: Personal adscrito a la **Unidad de Fiscalización** comisionado para apoyar los trabajos de fiscalización de los recursos de la Agrupación derivados de la aplicación de este Reglamento;

IV. Medidas de Apremio: Es el conjunto de instrumentos **jurídicos** a través de los cuales el Titular de la Secretaría Ejecutiva, **la Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización podrán** hacer cumplir **coactivamente** las determinaciones emanadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o bien, fuera de los plazos establecidos en el requerimiento;

V. ...

VI. Notificación: Es el acto formal, mediante el cual se hace del conocimiento del destinatario los actos o determinaciones emitidos por las autoridades competentes dentro de las etapas y **procedimientos contenidos** en este Reglamento;

VII y VIII ...

(PARA EFECTOS DEL SIGUIENTE INCISO SE ELIMINARON LOS NÚMEROS ROMANOS DEL I AL XVII AL INICIO DE CADA FORMATO)

D) En cuanto a los formatos y siglas:

APL1: IA.- Formato para el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos.

APL2: DA.- Detalle de Aportaciones de los Afiliados.

APL3: DS.- Detalle de Aportaciones de los Simpatizantes.

APL4: DIA.- Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.

APL5: DRF.- Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros de Fondos y Fideicomisos.

APL6:CF-RU.- Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.

APL7: CEA.- Control de Eventos de Autofinanciamiento.

APL8: RU.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes.

APL9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas.

APL10: CF-RPAP.- Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.

APL11: IFV.- Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado.

APL12: DGAO.- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias.

APL13: DID.- Detalle de información y Documentación.

E) En cuanto a las bases de la contabilidad:

APL14: Catálogo de Operaciones.

APL15: Guía Contabilizadora.

APL16: Normas de Información Financiera

APL17: DMO.- Diario Mensual de Operaciones

Artículo 4. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización de las Agrupaciones que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

a)...

d) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

Del e) al h) ...

Artículo 8. Normas de Información Financiera

La Agrupación deberá apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera. Si de la revisión desarrollada por la **Unidad de Fiscalización** se determinan reclasificaciones, ésta deberá realizarlas en sus registros contables.

Artículo 9. De la estructura organizacional.

...

Dentro los primeros quince días de cada año, cada Agrupación notificará o ratificará a la **Unidad de Fiscalización** el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda; adicionalmente, deberán informar el domicilio y teléfono de la Agrupación anexando copia del comprobante de domicilio vigente. Los cambios que realice en su órgano de finanzas, en su domicilio o en el teléfono en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación o cambio respectivo.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 10. Fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones.

La fiscalización de las finanzas de las Agrupaciones estará a cargo del Consejo General por **conducto** de la **Unidad de Fiscalización**.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto **le imponen** las leyes **de la materia** y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con el Código y este Reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

La **Unidad de Fiscalización** tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos privados que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las Agrupaciones.

Artículo 12. Supervisión de los trabajos de fiscalización.

La Comisión de Fiscalización supervisará los trabajos de la **Unidad de Fiscalización**, lo anterior, a efecto de garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en **la materia**.

**CAPÍTULO III
DEL CÓMPUTO Y DE LOS PLAZOS**

Artículo 13. Cómputo y plazos.

...

...

Una vez iniciada la **actuación** de que se trate, el funcionario encargado, previo consenso con el Responsable de la Agrupación, con quien se esté entendiendo el acto, podrá habilitar días y horas **para que sean hábiles** hasta la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 14. Tipos de medidas de apremio.

Son medidas de apremio, **señalándose de manera enunciativa y no limitativa**, las siguientes:

...

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

...

Artículo 16. Notificación.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se **desarrolla en un acto y por tanto** se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente.

Artículo 17. Tipos de notificaciones.

Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:

I.- ...

II.- Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado, atendiendo a lo establecido en el artículo 17, incisos e. y f. del presente Reglamento.

La notificación por estrados se llevará a cabo en **el lugar establecido para tal efecto por el** Instituto Electoral, debiendo fijarse el acto, documento o resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

...

III.- Por oficio, será la vía por la cual se realizarán todas las notificaciones **que sean** dirigidas a **una** autoridad.

Artículo 18. Procedimiento de las notificaciones personales.

Las notificaciones personales se efectuarán con la persona interesada o con las que éste haya autorizado para tal efecto. En la práctica, se deberá observar el procedimiento siguiente:

...

c. En el supuesto que la persona que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir el citatorio o no hubiera nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y realizar la notificación **de manera personal, dentro del plazo que según corresponda**, conforme a lo previsto **en el párrafo que antecede y a lo señalado en el artículo 17, fracción II** de este Reglamento.

...

Artículo 19. Requisitos mínimos del citatorio, cédula de notificación y acta circunstanciada.

Los requisitos que deberán de contener las constancias de notificación **que** refiere el artículo anterior, serán al menos los siguientes:

a) El citatorio:

...

b) La cédula de notificación personal:

Del I. al VIII...

IX.- Señalamiento, en su caso, de la negativa a recibir la notificación, o bien, que no se encuentre persona alguna en el domicilio con quien se pueda entender la diligencia, así como **la indicación de su publicación** en los estrados del Instituto Electoral; y

...

**TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS, EGRESOS Y DE LA
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Artículo 24. Requisitos de la contabilidad de las agrupaciones.

Las Agrupaciones que obtengan ingresos por hasta el equivalente a mil quinientas veces la UMA, deberán llevar una contabilidad simplificada, consistente en un **Diario Mensual de Operaciones conforme al formato APL17 anexo al presente Reglamento, en el que se registrarán los** ingresos y egresos totales de cada mes, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de póliza, el nombre y firma de quien **registra y autoriza**.

Al término de cada mes y dentro de los quince días siguientes, la Agrupación deberá remitir por correo electrónico el Diario Mensual de Operaciones del mes inmediato anterior.

Con la finalidad de que las Agrupaciones estén en posibilidad de cumplir con esta obligación, La Unidad de Fiscalización proporcionara en medio magnético y en hoja de cálculo Excel, el formato APL17 Diario Mensual de Operaciones.

Las Agrupaciones con ingresos superiores a mil quinientas veces la UMA, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en el **presente** Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 26. Informe Anual.

Las Agrupaciones deberán presentar en **el formato establecido** en este Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

...

Artículo 27. Reglas para la presentación de la información financiera.

Las Agrupaciones deberán presentar a la **Unidad de Fiscalización**, el informe anual en forma impresa y medio magnético, debidamente suscrito por el Responsable o Representante, atendiendo a lo siguiente:

I.- ...

II.- Los informes deberán estar respaldados con todas las operaciones contables que realice la agrupación. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la **Unidad de Fiscalización**, la Agrupación sólo podrá realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito de la **Unidad de Fiscalización**.

III.- Los egresos no reportados en el informe por la Agrupación detectados por la **Unidad de Fiscalización** en el despliegue de sus funciones fiscalizadoras, serán computados a sus gastos.

IV.- La información señalada en las fracciones I, II y III de este mismo artículo, deberá presentarse en los formatos establecidos en el presente Reglamento, APL 1: IA; APL 2: DA; APL 3: DS; APL 4: DIA; APL 5: DRF; APL 6: CF RU; APL 7: CEA; APL 10: CF-RPAP; **APL 11: IFV; APL 12: DGAO; APL 13: NEA; APL 14: NSA; APL 15: RNEA y APL 16: RNSA**, mismos que deberán estar suscritos por el Responsable **de Finanzas**.

V.- La Agrupación deberá anexar al informe anual, en lo que resulte aplicable, la siguiente información y documentación:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos **de la Agrupación** en el ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

...

g) El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo conforme al formato **APL 11:IFV**;

...

k) La documentación requerida por la **Unidad de Fiscalización**, debidamente requisitada;

...

r) Toda la documentación que la Agrupación presente a la **Unidad de Fiscalización** deberá **relacionarse** en el formato **APL 17: DID**, establecido en el presente Reglamento;

...

VI.- La revisión documental se llevará a cabo en las instalaciones de la **Unidad de Fiscalización**; por lo que la Agrupación deberá remitir, junto con el Informe Anual, todas las pólizas originales de diario, ingresos y egresos, con su soporte documental.

VII.- La **Unidad de Fiscalización** informará a las Agrupaciones, cuando menos con quince días naturales de anticipación, la fecha límite para la presentación del Informe Anual.

VIII.- Del desarrollo de la verificación documental, se levantarán dos actas, una al inicio de los trabajos y otra a la conclusión de los mismos, las cuales se firmarán por el personal técnico encargado de la revisión y el Responsable de la Agrupación, o a quien éste designe por escrito.

Artículo 28. Confirmación de operaciones.

Durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales, la **Unidad de Fiscalización** podrá solicitar a las personas físicas o morales, públicas o privadas y entidades financieras la información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada, así como realizarse la confirmación de saldos o de operaciones además de copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

...

SECCIÓN I REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE

Artículo 33. Requisitos de los Recibos de Aportaciones.

El Responsable o Titular del Órgano Directivo correspondiente, deberá autorizar la impresión del recibo único de afiliados y simpatizantes en una serie única en el que se señalará el tipo de aportación en el formato **APL8 RU** que se expedirá para acreditar las aportaciones tanto en dinero como en especie.

La serie de recibos se imprimirá por triplicado, original y dos copias, con folio consecutivo único, que se expedirán para acreditar las aportaciones que se reciban. De lo anterior, se informará por escrito a la **Unidad de Fiscalización**, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto.

...

Artículo 34. Requisitos de los Controles de Folios.

De los recibos que se impriman y expida la Agrupación, el Responsable o Representante llevará un control de folios que deberá contener al menos los siguientes datos:

a)...

Además, deberá requisitarse en su totalidad el formato **APL6 CF-RU** e integrarse un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la **Unidad de Fiscalización**, conjuntamente con sus informes.

SECCIÓN II REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN DINERO

Artículo 35. Control de los ingresos en dinero.

Los ingresos en dinero que reciba la Agrupación deberán depositarse, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre de la misma.

...

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios respectivos. Las conciliaciones bancarias, así como el registro de firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en la cuenta bancaria, deberán remitirse a la **Unidad de Fiscalización** cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

Artículo 37. Registro de las aportaciones en dinero.

La Agrupación integrará un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la **Unidad de Fiscalización**, conjuntamente con sus informes.

SECCIÓN III REGLAS COMUNES PARA LAS APORTACIONES EN ESPECIE

Artículo 38. Tipos de aportaciones en especie.

Se consideran aportaciones en especie:

a)...

d) Servicios prestados a la Agrupación a título gratuito, con excepción de los que establece el artículo **42 párrafo segundo** de este Reglamento.

Artículo 39. Descripción en el recibo del bien aportado.

En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado, **en los términos de** los artículos **41, 42 y 43** del presente Reglamento.

Artículo 44. Bienes muebles e inmuebles en comodato.

Las Agrupaciones podrán tener el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para lo cual invariablemente deberán respaldarse mediante la celebración de contratos de comodato.

...

Artículo 46. Solicitud de aclaraciones y diligencias de verificación.

En caso de que la **Unidad de Fiscalización** tenga duda del valor del registro contable de las aportaciones de bienes muebles e inmuebles en comodato, podrá solicitar la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del caso, así como realizar las diligencias de verificación.

SECCIÓN IV MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 48. Financiamiento de los afiliados en dinero y en especie.

El financiamiento que provenga de los afiliados estará conformado por las aportaciones, cuotas y donativos individuales, tanto obligatorias ordinarias como las extraordinarias, en dinero o en especie, para lo cual se deberán presentar a la **Unidad de Fiscalización** el detalle de las mismas en el formato **APL 2 DA**.

Artículo 49. Financiamiento de simpatizantes en dinero o en especie.

El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a la Agrupación en forma libre y voluntaria por las personas con residencia en país. Se encuentran impedidos para **realizar** este tipo de aportaciones o donativos, los sujetos comprendidos en el **artículo 32** del presente Reglamento.

El detalle de los simpatizantes se deberá presentar a la **Unidad de Fiscalización** de acuerdo al formato **APL 3 DS**.

Artículo 51. Autofinanciamiento mediante colectas.

La Agrupación deberá informar por escrito a la **Unidad de Fiscalización**, dentro de los diez días previos, del inicio de cada colecta, la temporalidad para la realización de colectas, así como el ámbito territorial, todos los ingresos recaudados por este concepto deberán ser depositados en la cuenta bancaria a más tardar dentro de los cinco días siguientes de que concluya la colecta; así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

...

Artículo 53. Reglas para constituir un fondo o fideicomiso:

a)...

c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la **Unidad de Fiscalización** solicitar a la institución fiduciaria correspondiente la información que estime necesaria a efecto de verificar el origen y destino de los recursos respectivos conforme a lo establecido en el Código y en el presente Reglamento;

d) Los fondos y fideicomisos constituidos y sus modificaciones, deberán ser informados por escrito a la **Unidad de Fiscalización**, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a su constitución o modificación. La **Unidad de Fiscalización** llevará el control de tales contratos y verificará que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento; y

e) Los ingresos que reciba la agrupación por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos, remitiéndose a la **Unidad de Fiscalización**, con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para suscribir en las mismas, conjuntamente con el Informe anual.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 54. Generalidades.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la **Agrupación** la persona a quien se efectuó el pago. La Agrupación debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario y condición del beneficiario y firma de autorización del **Responsable del Órgano de Administración** o de los funcionarios autorizados.

...

Artículo 55. Destino del financiamiento.

La **Unidad de Fiscalización**, en términos del Código, vigilará que los recursos empleados por **las Agrupaciones** se destinen a la realización de las actividades siguientes:

...

Artículo 58. Celebración de contratos.

...

Además en los citados contratos convendrán con sus proveedores o prestadores de servicios la incorporación de una cláusula, por medio de la cual se autorice a la **Unidad de Fiscalización**, a solicitar al proveedor o prestador del servicio según corresponda, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos empleados;

y de igual manera, se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 60. Relación de proveedores y prestadores de servicios.

La Agrupación deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar que superaron la cantidad de quinientas veces la UMA, la cual deberá presentar a la **Unidad de Fiscalización** en forma impresa y en medio magnético, anexa a sus informes.

...

Artículo 61. Expedientes de proveedores y prestadores de servicios.

En caso de que la Agrupación realice operaciones que superen la cantidad de dos mil veces la UMA, deberá conformar y conservar un expediente del proveedor y/o prestador de servicios; que **estará a disposición de la Unidad de Fiscalización**, el cual contendrá al menos copia de Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae.

CAPÍTULO V DE LOS GASTOS ORDINARIOS

Artículo 62. Requisitos para la comprobación de servicios personales.

Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente de que se trate:

a)...

b)...

c) Los pagos que realice la Agrupación por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, el tipo de servicio prestado a la Agrupación y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. La documentación deberá ser presentada a la **Unidad de Fiscalización** anexa a su póliza, junto con los contratos correspondientes.

d)...

La Agrupación deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas (**APL 18**) anexo al Reglamento.

Artículo 69. Confirmación de expedición de RPAP'S

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la **Unidad de Fiscalización** podrá utilizar procedimientos de auditoría basados en pruebas selectivas, a través de las cuales solicite directamente a terceros, confirmen, ratifiquen o rectifiquen la expedición de reconocimientos por actividades políticas reportadas por la Agrupación de que se trate, lo cual se informará en el Dictamen correspondiente.

Artículo 72. Recuperación y comprobación de Cuentas por Cobrar.

...

...

...

Las Agrupaciones no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la **Unidad de Fiscalización**, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a ésta, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

Artículo 74. Casos especiales en cuentas por cobrar.

...

...

Para efectos de este Reglamento, se entenderán por excepciones legales las siguientes:

a)...

b)...

c) La **Unidad de Fiscalización** valorará la documentación presentada por la Agrupación, relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal.

Artículo 76. Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo.

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la Agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por el Responsable de la Agrupación. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa. Para el caso de saldos en cuentas por pagar **cuya** antigüedad sea igual o mayor a un año **al cierre del ejercicio**, serán consideradas como ingresos no comprobados.

**CAPÍTULO VI
DE OTROS GASTOS****Artículo 78. Acuerdos de Participación en Programas**

Las Agrupaciones podrán **participar en** los programas del Instituto Electoral para fortalecer al régimen de **asociaciones políticas**; así como realizar acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo, siempre y cuando hayan suscrito acuerdos de participación, **las erogaciones en que incurran** se registrarán como egresos en la contabilidad de la Agrupación.

**CAPÍTULO VII
DEL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES****Artículo 79. Inventario físico de los bienes.**

Las Agrupaciones tendrán la obligación de registrar contablemente las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado al mes de diciembre del ejercicio que se trate, el cual se deberá incluir en sus informes anuales, para el efecto la Agrupación deberá ajustarse al formato APL 11:

IFV establecido en este Reglamento.

Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad de Fiscalización llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles de la Agrupación, conforme al procedimiento siguiente:

- I.- El encargado de la revisión deberá informar por escrito a la Agrupación, cuando menos con tres días de anticipación el día y la hora en que se realizará el inventario físico, para que ésta designe al personal que lo apoyará en el levantamiento correspondiente.**
- II.- Con base en el inventario físico valuado (APL11: IFV) que presentó la Agrupación se seleccionarán los bienes sujetos a verificación;**
- III.- En el día y la hora señalada junto con el Responsable o el enlace designado. se iniciará el recorrido por las instalaciones para localizar los bienes;**
- IV.- Durante el recorrido, el personal de la Unidad de Fiscalización podrá seleccionar bienes que se encuentren en las instalaciones para identificarlos en el inventario físico valuado;**
- V.- Al terminar el recorrido se levantará un acta en la que se hará constar su realización y, en el supuesto, de que existieran inconsistencias se harán constar en la misma; y**
- VI.- Las inconsistencias se notificarán a la Agrupación mediante el oficio de errores u omisiones.**

Artículo 81. Control de Inventarios.

El control de inventarios de activo fijo, se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas, bajas, así como las transferencias del mismo practicando un inventario físico valuado y actualizado conforme a valor en libros contables, **en términos del párrafo primero del artículo 79 del presente Reglamento.**

Artículo 83. Venta de bienes

Cuando la agrupación venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por la Agrupación al momento de su enajenación, la **Unidad de Fiscalización** podrá solicitar un avalúo independiente.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Artículo 84. Reglas en la revisión de la información financiera.

Presentada la información a que **hacen referencia los artículos 26 y 27 del presente Reglamento**, corresponderá a la **Unidad de Fiscalización** revisarla para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

- I.- La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar la información financiera presentada y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera y tendrá en todo momento la facultad de requerir al Responsable la documentación que estime necesaria;**
- II.- La Unidad de Fiscalización informará por escrito al Responsable, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente;**

Artículo 85. Solicitud de información.

La **Unidad de Fiscalización** tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable de la Agrupación la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe; asimismo, tendrá la obligación de proporcionar al grupo de trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

Artículo 86. Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas de Información Financiera.

La **Unidad de Fiscalización** podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación, a partir de criterios emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, respectivamente, las cuales se detallan en el formato **APL 20** del presente Reglamento.

Artículo 87. Requerimientos por parte de la Unidad de Fiscalización.

I.- Durante los procedimientos de revisión del informe anual, la **Unidad de Fiscalización podrá solicitar**, información a las entidades financieras con que haya operado la Agrupación, **en términos del artículo 28 del presente Reglamento**, a efecto de llevar a cabo la confirmación de saldos o copia simple de la documentación que considere necesaria.

Es obligación de la Agrupación presentar a la **Unidad de Fiscalización** todas y cada una de las solicitudes de confirmación de saldos o requerimientos de copias simples de documentación que la autoridad determinó solicitar a las entidades financieras, las cuales deberán estar impresas en papel membretado de la Agrupación y suscrita por las personas autorizadas para firmar mancomunadamente en las cuentas bancarias operadas en el ejercicio de que se trate, para lo cual se procederá como sigue:

- a) La **Unidad de Fiscalización** solicitará por escrito y proporcionará en medio magnético las solicitudes de confirmación o requerimientos de documentación, para que la Agrupación, dentro de los dos días siguientes a dicho requerimiento, las entregue al personal comisionado en forma impresa en papel membretado y debidamente firmadas.
- b) Las solicitudes de confirmación o requerimientos de copias simples de documentación, serán tramitadas por la **Unidad de Fiscalización**, por lo que en dichos requerimientos se consignará el nombre del personal comisionado para tal efecto.
- c) De los resultados de dicha práctica se informará en el Dictamen, que presente la **Unidad de Fiscalización al Consejo General**, previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

II.- Asimismo, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a la Agrupación, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión; de los resultados de dicha práctica se informará en el Dictamen Consolidado que presente la Unidad de Fiscalización al Consejo General previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

III.- En caso de negativa de la Agrupación para autorizar la solicitud de información en términos de la fracción I la Unidad de Fiscalización podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO IX DE LOS ERRORES U OMISIONES Y RECTIFICACIONES

Artículo 88. Plazos

Los plazos para la entrega del informe anual, así como los relativos a la entrega de documentación comprobatoria y aquella que la Agrupación proporcione para subsanar errores u omisiones, serán definitivos.

La Agrupación, no podrá entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la **Unidad de Fiscalización** estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se **aporte, representen** pruebas supervenientes, lo cual deberá estar debidamente acreditado por el oferente.

Artículo 89. Primer oficio de errores u omisiones

Si durante la revisión del informe anual, la **Unidad de Fiscalización** advierte la existencia de errores u omisiones, **notificará** a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Artículo 90. Requisitos formales de la respuesta.

En los escritos de respuesta a las solicitudes de aclaración de la **Unidad de Fiscalización**, la Agrupación podrá exponer lo que a su derecho convenga para aclarar o rectificar y aportar la información que se le solicite, así como ofrecer las pruebas que respalden sus afirmaciones.

Las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por el Responsable y presentarse en forma impresa y medio magnético; asimismo, anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega, de acuerdo al formato **APL17 DID**, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la **Unidad de Fiscalización**. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Artículo 91. Segundo oficio de errores y omisiones.

La **Unidad de Fiscalización**, informará a la Agrupación las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión del informe anual, para que junto con su respuesta a dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

Artículo 92. Entrega de copias certificadas de la documentación.

En los casos que la autoridad detectará alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma a la Agrupación y la misma no fuere subsanada, la **Unidad de Fiscalización** podrá retener la documentación original correspondiente y entregar a la Agrupación, si lo solicita, copias certificadas de la misma.

CAPÍTULO X EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN

Artículo 93. Elaboración del Dictamen Consolidado.

Derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la **Unidad de Fiscalización** dispondrá de un plazo de hasta veinte días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado, el cual deberá contener como mínimo.

Del I al V...

Artículo 94. Elaboración del Proyecto de Resolución.

Al término de plazo señalado en el artículo anterior, la **Unidad de Fiscalización** contará con un **plazo de veinte días para elaborar** el proyecto de Resolución con las **irregularidades** no subsanadas, las normas vulneradas y en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Agrupación que haya incurrido en **ellas**.

...

Artículo 95. Presentación del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución.

Transcurridos los plazos señalados en el artículo precedente, el Dictamen y el Proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, serán **remitidos, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puestos a consideración ante el Consejo General**, en la siguiente sesión ordinaria.

El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la **Unidad de Fiscalización**, procederá a imponer las sanciones correspondientes; en caso, de que el Consejo General rechace el Proyecto de Resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del Dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha **Unidad**.

En caso de devolución del Dictamen y/o proyecto de Resolución, la **Unidad de Fiscalización** realizará las adecuaciones procedentes y los **presentará** nuevamente a la Comisión de Fiscalización para su opinión, **remitiéndolo dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General**.

Artículo 96. Publicación de conclusiones y puntos resolutivos.

El Consejo General del Instituto Electoral, una vez aprobado el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente y cuando **éstos causen** estado, deberá ordenar la publicación de las conclusiones y los puntos resolutivos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 97. Información a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la **Unidad de Fiscalización** haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que pudieran ser constitutivos de violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a otra autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el Dictamen Consolidado y **en la Resolución correspondiente e informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda en lo conducente**.

En el supuesto de que como resultado del procedimiento de fiscalización se deriven incumplimientos de personas físicas o morales, la **Unidad de Fiscalización** integrará el expediente correspondiente, **mismo que turnará a la Secretaría Ejecutiva** para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 98. Facultades de la Comisión de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, además de las conferidas en el Código y el presente Reglamento, tendrá la facultad, en todo momento, de solicitar a la **Unidad de Fiscalización** la información y documentación relacionada con la fiscalización a los informes que presente cada Agrupación.

Artículo 99. Facultades de la Unidad de Fiscalización.

La **Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes facultades:

I.- La revisión integral de los informes que presenten las Agrupaciones;

...

IV.- Brindar asesoría y orientación a las Agrupaciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización;

Coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las Agrupaciones; y

VI.- Las demás que le confiera el Código y el presente Reglamento.

Artículo 100. Atención a requerimientos por parte de la Unidad de Fiscalización.

La **Unidad de Fiscalización** atenderá y dará seguimiento a todos los requerimientos de información realizados durante la fiscalización.

**TÍTULO CUARTO
PREVENCIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103. Resguardo de la información y documentación.

La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos deberá conservarse por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se apruebe, por parte del Consejo General, el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la **Unidad de Fiscalización**.

...

Anexos

Logotipo de la
Agrupación

APL1

IA.-INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS

AGRUPACION POLITICA LOCAL: _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____ (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1.-Saldo Inicial	\$	_____ (2)
2.-Financiamiento Privado en Dinero:	\$	_____ (3)
Afiliados *	\$	_____
Simpatizantes *	\$	_____
3.- Financiamiento Privado en Especie:	\$	_____ (4)
Afiliados *	\$	_____
Simpatizantes *	\$	_____
Autofinanciamiento	\$	_____
Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos *	\$	_____
TOTAL		\$ _____ (5)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$	_____ (6)
B) Gastos por Actividades Específicas:	\$	_____
Educación y Capacitación Política	\$	_____ (7) \$
Investigación Socioeconómica y Política	\$	_____ (8) \$
Tareas Editoriales	\$	_____ (9) \$
Otros Gastos **	\$	_____ (10) \$
TOTAL		\$ _____ (11)

** Anexar detalle de estos Egresos

III. RESUMEN			
INGRESOS	\$	_____ (12)	
EGRESOS	\$	_____ (13)	
SALDO	\$	_____ (14)	
IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
NOMBRE DEL ÓRGANO DE FINANZAS	_____	NOMBRE (15)	_____
FIRMA	_____ (16)	FECHA	_____ (17)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA

(1) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO Periodo al que corresponde el informe que se reporta.

APARTADO I. INGRESOS.

(2) SALDO INICIAL Monto del saldo final del informe anual inmediato anterior presentado.

(3) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Monto total de los ingresos en dinero obtenidos por las aportaciones de los afiliados y simpatizantes.

(4) FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE Monto total de los ingresos obtenidos por las aportaciones de bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios de los afiliados y simpatizantes; así como, el autofinanciamiento obtenido derivado de sus actividades promocionales; y los rendimientos financieros de los fondos o fideicomisos, creados con su patrimonio o con las aportaciones recibidas, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.

(5) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

APARTADO II. EGRESOS.

(6) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Egresos efectuados por el órgano directivo de la Agrupación Política Local, por cada uno de los conceptos involucrados en las actividades ordinarias se debe presentar detalle.

(7) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local en este concepto.

(8) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

(9) TAREAS EDITORIALES Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

(10) OTROS GASTOS Monto total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

(11) TOTAL La suma total de los egresos efectuados en el periodo que se reporta por el órgano directivo de la Agrupación Política Local.

APARTADO III. RESUMEN.

- | | |
|---------------|--|
| (12) INGRESOS | Monto total de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, durante el periodo que se informa. |
| (13) EGRESOS | Monto total de los egresos efectuados por la Agrupación Política Local durante el periodo que se informa. |
| (14) SALDO | El balance de los rubros anteriores o el neto. |

APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- | | |
|----------------------------|---|
| (15) y (16) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local. |
| (17) FECHA | Fecha (día, mes y año) de la presentación del informe. |

Logotipo
de la
Agrupación

APL2

**DA - DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS AFILIADOS
A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTANTES (\$)
CUOTAS		
A) A) ORDINARIAS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
B) EXTRAORDINARIAS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
TOTAL	\$ _____ (3)	\$ _____ (4)

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (5)

FIRMA _____ (6)

FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DA

APARTADO I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

- | | |
|----------------------------------|---|
| (1) NÚMERO DE APORTANTES | Número total de afiliados considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje la Agrupación Política Local. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (3) y (4) TOTALES | Suma total, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, derivado de las aportaciones de sus afiliados. |

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

- | | |
|--------------------------|---|
| (5) y (6) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local. |
| (7) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

Logotipo
de la
Agrupación

APL3

**DS.- DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR
SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL**

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE APORTACIÓN	IMPORTE (\$)
PERSONAS FÍSICAS	\$ _____ (1)
COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PÚBLICA	\$ _____ (1)
APORTACIONES EN ESPECIE	\$ _____ (1)
TOTAL	\$ _____ (2)

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (3)

FIRMA _____ (4)

FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DS**APARTADO I. DETALLE DE LAS APORTACIONES.**

- (1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, en cada uno de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la Agrupación Política Local, en el periodo que se informa.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- (3) y (4) NOMBRE Y FIRMA Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA; En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán utilizarse las hojas que sean necesarias.

Logotipo
de la
Agrupación

DIA.- DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

APL4

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	No. DE EVENTOS	MONTO (\$)
CONFERENCIAS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
ESPECTÁCULOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
JUEGOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
SORTEOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
EVENTOS CULTURALES *	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
VENTAS EDITORIALES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
VENTA DE BIENES INMUEBLES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
VENTA DE BIENES MUEBLES	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
INGRESOS POR OTROS EVENTOS	\$ _____ (1)	\$ _____ (2)
TOTAL	\$ _____ (3)	\$ _____ (3)

* Anexas detalle de los eventos realizados

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (4)

FIRMA _____ (5)

FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DIA**APARTADO I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS.**

(1) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por la Agrupación Política Local, para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código, que se destinen para actividades.
(2) MONTOS	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(3) TOTALES	Suma total del número de eventos y de los ingresos obtenidos por la Agrupación Política Local, en el periodo en que se informa.

APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

(4) y (5) NOMBRE Y FIRMA	Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
(6) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

APL5

Logotipo
de la
Agrupación

**DRF.- DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ (NOMBRE)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
FONDOS *	\$ _____ (1)
FIDEICOMISOS *	\$ _____ (1)
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS *	\$ _____ (1)
TOTAL	\$ _____ (2)

* Anexar detalle de las instituciones y fecha de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

_____ (3)

FIRMA _____ (4)

FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO DRF**APARTADO I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS.**

- | | |
|---------------------------|--|
| (1) MONTO DEL RENDIMIENTO | Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la Agrupación Política Local. |
| (2) TOTAL | Suma total de los rendimientos obtenidos por la Agrupación Política Local, en el periodo en que se informa. Anexar detalle de las instituciones. |

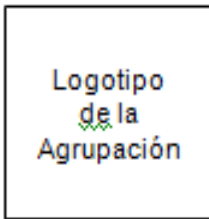
APARTADO II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

- | | |
|--------------------------|---|
| (3) y (4) NOMBRE Y FIRMA | Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

APL6

CF-RU.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES



AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (1)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (2)

□

No. DE FOLIO (3)	FECHA (4)	NOMBRE DEL APORTANTE(5)	MONTO (6)	
			AFILIADO	SIMPATIZANTE
TOTAL				

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (7)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (8)

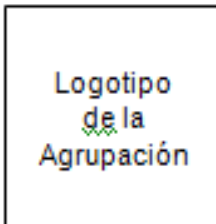
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (9)

(10)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RU

- (1) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local, que recibió las aportaciones, de Afiliados y Simpatizantes.
- (2) Número inicial y final de los folios impresos durante el periodo que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente a la Agrupación Política Local, que recibió las aportaciones, de Afiliados y Simpatizantes.
- (3) Deberán listarse de manera consecutiva cada uno de los folios, incluidos los cancelados y los pendientes por utilizar.
- (4) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o en su caso, en la que fue cancelado.
- (5) Deberá expresarse el nombre del afiliado o simpatizante que realizó la aportación; en caso de recibos cancelados, señalar la palabra "CANCELADO", en caso de recibos pendientes por utilizar, será la palabra "PENDIENTE".
- (6) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación; en el de los recibos cancelados y los pendientes por utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (7) Se deberá anotar número total de recibos expedidos.
- (8) Se deberá anotar número total de recibos cancelados.
- (9) Anotar el total de los recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la Agrupación Política Local.
- (10) Anotar el nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.



CEA.- CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

APL 7

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: _____ NOMBRE _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____ (1)

NUMERO DE EVENTO: _____ (2)

TIPO Y LUGAR DEL EVENTO: _____ (3)

EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN: () CONTRATO: () (4)

CONTRATADO CON: _____ (5)

EJECUCIÓN: BOLETOS: () RECIBOS: () OTROS: () (6)

(INDICAR)

CONTROL DE FOLIOS: _____ (7)

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS DEL N° _____ AL N° _____

UTILIZADOS QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

CANCELADOS QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

PENDIENTES DE UTILIZAR QUE REPORTA DEL N° _____ AL N° _____

FECHA DE AUTORIZACIÓN LEGAL PARA SU CELEBRACIÓN: _____ (8)

INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____ (9)

GASTOS EFECTUADOS (a) \$ _____ (10)

INGRESO NETO (b) \$ _____ (11)

(12)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

(a) Presentar relación del total de gastos y el soporte documental de los mismos.

(b) Anexa el detalle, así como los comprobantes de los ingresos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CEA

Deberá presentarse un formato de control por cada evento realizado de conformidad con el presente Reglamento.

- (1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.
- (2) Número consecutivo del evento.
- (3) Tipos y lugar de evento (exclusivamente conferencias, espectáculos, juegos, sorteos y eventos culturales.)
- (4) Anotar si el evento lo administra la Agrupación Política Local o se contrata su celebración.
- (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
- (6) Formato que se utilizará para el control de los ingresos (venta de boletos o expedición de recibos).
- (7) Control de folios: total impresos, utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
- (8) Anotar fecha de la autorización legal para la celebración del evento.
- (9) Importe total del ingreso obtenido: (anexar el detalle, así como los comprobantes de los ingresos).
- (10) Importe total de los gastos efectuados para la celebración del evento. (relacionar el total de gastos y presentar el soporte documental de los mismos).
- (11) Diferencia entre el ingreso total y los gastos efectuados en el evento.
- (12) Anotar el nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.

Logotipo
de la
Agrupación

APL 3

RU.- RECIBO ÚNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

(_____)

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

RECIBÍ DE: _____
Nombre Completo

DOMICILIO _____

TELÉFONO: _____ RFC o CURP _____ LA CANTIDAD DE \$ _____

(_____)

Cantidad con letra

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

EN CHEQUE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

POR CONCEPTO DE: _____

CUOTA ORDINARIA

CUOTA EXTRAORDINARIA

AFILIADO

SIMPATIZANTE

Impresión de la
Cédula de
Identificación Fiscal
de la Agrupación

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE
FINANZAS

Logotipo
de la
Agrupación

APL9

RPAP.- RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

(_____)

RECIBÍ DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL: LA CANTIDAD

D \$ _____ (_____)
E _____

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN: _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

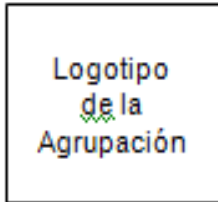
NOMBRE _____

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____ R.F.C. _____

FIRMA DE QUIÉN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL
ÓRGANO DE FINANZAS



APL10

CF-RPAP.- CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____ (1)

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)
TOTAL			

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

_____ (11)
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS

INSTRUCTIVO DEL FORMATO CF-RPAP

- (1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.
- (2) Total de recibos impresos durante el periodo que se reporta.
- (3) Folio inicial y final impreso durante el periodo que se reporta.
- (4) Deberán listarse de manera consecutiva cada uno de los folios, incluidos los cancelados y pendientes por utilizar.
- (5) Deberá contener la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento, en caso de recibos cancelados, señalar la palabra "CANCELADO" y en el caso de recibos pendientes por utilizar, deberá anotar la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, en el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Se deberá anotar número del total de recibos expedidos.
- (9) Se deberá anotar número del total de recibos cancelados.
- (10) Anotar el total de los recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.
- (11) Anotar el nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas del Órgano Directivo de la Agrupación Política Local.

IFV.- INVENTARIO FÍSICO DE BIENES DE ACTIVO FIJO VALUADO

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____ (1)
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____ (1)
 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL _____ (2)
 CUENTA Y CLASIFICACIÓN _____ (3) FECHA _____ (4)

FECHA DE (5) ADQUISICIÓN	PÓLIZA (6)		NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO (7)	ACTIVO FIJO (BIEN) (8)		IMPORTE (9)
	NÚMERO	FECHA		DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	

 NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL
 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (10)

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE
 FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL(11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO IFV

- (1) Denominación de la Agrupación Política Local y ejercicio al que corresponde.
- (2) Fecha (día, mes y año) al término del periodo que se presenta.
- (3) Anotar el número de cuenta contable del activo fijo y la clasificación (mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo, terrenos, edificios, etc.)
- (4) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.
- (5) Registrar la fecha que consigna la factura o comprobante que ampare su adquisición.
- (6) Indicar la póliza contable el tipo (PD, PI y PE) número y fecha.
- (7) Anotar el número de control o del inventario asignado por la Agrupación Política Local.
- (8) Descripción pormenorizada del bien mueble o inmueble y lugar físico donde se encuentra.
- (9) Asentar el importe que refleja la factura o el comprobante que ampara su adquisición, que debe coincidir con el registro contable (incluido el IVA).
- (10) Nombre y firma del encargado de la elaboración del inventario de activo fijo.
- (11) Nombre y firma del Responsable del Órgano de Finanzas de la Agrupación Política Local.

APL12

Logotipo de la
Agrupación

DGAO.- DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

AGRUPACION POLITICA

LOCAL: _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO: _____

	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	\$ _____
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ _____
SERVICIOS GENERALES	\$ _____
GASTOS FINANCIEROS	\$ _____
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	\$ _____
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	\$ _____
OTROS	\$ _____
TOTAL	\$ _____

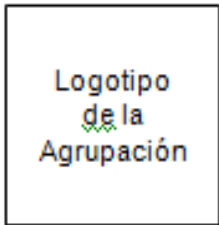
*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por cada uno de estos conceptos

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS

FIRMA _____

FECHA _____



APL13

DID.- DETALLE DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL _____

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO _____ CONSTANCIAS ANEXAS AL

OFICIO NÚMERO _____ CONSISTENTES EN _____ FOJAS ÚTILES

IRREGULARIDAD	DOCUMENTACIÓN			NÚMERO	
	RELACIONADA	RECIBIDA	ORIGINAL	COPIA	FOJAS
IIINFORMACIÓN ADICIONAL					
TOTAL					

ENTREGA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

APL14

**CATÁLOGO DE CUENTAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

CLASE	SUBCLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			Caja
		101			Bancos
		102			Documentos por Cobrar
		103			Cuentas por Cobrar
			1030		Deudores Diversos
			1031		Gastos por Comprobar
		104			Inversiones en Valores Fideicomisos
		105			Gastos por Amortizar
		106			Pólizas de Seguro
		107			Anticipos para Gastos
	11				FIJO
		110			Terrenos
		111			Edificios
		112			Mobiliario y Equipo
		113			Equipo de Transporte
		114			Equipo de Cómputo
		115			Equipo de Sonido y Video
	12				DIFERIDO
		120			Gastos de Instalación
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			Proveedores
		201			Cuentas por Pagar
		202			Acreedores Diversos
		203			Impuestos por Pagar
	21				FIJO
		210			Préstamos Hipotecarios
		211			Depósitos en Garantía
	22				DIFERIDO
		220			Rentas Cobradas por Anticipado
		221			Intereses por Devengar
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL ÓRGANO DIRECTIVO
		300			Patrimonio de la Agrupación
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores
		311			Déficit o Remanente del Ejercicio
4					INGRESOS
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			Aportaciones de Afiliados
			4100		Aportaciones en Dinero
			4101		Aportaciones en Especie
		411			Aportaciones de Simpatizantes

			4110		Aportaciones en Dinero
			4111		Aportaciones en Especie
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			Autofinanciamiento
			4200		Conferencias
			4201		Espectáculos
			4202		Juegos
			4203		Sorteos
			4204		Eventos Culturales
			4205		Ventas Editoriales
			4206		Ventas por Bienes Promocionales
			4207		Ventas de Propaganda Utilitaria
			4208		Ventas de Bienes Inmuebles
			4209		Ventas de Bienes Muebles
			4210		Ventas de Artículos de Desecho
			4211		Ingresos por Otros Eventos
		421			Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
5					EGRESOS
	52				GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS
		520			Servicios Personales
			5200		Sueldos
			5201		Honorarios
				52010	Personas Físicas
				52011	Personas Morales
			5202		Compensaciones
		521			Materiales y Suministros
			5210		Gastos de Propaganda
				52100	Propaganda Impresa
				52101	Propaganda en Radio y Televisión
				52102	Propaganda en Medios Impresos
		522			Servicios Generales
			5220		Gastos Notariales
			5221		Gastos de Agencia de Publicidad
		523			Gastos Financieros
		524			Otros Gastos

NOTA: ESTE CATÁLOGO **NO ES LIMITATIVO**, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PODRÁN ABRIR CUENTAS ADICIONALES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES

GUÍA CONTABILIZADORA

NÚ M.	OPERACIONES	PERIODICIDA D	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS DE	
					CARGO	ABONO
1	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS	D	COPIA DEL RECIBO RU FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES DE AFILIADOS
2	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA DEL RECIBO RU FOLIO No.		CAJA O BANCOS	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
3	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIA MIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	AUTOFINANCIA MIENTO EVENTO No.
4	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO X	COPIA CONTRATO	BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS
5	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL	Q	NÓMINA Y RECIBOS DE HONORARIOS		SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS	CAJA O BANCOS

D DIARIO
M MENSUAL
Q QUINCENAL

APL16

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

SERIE	MARCO CONCEPTUAL
SERIE NIF A	
NIF A-1	Estructura de las Normas de Información Financiera
NIF A-2	Postulados básicos
NIF A-3	Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros
NIF A-4	Características cualitativas de los estados financieros
NIF A-5	Elementos básicos de los estados financieros
NIF A-6	Reconocimiento y valuación
NIF A-7	Presentación y revelación
NIF A-8	Supletoriedad
BC	Bases para conclusiones del Marco Conceptual
SERIE NIF B	NORMAS APLICABLES A LOS ESTADOS FINANCIEROS EN SU CONJUNTO
NIF B-1	Cambios contables y correcciones de errores
NIF B-2	Estado de flujos de efectivo
NIF B-3	Estado de resultados
B-4	Utilidad integral
B-5	Información financiera por segmentos
B-7	Adquisición de negocios
B-8	Edos. Fin. consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones
B-9	Información financiera a fechas intermedias
B-10	Efectos de la inflación
B-12	Estado de cambios en la situación financiera
NIF B-13	Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros
B-14	Utilidad por acción
B-15	Conversión de monedas extranjeras.
B-16	Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.
SERIE NIF C	NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
C-1	Efectivo
C-2	Instrumentos financieros
	Documento de adecuaciones al Boletín C-2
C-3	Cuentas por cobrar
C-4	Inventarios
C-5	Pagos anticipados
C-6	Inmuebles, maquinaria y equipo

C-8	Activos intangibles
C-9	Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos
C-10	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura
C-11	Capital contable
C-12	Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos.
SERIE NIF C	NORMAS APLICABLES A CONCEPTOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
NIF C-13	Partes relacionadas
C-15	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición
SERIE NIF D	NORMAS APLICABLES A PROBLEMAS DE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS
D-3	Beneficios a los empleados
D-4	Impuestos a la utilidad
D-5	Arrendamientos
NIF D-6	Capitalización del resultado integral de financiamiento
D-7	Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital
SERIE NIF E	NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISTINTOS SECTORES
E-1	Agricultura (actividades agropecuarias)
E-2	Ingresos y contribuciones recibidas por entidades con propósitos no lucrativos, así como contribuciones otorgadas por las mismas

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

BOLETÍN	DISPOSICIONES GENERALES
1010	Normas de auditoría.
1020	Declaraciones normativas de carácter general sobre el objetivo y naturaleza de la auditoría de Edos. Fin.
	NORMAS PERSONALES
2010	Pronunciamientos sobre las normas personales.
	NORMAS DE EJECUCIÓN
3010	Documentación de la auditoría.
3020	Control de calidad.
3030	Importancia relativa y riesgo de auditoría.
3040	Planeación y supervisión del trabajo de auditoría.
3050	Estudio y evaluación del control interno.
3060	Evidencia comprobatoria.
3070	Consideraciones sobre fraude que deben hacerse en una auditoría de Edos. Fin.
3080	Declaraciones de la administración.
3090	Confirmaciones de abogados.
3100	Revisión analítica.
3110	Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de auditoría.
3120	Tratamiento de procedimientos omitidos, descubiertos después de emisión del dictamen.
3130	Efecto en la auditoría por incumplimientos de una entidad con leyes y reglamentos.
3140	Efectos de la Tecnología de Información (TI) en el desarrollo de una auditoría de Edos. Fin.
3150	Auditoría de valuación y revelaciones del valor razonable.
	NORMAS DE INFORMACIÓN
4010	Dictamen del auditor.
4020	Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a los principios de contabilidad.

4030	Efectos en el dictamen cuando se utiliza el trabajo de otros auditores.
4040	Otras opiniones del auditor.
4050	Informe sobre la revisión limitada de estados financieros intermedios.
4060	Opinión del auditor sobre la información adicional que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados.
4070	Opinión del Contador Público sobre la incorporación de eventos subsecuentes en estados financieros proforma.
4080	Efectos del trabajo de un especialista en el dictamen del auditor.
4090	El dictamen del Contador Público en su carácter de comisario.
4110	Asociación del nombre del Contador Público con estados financieros publicados.
4130	Dictamen del auditor sobre estados financieros de entidades mexicanas, preparados para fines internacionales.
4160	Informe para agentes de valores.
4170	Dictamen sobre estados financieros comparativos.
4180	Restricciones en el uso del dictamen del auditor.
	NORMAS RELATIVAS A SERVICIOS PARA ATESTIGUAR
7010	Normas para atestiguar.
7020	Informes sobre exámenes y revisiones de información financiera proforma.
7030	Informe sobre examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera.
7050	Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento.
7040	Examen y aplicación de procedimientos convenidos sobre el cumplimiento de disposiciones específicas.
7060	Examen y revisión de información financiera proyectada.
7070	Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos.
7080	Carta convenio para confirmar la prestación de servicios de atestiguar.
	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
5010	Procedimientos de auditoría de aplicación general.
5020	El muestreo en la auditoría.
5030	Metodología para el estudio y evaluación del control interno.
5040	Procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna.
5050	Utilización del trabajo de un especialista.
5060	Partes relacionadas.
5070	Comunicaciones entre el auditor sucesor y el auditor predecesor.
5090	Revisión de control interno de entidades que utilizan organizaciones de servicios.
5100	Efectivo e inversiones temporales.
5110	Ingresos y cuentas por cobrar.
5120	Inventarios y costo de ventas.
5130	Pagos anticipados.
5140	Procedimientos de auditoría relacionados con Edos. Fin. consolidados y combinados, y con la valuación de inversiones permanentes en acciones.
5150	Inmuebles, maquinaria y equipo.
5160	Intangibles.
5170	Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.
5180	Estimaciones contables.
5190	Capital contable.
5200	Gastos.
5210	Examen de remuneraciones al personal.
5220	Contingencias no cuantificables y compromisos.
5230	Hechos posteriores.
5240	Procedimientos de auditoría aplicables a una revisión limitada sobre Edos. Fin. intermedios.
5250	Metodología de revisión relativa a la opinión sobre el control interno contable.

5260	Comprobación del reconocimiento de los efectos de la inflación en estados financieros.
5270	Utilización del trabajo de otros auditores.
5280	Procedimientos aplicables a saldos iniciales en primeras auditorías.
5290	Procedimientos para la comprobación del tratamiento contable de los impuestos a la utilidad.
	OTRAS DECLARACIONES DE LA COMISIÓN
5060	Muestreo estadístico en auditoría.
5070	Consideraciones en la auditoría de negocios pequeños.
5080	Ayuda para prevenir, disuadir y detectar el fraude.
5090	Procedimientos de auditoría relativa a instrumentos financieros derivados.

SALDOS FINALES																						

REGISTRÓ

AUTORIZÓ

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas con motivo de la expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I.-** El 28 de marzo de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), mediante el Acuerdo ACU-28-11, aprobó diversa normativa interna, entre ella, el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), con motivo de la expedición del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal (Código).
- II.-** El 28 de septiembre de 2011, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-55-11, aprobó la modificación al Reglamento de Transparencia.
- III.-** El 30 de septiembre de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó la designación del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General.
- IV.-** El 1 de octubre de 2014, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales designados rindieron la protesta de ley y se instaló formalmente el Consejo General.
- V.-** El 7 de octubre de 2014, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-52-14, aprobó la entonces integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), dentro de las que se encontraba la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión Permanente), cuya integración quedaba conformada de la siguiente manera:
- | | |
|--|-------------|
| Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas | Presidenta. |
| Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda | Integrante. |
| Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar | Integrante. |
- VI.-** El 27 de octubre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-61-14, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó reformar el Reglamento de Transparencia.
- VII.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII.-** El 4 de mayo de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos) emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, tal como se refiere en su Transitorio Primero.
- IX.-** El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- X.-** El 29 de julio de 2016, mediante el Acuerdo ACU-48-16, el órgano máximo de este Instituto Electoral aprobó reformas a diversos Reglamentos, entre ellos, el Reglamento de Transparencia.
- XI.-** El 10 de octubre de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-71-16, aprobó la actual integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera:

Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta.
Consejero Electoral Pablo César Lezama Barreda	Integrante.
Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar	Integrante.

XII.- La Comisión Permanente, en el ámbito de sus atribuciones, en su Décima Sesión Ordinaria del año 2016, celebrada el 31 de octubre del mismo año, mediante Acuerdo CNT/10°Ord./05.01/16, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, en términos del anexo que se acompaña.

Considerando:

- 1.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 2.- Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la ahora Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3.- Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4.- Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5.- Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.
- 6.- Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 7.- Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

- 8.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 9.- Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con una Secretaria o Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de la Presidencia de la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 10.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso e) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras.
- 11.- Que la UTAJ con fundamento en los artículos 49, fracción I, inciso e) del Código y 43, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló el proyecto de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
- 12.- Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso e) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la propuesta formulada por la UTAJ.
- 13.- Que sin perjuicio de que otros ordenamientos de la materia lo prevean, el Décimo Transitorio de los Lineamientos Técnicos, otorgó a los sujetos obligados, entre ellos este órgano comicial, un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar modificaciones a sus respectivos Reglamentos Interiores y demás disposiciones que deban adecuarse.
- 14.- Que como parte de la revisión al marco normativo aplicable con motivo de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como de diversa normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, a solicitud de la entonces Consejera Presidenta de la Comisión Permanente, Dania Paola Ravel Cuevas, en la Séptima Sesión Ordinaria de 2016 de dicha Comisión, se advirtió la necesidad de analizar el Reglamento de Transparencia y la normativa correlativa del Instituto Electoral en donde tuviera impacto la nueva Ley de Transparencia, por lo que conminó a la entonces Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales (Unidad de Comunicación), a que a la brevedad presentara una propuesta de modificación al Reglamento de Transparencia.
- 15.- Que en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Instituto Electoral, la otrora Unidad de Comunicación presentó la propuesta para la expedición de un nuevo Reglamento, en el que se observaran las disposiciones sustantivas y adjetivas que en materia de Transparencia y acceso a la información pública, resultaran aplicables a este Instituto Electoral.
- 16.- Que atento a lo acordado en la sesión referida en el considerando que antecede, se realizaron reuniones de trabajo para revisar y enriquecer la propuesta primigenia, haciéndose entre otras, las adecuaciones tendentes a la integración del Comité de Transparencia, plazos para la contestación de solicitudes de información pública y de datos personales así como del recurso de revisión, obligaciones en materia de transparencia, empleo de lenguaje incluyente y no discriminatorio, rendición de cuentas, transparencia proactiva y gobierno abierto.

17.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, la Comisión Permanente determinó aprobar un nuevo Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

18.- En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General ACU-28-11, de 28 de marzo de 2011 y reformado mediante Acuerdo del Consejo General ACU-48-16, de 29 de julio del presente año.

TERCERO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Carlos Ángel González Martínez, Olga González Martínez, Pablo César Lezama Barreda, Gabriela Williams Salazar y El Consejero Presidente y un voto razonado de la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel Cuevas, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente.- Mario Velázquez Miranda. Secretario Ejecutivo.- Rubén Geraldo Venegas. (Firman)

INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS.

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con respeto y reconocimiento profesional a mis compañeros y compañeras integrantes del Consejo General, y con fundamento en el artículo 33 BIS del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, presento voto razonado respecto al acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas con motivo de la expedición de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ello, en los términos de lo siguiente:

Previo a cualquier consideración, quiero destacar que comparto el articulado del reglamento que se aprobó, pues se advierte de la lectura de mismo, un estricto apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, excepto por lo que hace al contenido del artículo 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (en adelante Reglamento de Transparencia), pues disiento del mismo toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en la citada ley.

Lo anterior es así, porque el artículo 88, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia), establece lo siguiente:

“Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera **colegiada y número impar** con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, **además del titular del órgano de control interno.**”

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité **no podrán depender jerárquicamente entre sí**, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.”

Del artículo transcrito, se advierte que el legislador previó para la integración del Comité de Transparencia que los sujetos obligados observen determinados requisitos, que consisten en los siguientes:

- Que la integración debe ser colegiada y número impar con las personas servidoras públicas, que el titular del sujeto obligado determine.
- Que la integración debe contemplar al titular del órgano de control interno.
- Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Ahora bien, el artículo 7 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que se aprobó, establece que la integración del Comité de Transparencia, se conformará de la manera siguiente:

“Artículo 7. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Presidencia: La persona que designe el Consejo General.

II. Secretaría: Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. Vocales:

- a) Titular de la Secretaría Administrativa;
- b) Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- c) Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; y
- d) Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

IV. Las y los invitados Permanentes:

- a) Titular de la Contraloría General;
- b) Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, y
- c) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales.

V. Las y los invitados Eventuales:

- a) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
- d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- f) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
- g) Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- h) Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y
- i) Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

Las personas que sean invitadas con carácter de eventuales serán convocados por la Presidencia del Comité únicamente cuando propongan la clasificación como reservada, confidencial o declaración de inexistencia de la información, o sea necesaria su participación para brindar una opinión técnica o administrativa en el ámbito de sus funciones.

Artículo 8. En las sesiones del Comité, la Presidencia y las y los vocales del Comité tendrán derecho a voz y voto.

La Secretaría, las y los invitados permanentes y las y los invitados eventuales sólo tendrán derecho a voz.”

Del artículo transcrito se desprende que el artículo 7, del reglamento referido, no cumple con lo legalmente establecido en el artículo 88 de la Ley aplicable, pues se omitió incorporar como integrante con voz y voto, al titular del órgano de control interno de éste Instituto, tal y como lo establece la ley.

Así también, se incluyó como vocales con derecho a voz y voto a los titulares de la Secretaría Administrativa, Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrado, de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; y de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, sin embargo la persona que presidirá el Comité, se designará posteriormente, en este contexto con dicha integración no se genera certeza de que no habrá relación jerárquica entre la persona que encabezará el Comité de Transparencia del Instituto y los integrantes.

Aunado a que podría generarse situaciones en la que las personas titulares de éstas Unidades, actúen como jueces y parte, al ser las áreas que hubieran determinado alguna reserva de información o declaratoria de inexistencia.

En consecuencia, el contenido de dicho artículo no cumple con lo establecido en la ley de la materia.

En este tenor, para estar apegados al principio de legalidad, considero que la integración idónea del Comité de Transparencia, era la siguiente:

Artículo 7. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Presidencia: Secretaría Ejecutiva.

II. Secretaría: Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. Vocales:

- a) Titular de la Secretaría Administrativa;
- b) Titular de la Contraloría General;

IV. Las y los invitados Permanentes:

- a) Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos;
- b) Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, y
- c) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales.

V. Las y los invitados Eventuales:

- a) Las personas que sean invitadas con carácter de eventuales serán convocados por la Presidencia del Comité únicamente cuando propongan la clasificación como reservada, confidencial o declaración de inexistencia de la información, o sea necesaria su participación para brindar una opinión técnica o administrativa en el ámbito de sus funciones.
- b) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales.

La propuesta que realicé se apegó al principio de legalidad que debe regir e imperar en todo acto de autoridad, toda vez que la Ley de Transparencia, señala expresamente que el contralor interno de los sujetos obligados debe integrar el Comité de Transparencia.

Adicionalmente dicha propuesta facilitaba las actividades del Comité al integrarse por un grupo compacto de personas, que aunque ostentan los más altos cargos dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, no dependen jerárquicamente entre sí, como lo requiere la Ley de Transparencia.

La propuesta de redacción del artículo 7 del Reglamento de Transparencia que puse a consideración, primero en la Comisión de Normatividad y Transparencia, y posteriormente en el Consejo General, tuvo como finalidad que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tuviera una normativa de transparencia fundada, pues para ello basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley.

No obstante, que como lo expresé al inicio de este voto, acompañé el sentido del articulado que conforma el Reglamento de Transparencia, salvo el contenido del artículo 7; en la sesión del Consejo General me vi obligada a votar en contra de toda la propuesta del Reglamento de Transparencia, en atención a que durante la votación de este punto, no se observó lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

“Artículo 33. A solicitud de alguna o algún integrante del Consejo General se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar se procederá a votar en lo general y simultáneamente los puntos que no fueran motivo de desacuerdo.

Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes. En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución, la Secretaria o el Secretario del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentados.”

Es el caso, que en lugar de someter a votación el Reglamento de Transparencia en lo general excluyendo el artículo de disenso y luego someter a votación exclusivamente mi propuesta en torno al artículo 7, del Reglamento de Transparencia, se sometió a votación mi propuesta, misma que no fue aprobada por 4 votos en contra y 3 a favor y posteriormente se sometió “en sus términos” el Reglamento de Transparencia en su integridad incluyendo el artículo 7 cuyo contenido no compartía.

Esta distorsión en la manera de tomar la votación provocó, que yo no pudiera votar a favor en sus términos el Reglamento de Transparencia, porque incluía el artículo 7 con el cual, yo no estaba de acuerdo, asimismo 2 consejeros que votaron a favor de mi propuesta, tuvieron que aprobar el contenido del Reglamento en su totalidad, aún y cuando manifestaron su desacuerdo con el texto del artículo 7.

De haberse tomado la votación como lo ordena el artículo 33 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal hubiera podido votar a favor de la propuesta en lo general (excluyendo el artículo 7) y luego votar en contra en lo particular, exclusivamente el contenido del artículo 7, de igual forma el acuerdo podría reflejar claramente que 3 consejeros electorales, no compartimos la integración del Comité de Transparencia establecida en el Reglamento de Transparencia.

Por lo anterior, con la finalidad de aclarar el sentido de mi voto, presento este Voto razonado.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública del mismo, garantizar el derecho de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión del propio organismo; el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, que obren en sus sistemas, así como dar cumplimiento a la rendición de cuentas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por cuanto a:

A) Los ordenamientos legales:

I. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

II. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

III. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

IV. Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

V. Lineamientos de Datos Personales: Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal;

VI. Lineamientos del Sistema Electrónico: Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, y

VII. Reglamento: El presente Reglamento.

B) Sus órganos y autoridades:

I. Áreas: Instancias del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan o puedan contar con la información o datos personales. Aquellas que estén previstas en cualquier Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes;

II. Comisión: Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;

III. Comité: Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal;

IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

V. Direcciones Distritales: Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México;

VI. Instituto de Transparencia: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

VII. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

VIII. Unidad de Transparencia: Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral, y

XI. Unidad Jurídica: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

C) Sus conceptos:

I. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información es restringida en sus modalidades de reservada o confidencial;

II. Consulta Directa: Prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios;

III. Datos abiertos: Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: Accesibles, De libre uso, En formatos abiertos, Gratuitos, Integrales, Legibles por máquinas, No discriminatorios, Oportunos, Permanentes y Primarios;

IV. Datos Personales: Información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

V. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

VI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder del Instituto Electoral, en términos de la Ley de Transparencia;

VII. Derecho de acceso: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información y/o datos de carácter personal, generados, administrados o en poder del Instituto Electoral, así como el tratamiento que le dé a los mismos en los términos de las leyes respectivas;

VIII. Derecho de cancelación: Prerrogativa con que cuenta la persona interesada para solicitar la supresión de sus datos personales en posesión del Instituto Electoral, cuando así proceda en términos de la Ley de Protección de Datos;

IX. Derecho de oposición: Potestad con que cuenta la persona interesada para no permitir el tratamiento de los datos personales que le conciernen;

X. Derecho de rectificación: Prerrogativa de la persona interesada para solicitar correcciones a sus datos personales en los términos de la legislación aplicable;

XI. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones del Instituto Electoral, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento Electrónico: Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento;

XIII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Instituto Electoral;

- XIV. Expediente Electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen;
- XV. Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de las personas usuarias;
- XVI. Formatos Accesibles:** Acceso a la información de cualquier manera o forma alternativa, disponible en forma viable o cómoda para cualquier persona, eliminando las barreras o dificultades para las personas con discapacidad para acceder a cualquier texto impreso o en cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XVII. Información Confidencial:** Información en poder del Instituto Electoral, protegida por el derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad;
- XVIII. Información de Acceso Restringido:** Información en posesión del Instituto Electoral, bajo las figuras de reservada o confidencial;
- XIX. Información de interés público:** Información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto Electoral;
- XX. Información Pública:** La señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Información Reservada:** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia;
- XXII. Organizaciones de la Sociedad Civil:** Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;
- XXIII. Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXIV. Prueba de Daño:** Demostración que hace el Instituto Electoral en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
- XXV. Prueba de Interés Público:** Facultad del Instituto de Transparencia de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información de acceso restringido no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;
- XXVI. Rendición de Cuentas:** Vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad de cualquier persona para exigir que el poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVII. Recurso de Revisión:** Recurso previsto en el Título Octavo, Capítulo I de la Ley de Transparencia y en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Protección de Datos;

XXVIII. Sistema de Datos Personales: Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales del Instituto Electoral, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

XXIX. Sitio de Internet: Sitio www.iedf.org.mx;

XXX. Solicitante: Toda persona que pide información pública, así como el acceso, cancelación, rectificación u oposición de datos personales al Instituto Electoral;

XXXI. Solicitud: Escrito libre o los formatos impresos o electrónicos mediante el cual la persona solicitante presenta su requerimiento de información pública o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, y

XXXII. Versión Pública: Información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios establecidos en el artículo 3 del Código, así como de los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia.

Artículo 4. El Instituto Electoral garantizará el acceso a la información relacionada con el cumplimiento de su objeto, relativa a la materia electoral y de participación ciudadana, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral recibirán capacitación, por conducto de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en materia de rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información pública, así como del ejercicio al derecho a la protección de datos personales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 6. El Comité de Transparencia es la instancia del Instituto Electoral que se encarga de instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. Presidencia: La persona que designe el Consejo General.

II. Secretaría: Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

III. Vocales:

- a) Titular de la Secretaría Administrativa;
- b) Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- c) Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos; y
- d) Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

IV. Las y los invitados Permanentes:

- a) Titular de la Contraloría General;
- b) Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, y
- c) Las personas que designen las y los Consejeros Electorales.

V Las y los invitados Eventuales:

- a) Titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

- c) Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
- d) Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- f) Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos;
- g) Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- h) Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y
- i) Cualquier persona cuyos conocimientos técnicos o administrativos sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos a tratar en la sesión respectiva.

Las personas que sean invitadas con carácter de eventuales serán convocados por la Presidencia del Comité únicamente cuando propongan la clasificación como reservada, confidencial o declaración de inexistencia de la información, o sea necesaria su participación para brindar una opinión técnica o administrativa en el ámbito de sus funciones.

Artículo 8. En las sesiones del Comité, la Presidencia y las y los vocales del Comité tendrán derecho a voz y voto. La Secretaría, las y los invitados permanentes y las y los invitados eventuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Las atribuciones del Comité son aquéllas que le confiere la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Las funciones de las y los integrantes, así como de las personas invitadas del Comité y las reglas para el desarrollo de sus sesiones y reuniones de trabajo, se establecerán en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 11. La Unidad de Transparencia es la oficina del Instituto Electoral ubicada en un espacio visible y accesible al público, que se encarga de la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO.

Artículo 12. El área responsable de operar la Unidad de Transparencia será la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral.

Artículo 13. Las atribuciones de la Unidad de Transparencia son aquéllas que le confiere la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA

Artículo 14. La Comisión podrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 49 del Código, emitir opiniones respecto del cumplimiento de la normativa en materia de transparencia, acceso a la información, en la toma de decisiones, acuerdos o resoluciones, siempre y cuando medie una solicitud formal de la parte interesada, para dicho supuesto, la Comisión podrá pedir la información que estime necesaria a las áreas correspondientes.

En ningún caso la opinión que emita la Comisión tendrá efectos vinculantes.

TÍTULO TERCERO CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y APERTURA GUBERNAMENTAL CAPÍTULO I PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15. El Instituto Electoral deberá cooperar con el Instituto de Transparencia, para capacitar y actualizar de forma permanente a todo su personal, en materia de derecho de acceso a la información pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes para tal efecto.

Artículo 16. El Instituto Electoral podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia;
- II. Armonizar el acceso a la información por sectores;
- III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a las personas, y
- IV. Procurar la accesibilidad de la información.

Artículo 17. El Instituto Electoral deberá apoyar al Instituto de Transparencia, para la elaboración de un Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas; así como promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, mediante mecanismos amables que resulten idóneos para el interés y entendimiento de las y los habitantes de la Ciudad de México, de conformidad con las Bases establecidas en la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 18. El Instituto Electoral podrá publicar información adicional a la establecida en las obligaciones en materia de Transparencia, atendiendo a las políticas de Transparencia Proactiva, pudiendo reutilizar en algunos casos la información generada, dependiendo de la demanda y el interés de la sociedad.

Artículo 19. La información publicada por el Instituto Electoral, en el marco de la política de Transparencia Proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

CAPÍTULO III DEL GOBIERNO ABIERTO

Artículo 20. El Instituto Electoral, con el apoyo del Instituto de Transparencia, llevará a cabo la implementación de mecanismos de colaboración y promoción de políticas de apertura gubernamental, observando los siguientes principios: de Transparencia Proactiva; de Participación; de Colaboración; de Máxima Publicidad; de Usabilidad; de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología; de Diseño Centrado en el Usuario, y de Retroalimentación.

Artículo 21. Las obligaciones del Instituto Electoral en materia de Gobierno Abierto son las siguientes:

- I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de gobierno abierto;
- II. Facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México;
- III. Promover una agenda de prioridades y acciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas del Instituto Electoral, que fortalezca el Gobierno Abierto;
- IV. Procurar mecanismos de Gobierno Abierto que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos;
- V. Poner a disposición la información relativa a las obligaciones en materia de Transparencia, en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar de esta forma, la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;
- VI. Desarrollar herramientas digitales para los servicios de atención al público;
- VII. Establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que permitan al público en general, participar y colaborar en la toma de decisiones públicas, y

VIII. Promover la Transparencia Proactiva en Gobierno Abierto.

TÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 22. El Instituto Electoral, en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, deberá poner a disposición la información correspondiente en formatos abiertos en su sitio de Internet y a través de la plataforma nacional establecida para ello.

Artículo 23. La Información Pública derivada de las obligaciones en materia de transparencia tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Esta información deberá actualizarse por lo menos cada tres meses y su publicación deberá indicar el área responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Las áreas, serán responsables de compilar y remitir a la Unidad de Transparencia la información que les corresponde, a efecto de mantener actualizada la misma y cumplir con los criterios establecidos por el Instituto de Transparencia. La inobservancia de esta obligación por parte de las y los titulares de las áreas y personal adscrito a las mismas, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 24. La Unidad de Transparencia deberá mantener puntual y oportunamente informado al Comité de las actualizaciones de la información en el sitio de Internet, a través de los informes que se presentarán de manera trimestral.

Artículo 25. Durante los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, las áreas informarán a la Unidad de Transparencia sobre la actualización de la información en términos de los artículos 121 y 128 de la Ley de Transparencia. Las áreas, al enviar la información derivada de las obligaciones de transparencia para su publicación en la sección de transparencia del sitio de Internet, deberán observar lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 26. La página de inicio del sitio de Internet, tendrá un vínculo de acceso directo al portal donde se encuentra la información pública y el cual deberá contar con un buscador.

La información respecto de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 27. El Instituto Electoral, colaborará con el Instituto de Transparencia y con otras Instituciones Públicas para procurar que la información publicada en formatos electrónicos sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena; asimismo, en observancia del principio de ajustes razonables, se implementarán las medidas que promuevan la perspectiva de género y faciliten el acceso y búsqueda de información para grupos vulnerables.

Artículo 28. El Instituto Electoral, deberá mantener impresa la información para consulta directa del público, difundir y mantenerla actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, del sitio de internet y demás sistemas electrónicos que al efecto se implementen, dando cumplimiento con las obligaciones comunes y específicas establecidas en los artículos 121 y 128 de la Ley de Transparencia.

TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública ante el Instituto Electoral, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso de los datos personales donde deberá estarse a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, siempre que sea posible, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito a la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 30. La información generada, administrada o en posesión del Instituto Electoral se considera un bien del dominio público y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia y la Ley General, así como demás normas aplicables.

La información deberá tener un lenguaje simple, claro, directo, conciso y organizado y de fácil acceso para cualquier persona y de ser necesaria, su traducción y adaptación a lenguas indígenas, lengua de señas mexicana, sistema braille o en cualquier formato pertinente.

El Instituto Electoral será responsable de la información pública que maneje, archive o conserve.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Transparencia, por lo que se debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la misma.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 31. La clasificación es el proceso mediante el cual el Instituto Electoral determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Las y los titulares de las áreas del Instituto Electoral que generen o posean la información serán los responsables de proponer la clasificación, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial, de manera total o parcial al Comité.

Artículo 32. La información clasificada como reservada será pública en los supuestos previstos en el artículo 171 de la Ley de Transparencia.

Artículo 33. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Transparencia.

Excepcionalmente, el Instituto Electoral, con la aprobación del Comité podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 34. Cada Área responsable de la información elaborará un índice temático de la información clasificada como reservada previamente por el Comité.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, indicando las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 35. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En todo momento se deberá aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 36. En la aplicación de la prueba de daño, se deberá atender a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia.

Artículo 37. El Instituto Electoral deberá aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública y deberá acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá al Instituto Electoral.

Artículo 38. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 39. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 40. El Instituto Electoral no podrá emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis particular, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 41. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 43. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 44. El Instituto Electoral deberá procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 45. Podrá clasificarse como información reservada, aquella cuya publicación se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 183 de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 46. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
- II. La relativa a los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;
- III. La protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y
- IV. La que presenten los particulares al Instituto Electoral, con tal carácter, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 47. Para que el Instituto Electoral pueda permitir el acceso a información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento de la o el titular de la información confidencial, en los casos que para tal efecto sean aplicables al Instituto Electoral cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Artículo 48. Todas las personas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, que obren en un sistema de datos personales en posesión del Instituto Electoral.

Sólo la persona interesada o su representante legal, previa acreditación de su personalidad, podrá solicitar al Instituto Electoral a través de la Unidad de Transparencia, que le permita el acceso, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición de sus datos personales, en los términos previstos por la Ley de Protección de Datos y los Lineamientos de Datos Personales.

Artículo 49. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, se deberá presentar ante la Unidad de Transparencia, del Instituto Electoral, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por escrito material, entregado personalmente por la persona interesada o su representante legal, en la Unidad de Transparencia, o bien, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;
- II. En forma verbal, realizada por la persona interesada o su representante legal directamente en la Unidad de Transparencia, la cual deberá ser capturada por quien sea responsable de la unidad en el formato respectivo;
- III. Por correo electrónico, dirigido a la dirección asignada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral;
- IV. Por el sistema electrónico que el Instituto de Transparencia establezca para tal efecto, o

V. Por vía telefónica, en términos de los lineamientos que expida el Instituto de Transparencia.

La respuesta a dichas solicitudes, será emitida por la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Artículo 50. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos, los requisitos señalados en la Ley de Protección de Datos.

Además de estos, las personas solicitantes, deberán acreditar según corresponda, lo siguiente:

I. En las solicitudes de acceso a datos personales, deberá acreditarse la personalidad al momento de entregar la información;

II. Tratándose de solicitudes de rectificación, la persona interesada deberá indicar el dato que es erróneo, la corrección que debe realizarse, y acompañar la documentación probatoria que sustente su petición, salvo que la misma dependa exclusivamente del consentimiento de la persona interesada y ésta sea procedente, y

III. En el caso de cancelación, la persona interesada deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición.

Artículo 51. Los medios por los cuales la persona solicitante podrá recibir notificaciones y acuerdos de trámite serán: correo electrónico, notificación personal en su domicilio o en la propia Unidad de Transparencia del Instituto Electoral.

En el caso de que la persona solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por la Ley de Protección de Datos, para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia.

El único medio por el cual la persona interesada podrá recibir la información referente a los datos personales será la Unidad de Transparencia, debiendo acreditar su identidad y cubrir los costos que en su caso se generen de conformidad con lo establecido en la Ley de Datos Personales y el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 52. La Unidad de Transparencia deberá notificar a la persona solicitante la determinación adoptada en relación con su solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la presentación de dicha solicitud, a efecto de que esta se haga efectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en el caso de resultar procedente.

El plazo de quince días, referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por única vez, por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal, la Unidad de Transparencia deberá notificarlo dentro del plazo de cinco días hábiles a la persona solicitante y, en su caso, orientarle para que presente una solicitud de información pública o realice el trámite que corresponda.

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento la Unidad de Transparencia, en caso de ser solicitud verbal, deberá ayudar a la persona solicitante a subsanar las deficiencias. Si los detalles proporcionados por la persona solicitante no bastan para localizar los datos personales o son erróneos, la unidad podrá prevenir, por una sola vez y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aclare o complete la misma, apercibiéndole de que en caso de no desahogar la prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Este requerimiento interrumpe los plazos establecidos en los dos párrafos anteriores.

En el supuesto de que los datos personales de una solicitud obren en los sistemas de datos personales del Instituto Electoral y éste considere improcedente la solicitud de acceso, se deberá comunicar de manera fundada y motivada a la persona solicitante. Dicha respuesta deberá estar firmada por la o el Responsable de la Unidad de Transparencia y por la o el responsable del sistema de datos personales del área que corresponda.

Cuando los datos personales no sean localizados en los sistemas de datos del Instituto Electoral, el área lo hará del conocimiento de la persona interesada a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, la o el Responsable de la Unidad de Transparencia y la o el responsable del sistema de datos personales del área que corresponda.

En el supuesto del párrafo anterior, el área deberá en un plazo de nueve días hábiles, remitir a la Unidad de Transparencia el acta circunstanciada de tal hecho. La Unidad de Transparencia contará con un plazo de seis días hábiles para notificar tal determinación a la persona solicitante.

Artículo 53. De ser procedente la solicitud de derecho de acceso a datos personales y, en el caso de que esto genere costos de reproducción, la o el titular del área responsable deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia, mediante oficio, en un plazo no mayor a nueve días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el área responsable considere que la solicitud de derechos ARCO no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, la o el titular del área responsable deberá solicitar mediante oficio a la Unidad de Transparencia, se prevenga a la persona solicitante, señalando la parte de la solicitud que no es resulta clara o precisa, dentro de los tres días hábiles en que haya recibido la solicitud, a fin de que la Unidad de Transparencia realice la prevención conducente dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia.

En caso de que el área responsable requiera ampliar el plazo para la atención de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia antes de la fecha de vencimiento de la solicitud indicando las razones que justifiquen la prórroga.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CUOTAS DE REPRODUCCIÓN

CAPÍTULO I DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LOS DERECHOS ARCO

Artículo 54. Toda persona, por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder del Instituto Electoral, salvo en los casos de excepción contemplados en la Ley de Transparencia.

Artículo 55. Los temas referidos en las solicitudes de acceso a la información serán públicos, al igual que las respuestas que se otorguen, incluyendo, en su caso, la información entregada, salvo la clasificada como reservada y la confidencial.

Artículo 56. El Instituto Electoral deberá promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad, prestará servicios de orientación y asesoría a cualquier persona que así lo requiera.

Por su parte, la Unidad de Transparencia auxiliará a los particulares en la elaboración de solicitudes, cuando la persona solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien cuando no sean claros o precisos los detalles proporcionados para localizar la información, resulten insuficientes, erróneos o carezcan de datos.

Artículo 57. Las personas podrán presentar una solicitud de acceso a la información pública de manera verbal, ya sea presencial o vía telefónica; por escrito libre o en los formatos aprobados por el Instituto de Transparencia, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal, telégrafo; o a través del Sistema Electrónico habilitado por el Instituto de Transparencia para tal efecto.

La o el encargado de la Unidad de Transparencia, registrará todas las solicitudes de información que se realicen debiendo observar que estas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 72 del presente Reglamento.

Cuando la solicitud se realice por escrito, se registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información y se entregará a la persona interesada el acuse de recibo correspondiente. En el caso de que la solicitud se realice verbalmente, se capturará en el sistema de solicitudes y de igual forma se entregará acuse de recibo a la persona interesada, mismo que contendrá la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 58. Si la solicitud de acceso a la información es presentada ante un área del Instituto Electoral distinta a la Unidad de Transparencia, dicha área tendrá la obligación de indicar a la persona interesada la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

La Oficialía Electoral y de Partes, así como las y los encargados de la correspondencia de las áreas que reciban una solicitud de información de conformidad con la Ley de Transparencia, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia a más tardar el día hábil siguiente de su recepción.

Será responsabilidad del área que reciba la solicitud, remitir la misma dentro de los plazos establecidos.

Artículo 59. Las Direcciones Distritales destinarán un espacio físico y un equipo de cómputo con acceso a Internet, para atender a las personas que quieran presentar una solicitud de información.

El personal de las Direcciones Distritales orientará a las y los peticionarios para que ingresen su solicitud mediante el Sistema Electrónico o por medio de correo electrónico dirigido a la Unidad de Transparencia.

Artículo 60. Cuando la información solicitada derive de un procedimiento administrativo o que se tramite en forma de juicio y quien la requiera forme o haya formado parte del mismo, el área responsable que sustancie o haya sustanciado, en caso de ser procedente, proporcionará la información directamente sin remitir a la Unidad de Transparencia.

Artículo 61. La solicitud de información deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que la persona solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia; y
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 62. Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del Instituto Electoral para atender alguna solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

Si el Instituto Electoral es competente para atender parcialmente una solicitud de acceso a la información, en estos casos deberá dar respuesta sobre la parte que le concierne y respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que algún área determine que no es la responsable de generar o resguardar dicha información, lo hará del conocimiento a la Unidad de Transparencia, al día hábil siguiente en que haya recibido la solicitud, mediante oficio, indicando el área que probablemente pudiera poseer la información requerida, para que la Unidad de Transparencia tome las medidas conducentes y en su caso, turne la solicitud en cuestión.

Artículo 63. En caso de que la persona solicitante haya presentado una solicitud relativa al ejercicio de los derechos ARCO, vía una solicitud de información pública, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos aplicable.

Artículo 64. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia requerirá a la persona solicitante por escrito o vía electrónica, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En caso de que la persona solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia.

Ninguna solicitud de información podrá desecharse si se omite requerir a la persona solicitante que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

En el caso de que las áreas, a las que les sea turnada una solicitud de información, consideren que ésta no es clara o precisa, deberán de remitir a la Unidad de Transparencia, la propuesta de prevención respectiva, debidamente fundada y motivada, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la recepción de la misma con la finalidad de prevenir a la persona solicitante en el plazo señalado por la Ley.

En caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del área responsable de tenerla, la o el titular de dicha área hará del conocimiento a la Unidad de Transparencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que haya recibido la solicitud.

De igual forma cuando se trate de información que verse sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla el Instituto y que por alguna circunstancia no obre en los archivos, el Comité conocerá del asunto y, de ser procedente, declarará la inexistencia de la información, antes del vencimiento del plazo de respuesta.

Artículo 65. Tratándose de solicitudes de acceso a la información, formuladas mediante el Sistema Electrónico, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Artículo 66. Cuando se presente una solicitud a través del Sistema Electrónico, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 67. La Unidad de Transparencia notificará a las personas solicitantes, por conducto de las y los notificadores habilitados por la Secretaría Ejecutiva y adscritos a la Unidad Jurídica, para lo cual se proporcionará a esa Unidad en tiempo y forma los oficios de respuesta y, en su caso, la documentación anexa.

Artículo 68. Los términos de todas las notificaciones, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por la Ley de Transparencia sean en días, éstos se entenderán como hábiles. Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos tomará en cuenta días y horas hábiles, aún durante los procesos electorales y de participación ciudadana, en términos de la normativa aplicable y en el horario que se determine mediante la Circular correspondiente.

Los días inhábiles se declararán por circular de la Secretaría Ejecutiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que será fijada en los Estrados de la Unidad de Transparencia y en el sitio de Internet del Instituto Electoral. Para el cómputo de los plazos de las solicitudes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y los Lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia, en lo que no contravenga a la normativa del Instituto Electoral.

Artículo 69. Las notificaciones se podrán realizar de las siguientes formas:

I. Personalmente a la persona solicitante o a su representante, en el domicilio señalado para tal efecto, y

II. En estrados de la Unidad de Transparencia en los siguientes casos:

- a) Al no señalar domicilio para notificar o algún medio señalado por la Ley de Transparencia;
- b) Cuando el domicilio se encuentra fuera de la Ciudad de México, y
- c) Cuando no haya sido posible practicar la notificación por el medio indicado por la persona solicitante.

Artículo 70. El área responsable de la información, en el supuesto de aceptación de la solicitud, en un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido recibida la solicitud en el Instituto Electoral, remitirá el contenido de la respuesta a la Unidad de Transparencia para que ésta elabore el oficio de respuesta institucional y proceda a su notificación.

No obstante, dicho plazo podrá ampliarse por única vez, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada, hasta por un periodo de nueve días hábiles, debiendo el área responsable informarlo a la Unidad de Transparencia a más tardar en el sexto día hábil del trámite inicial.

Si corresponde a varias áreas dar contestación a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia concentrará las respuestas y procederá a integrar la respuesta institucional dirigida al o la solicitante y la entregará de acuerdo al proceso establecido en el presente Reglamento.

El no remitir a la Unidad de Transparencia la respuesta de una solicitud de información recibida o remitirla fuera de los plazos mencionados, será motivo de responsabilidad administrativa.

Salvo que se trate de información pública de oficio, a más tardar en el cuarto día hábil, la Unidad de Transparencia, debe dar respuesta.

Artículo 71. En los casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, el Instituto Electoral de manera fundada y motivada, podrá poner a disposición de la o el solicitante de manera excepcional, la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Instituto Electoral o en el que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Artículo 72. El Instituto Electoral deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

Artículo 73. Cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber a la persona solicitante por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 74. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen éstos, así como la propia información.

Artículo 75. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible, sin exceder de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el Instituto Electoral deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Artículo 76. El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío, elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Instituto Electoral de manera fundada y motivada, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Artículo 77. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 78. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles para poner a disposición del o la solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la persona solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles a partir de que la persona solicitante realice el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación respectiva; transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, y se dará por concluida la solicitud, la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia. Una vez ocurrido lo anterior, de ser el caso, se procederá a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 79. En caso de que el Instituto Electoral considere que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área responsable deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de su recepción, a la Unidad de Transparencia para que ésta presente el caso ante el Comité, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación.
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información.
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el presente Reglamento.

En el caso de que mediante una nueva solicitud se requiera información que contenga datos personales de la misma naturaleza de los que ya fueron clasificados por el Comité, el área en coordinación con la Unidad de Transparencia, la atenderán refiriendo la resolución o los acuerdos con los que el Comité los clasificó como información confidencial, incluyendo, la motivación y fundamentación correspondiente.

Si la información solicitada contiene datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité haya clasificado, la respuesta a dicho solicitud deberá someterse a consideración del Comité.

Cuando exista duda de que la información pudiera tener el carácter de acceso restringido, antes de someterla a consideración del Comité, la Unidad de Transparencia podrá solicitar la opinión de la Unidad Jurídica o el área administrativa que estime conveniente, con el objeto de allegarse de mejores elementos de convicción para justificar adecuadamente si se clasifica o no, la información solicitada.

Artículo 80. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Instituto Electoral, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

VI. Notificará al órgano interno de control quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 81. Cuando el área considere que puede otorgarse acceso parcial a la información solicitada o negarse la totalidad de la misma, por estar clasificada como de acceso restringido, su propuesta deberá estar fundada y motivada.

Tratándose de información reservada deberá indicar lo siguiente:

I. La fuente de la información;

II. Que la información encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia, señalando de cuál se trata;

III. Que la divulgación de la información lesiona el interés que protege, explicando detalladamente la causa, motivo, razón o circunstancia;

IV. Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, explicando detalladamente la causa, motivo, razón o circunstancia;

V. Las partes de los documentos que se reservan;

VI. El plazo de reserva, y

VII. La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia, que en todo caso será la o el titular del área.

Artículo 82. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona responsable de contar con la misma.

Artículo 83. Cuando el Instituto Electoral no entregue la respuesta a la solicitud de acceso en tiempo y forma, de acuerdo a los plazos previstos en la Ley de Transparencia, la persona solicitante podrá interponer el recurso de revisión.

En caso de que el Instituto de Transparencia determine la publicidad de la información motivo del recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del Instituto Electoral los gastos correspondientes.

Artículo 84. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes ofensivas, en estos casos, deberá indicar a la persona solicitante que su solicitud es ofensiva.

Artículo 85. Cuando en las solicitudes de información pública se advierta un contenido relacionado con datos personales se tramitarán en los términos de la Ley de Protección de Datos, los Lineamientos de Datos Personales, los Lineamientos que en su caso emita el Instituto de Transparencia y lo establecido en el Capítulo V del Título Quinto de este Reglamento.

Artículo 86. Presentada la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia observará el siguiente procedimiento:

I. La Unidad de Transparencia será la encargada de recibir y dar trámite a todas aquellas solicitudes ARCO, que se presenten ante el Instituto Electoral;

II. Recibida la solicitud, la registrará y devolverá a la persona interesada una copia de la solicitud registrada, que servirá de acuse de recibo, en la que deberá aparecer el sello institucional, la hora y la fecha del registro; en caso de que la solicitud sea presentada en medio material o en el formato respectivo;

III. Registrada la solicitud, se verificará si reúne los requisitos señalados en la Ley de Protección de Datos; de no ser así, se prevendrá y apercibirá a la persona interesada.

IV. De cumplir con los requisitos se turnará al área competente para que proceda a la localización de la información solicitada, a fin de emitir la respuesta que corresponda;

V. El área informará a la Unidad de Transparencia de la existencia de la información solicitada. En caso de que la información no obre en los sistemas de la instancia a la que fue turnada, ésta lo comunicara a la Unidad de Transparencia para que realice una nueva búsqueda en otra área.

Si hecho lo anterior, los datos no fueran localizados en los sistemas de datos del Instituto Electoral, se hará del conocimiento de la persona interesada en los términos de la Ley de la materia;

VI. La Unidad de Transparencia notificará a través del medio señalado para tal efecto, la existencia de una respuesta para que la persona interesada o su representante legal acudan a recogerla a la Unidad de Transparencia;

VII. En cualquier caso, la entrega en soporte impreso o el acceso electrónico directo a la información solicitada se realizará de forma personal la persona interesada o a su representante legal, y

VIII. Previa exhibición en original del documento con el que acreditó su identidad la persona interesada o su representante legal, se hará entrega de la información requerida. En caso de que el Instituto Electoral determine que es procedente la rectificación o cancelación de los datos personales, deberá notificar a la persona interesada la procedencia de su petición, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, la persona interesada o su representante legal acrediten fehacientemente su identidad ante la Unidad de Transparencia y se proceda a la rectificación o cancelación de los datos personales.

Artículo 87. El trámite de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales es gratuito. No obstante, la persona interesada deberá cubrir los costos de reproducción de los datos solicitados, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Distrito Federal.

Los costos de reproducción de la información solicitada se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calculará atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, y en su caso, y
- III. La certificación de documentos, cuando proceda.

En caso de que la persona solicitante deba cubrir algún derecho o cuota de recuperación con algún costo de reproducción, ello deberá hacerse del conocimiento de la persona interesada desde la notificación de la existencia de respuesta, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 86 fracción V o 93 de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 88. En el supuesto de que los Datos Personales a que se refieren las solicitudes ARCO, obren en los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral y las áreas responsables consideren improcedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, se deberá levantar un acta circunstanciada fundada y motivada al respecto. Dicha respuesta deberá estar firmada por la o el Titular de la Unidad de Transparencia y la o el Responsable del Sistema de Datos Personales del Instituto Electoral.

La Unidad de Transparencia contará con un plazo de seis días hábiles para notificar a la persona solicitante.

Artículo 89. En caso de que no proceda la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá notificar a quien realice la petición de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió su petición. La respuesta deberá estar firmada por el Responsable de la Unidad de Transparencia y por el responsable del sistema de datos personales, pudiendo recaer dichas funciones en la misma persona.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE REPRODUCCIÓN

Artículo 90. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito; en los términos y condiciones establecidas por la Ley de Transparencia, sin perjuicio de que el Instituto Electoral pueda cobrar derechos o bien cuotas de reproducción de la misma.

En tal supuesto, el área que detente la información deberá calcular y señalar el importe de los derechos o los costos de la reproducción de la información, debiendo hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia a través de la respuesta que entreguen a ésta, a fin de que se notifique a la persona solicitante, con la salvedad a que se refiere el artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 91. En el caso de que la persona solicitante requiera información de obligaciones de transparencia y el Instituto Electoral no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo a la persona solicitante.

Artículo 92. El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma, asimismo se deberá reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

En los casos en que la persona solicitante señale que le es imposible cubrir los costos de los insumos y los materiales, se entregará la información en la medida de las posibilidades presupuestales del Instituto Electoral y en el menor tiempo posible o se pondrá a su disposición en otra vía o en consulta directa.

Las personas solicitantes tendrán un plazo de treinta días hábiles a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el Instituto Electoral.

Artículo 93. Cuando la persona solicitante de la información haya promovido su solicitud mediante el Sistema Electrónico y no haya señalado un medio distinto para que se le realicen las notificaciones, el importe de los derechos o cuotas de recuperación a cubrir por la reproducción de la información se le notificarán por el mismo medio y una vez realizado el pago el Sistema Electrónico lo hará del conocimiento a la Unidad de Transparencia para que ésta requiera al área correspondiente la reproducción de la información.

Artículo 94. Cuando la información pública esté en forma material y la persona solicitante la requiera en formato electrónico, el Instituto Electoral la proporcionará en esta última modalidad sin costo, siempre y cuando el número de fojas a digitalizar en respuesta a la solicitud de información sea de hasta sesenta fojas.

Artículo 95. En caso de que la información requiera del pago de derechos por concepto de reproducción y la persona solicitante hubiera señalado un domicilio fuera de la Ciudad de México para su entrega, la Unidad de Transparencia le solicitará señalar un domicilio dentro de la Ciudad de México, o bien, en caso contrario, la información le será entregada en la Unidad de Transparencia.

Cuando la persona solicitante realice el pago del servicio de paquetería conforme a lo previsto en el Sistema Electrónico y señale un domicilio dentro de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia realizará la entrega de la información conforme a ello y lo hará constar conforme a lo previsto en el artículo 69, fracción II, inciso b) del presente Reglamento.

Artículo 96. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia orientará a la persona solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 97. La certificación de documentos conforme a la Ley de Transparencia, tiene por objeto establecer que en los archivos del Instituto Electoral existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada por el Instituto Electoral para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del Instituto Electoral, por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO DE REVISIÓN, MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 98. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico, de conformidad con la Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y demás normatividad aplicable, por lo que dicha Unidad, al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o del ejercicio de derechos ARCO orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

El horario para la recepción de los recursos de revisión ante la Unidad de Transparencia será el que se establezca en la Circular que para tal efecto expida la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.

Los recursos de revisión presentados a través del Sistema Electrónico, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto de Transparencia a más tardar el día hábil siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto de Transparencia lo reciba. Lo anterior se hará del conocimiento a la persona promovente.

Artículo 99. El recurso de revisión procederá en contra de los supuestos que se encuentran señalados en la Ley de Transparencia.

La respuesta que otorgue el Instituto Electoral derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales específicas previstas por dicho ordenamiento, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.

Artículo 100. Se considerará que existe falta de respuesta por parte del Instituto Electoral cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud no se haya emitido respuesta; cuando se haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin acreditarlo; cuando al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y cuando haya manifestado a la o el promovente del recurso que por cargas de trabajo o problemas internos no existen condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Artículo 101. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto de Transparencia para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información pública o del ejercicio de sus derechos ARCO, o a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta cuando ésta no hubiere sido entregada.

Artículo 102. Tratándose de recursos de revisión interpuestos en contra del Instituto Electoral, corresponde a quien funja como Responsable de la Unidad de Transparencia:

- I. Manifestar lo que a derecho corresponda respecto del acto o resolución recurrida, ofreciendo las pruebas y alegatos correspondientes, dentro de los siete días hábiles siguientes a que se haya notificado el recurso, y remitirlo al Instituto de Transparencia dentro del mismo plazo, e
- II. Informar al Instituto de Transparencia del cumplimiento de las resoluciones en el plazo establecido por las mismas.

El Responsable de la Unidad de Transparencia contará con la participación del titular del área responsable de la respuesta al recurrente, así como con la asesoría de la Unidad Jurídica.

Artículo 103. El Instituto Electoral a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto de Transparencia en los plazos establecidos por la normativa aplicable.

Todas las áreas del Instituto Electoral, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones dentro del plazo previsto para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el Instituto Electoral podrá solicitar al Instituto de Transparencia, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto de Transparencia resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que el Instituto de Transparencia declare improcedente la solicitud de prórroga, se deberá atender la resolución de que se trate, en el plazo originalmente previsto para ello.

El Instituto de Transparencia se pronunciará si considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto de Transparencia emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificará al Instituto Electoral a través de la persona con superior nivel jerárquico del o la responsable de dar cumplimiento, para el efecto de acatar la resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y determinará las medidas de apremio, sanciones o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 104. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, podrá imponer a la persona servidora público del Instituto Electoral encargado de cumplir con las resoluciones emitidas por dicha autoridad, las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, las cuales podrán ser amonestación pública o multa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

El incumplimiento será difundido en los términos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 105. Si con las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con las determinaciones, el Instituto de Transparencia requerirá el cumplimiento a la persona con superior nivel jerárquico del servidor público o servidora pública responsable del Instituto Electoral para que en un plazo de cinco días hábiles lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, las medidas de apremio se aplicarán sobre la persona con superior nivel jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 106. Para todo lo referente a las sanciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley de Transparencia.

Artículo 107. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto Electoral conocerá de los asuntos con los cuales le dé vista el Instituto de Transparencia para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 108. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en términos de la Ley de la Materia.

Artículo 109. En el caso de que el Instituto de Transparencia admita y notifique una denuncia en contra del Instituto Electoral, la Unidad de Transparencia será el área encargada de rendir el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, así como atender y dar seguimiento a la misma en todas sus etapas hasta su debida conclusión, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General ACU-28-11, el 28 de marzo de 2011 y reformado mediante Acuerdo del Consejo General ACU-48-16, el 29 de julio del presente año.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

CUARTO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

QUINTO. Remítase para su publicación a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “PROYECTO INTEGRAL DEMOCRÁTICO DE ENLACE, PIDE”.

RESULTANDOS:

- 1.- El 19 de marzo de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-18-02.
- 2.- El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
- 3.- El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
- 4.- El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14ª.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
 - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
- 5.- El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE” que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d), f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el procedimiento de verificación.
- 6.- El 27 de julio de 2016, el Presidente y Representante General de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0394/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
- 7.- El 9 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0473/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0394/16 de fecha 7 de julio de 2016.
- 8.- El 6 de octubre de 2016, la agrupación política local “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 2 de octubre de 2016 en su Asamblea General Ordinaria, adjuntando la documentación consistente en:

- a) Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de la agrupación política local “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, de fecha 11 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
- b) Cédulas de notificación de la convocatoria a la Asamblea General, consistente en 19 fojas.
- c) Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la citada agrupación, con fecha 2 de octubre de 2016, consistente en 10 fojas, y
- d) Lista de Asistencia de los afiliados(as) a la Asamblea General antes citada, consistente en 12 fojas.

9.- En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16. Mediante los oficios antes citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE” que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos d) f) y g); II, incisos c) y d), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos (artículo 196, fracción I, inciso d) del Código).
- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código), y
- Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos (artículo 196, fracción I, inciso g) del Código).

En la Declaración de Principios:

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código), y
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (artículo 196, fracción II, inciso d) del Código).

En el Programa de Acción:

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultado 8 de la presente Resolución, el día 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE” informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos** que rige su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada por la Asamblea General el día 2 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE” respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a contrario sensu, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

En congruencia con lo anterior los artículos 18, 20, 21, 22, 24, 25, fracción I y IV, y 26, inciso a) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

“Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:

- a) Una Asamblea General
- b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general,
- e) Asambleas Delegacionales,
- d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos,
- e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la
- f) Coordinación de fiscalía interna.”

“Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:

- I. Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;
- II. Un Secretario General,
- III. Secretario de Finanzas,
- IV. Los Representantes Delegacionales;

“Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año en el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local.”

“Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad más uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local.”

“Artículo 24. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Presidente de la Agrupación o las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales.

La convocatoria deberá ser expedida con quince días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto de suma importancia para la existencia, derechos y cumplimiento de las obligaciones que establecen los Estatutos, o cualquier otro documento suscrito por los órganos u organismos autorizados para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes”.

“Artículo 25. Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:

I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior; el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos;...

IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación”.

“Artículo 26. Son atribuciones del Representante de la Agrupación; entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:

a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;”

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

Que la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que su Asamblea General fue convocada el 11 de septiembre de 2016, con la anticipación debida por el Presidente de la agrupación, la cual se celebró el 2 de octubre de 2016 ante la presencia de los integrantes que la conforman. Por lo cual, se puede concluir que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 25, fracción I del Estatuto.

Por otra parte, se advierte que la Asamblea General es la autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Para el primer caso, los estatutos refieren que se llevará a cabo una vez cada año; la extraordinaria, se celebrará cuando así sea convocada por las instancias autorizadas.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria expedida por el Presidente de la misma, mediante la cual se hizo del conocimiento de los integrantes de la agrupación política local “Proyecto Integral Democrático de Enlace PIDE”, la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 2 de octubre de 2016, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de sus documentos básicos, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0394/2016 e IEDF/DEAP/0473/16.

Al respecto de un análisis realizado a las fracciones I y IV del artículo 25 del estatuto de la agrupación política local “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, se concluye que la Asamblea General Extraordinaria cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la modificación o reforma a sus documentos básicos. En este sentido, en el estudio realizado por esta autoridad electoral se advierte que en las constancias presentadas se refieren a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y no a una Extraordinaria.

En consecuencia, si bien es cierto que la norma estatutaria de la agrupación en comento señala que las modificaciones a los documentos básicos deben realizarse en Asamblea General de tipo extraordinaria, es conveniente destacar que conforme a la normativa estatutaria el órgano facultado para tomar las decisiones relativas a una modificación de documentos básicos es la Asamblea General, y que para el caso que nos ocupa ésta se integra de igual manera, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria.

En tal caso, se advierte que quienes participan en la discusión y formulación de las decisiones que emanan de este órgano de mayor jerarquía, en sesión ordinaria o extraordinaria, son el mismo número de personas facultadas para ello.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que

es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas por motu proprio por la citada agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea General</p> <p>b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general,</p> <p>c) Asambleas Delegacionales,</p> <p>d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos,</p> <p>e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la</p> <p>f) Coordinación de fiscalía interna.</p>	<p>Artículo 18. Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;</p> <p>b) Una Mesa Directiva General, será integrada por: El Representante General también llamado Presidente de la Agrupación; Un Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Agrupación;</p> <p>c) Asambleas Delegacionales;</p> <p>d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos;</p> <p>e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la</p> <p>f) Coordinación de fiscalía interna y demás coordinaciones.</p>	<p>Procede, se amplía la integración del órgano de representación de la APL.</p>
<p>Artículo 19. Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al 70% de militantes de un mismo sexo.</p>	<p>Artículo 19, Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al cincuenta por ciento de militantes de un mismo sexo.</p>	<p>Procede, se determina la paridad de género en los cargos de dirigencia.</p>
<p>Artículo 23. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>.....</p> <p>IV. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación PIDE que no sean competencia de otros órganos u organismos de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Artículo 23. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>.....</p> <p>V. La renovación de todos los órganos directivos, por mayoría simple de votos de los afiliados presentes, la vigencia será de cuatro años con una posible reelección en el periodo inmediato;</p> <p>VI. Vigilar que se respete la equidad de género igualitaria en la elección o designación de órganos directivos en todos los ámbitos: Local, Delegacional u otros;</p> <p>VII. La modificación de los Estatutos y Documentos Básicos de la Agrupación.</p>	<p>Procede, se agregan tres atribuciones a la Asamblea General Ordinaria. Dichas atribuciones son procedentes.</p>
<p>Artículo 24..... “para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes.”</p>	<p>Artículo 24..... “para ello, incluso por los órganos Electorales que rigen el funcionamiento de la Agrupación, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La Convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes; incluso podrá existir una segunda convocatoria, con el tiempo y forma</p>	<p>Procede, toda vez que se trata de actividades la auto organización interna de la APL.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	que determine el órgano que convoque, esta segunda convocatoria se celebrara con los afiliados que se encuentren presentes en dicha asamblea y las resoluciones que se aprueben serán de carácter obligatorio para todos los afiliados de la Agrupación”	
<p>Artículo 26. Son atribuciones del Representante de la Agrupación; entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:</p> <p>a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;</p> <p>b) Presidir las Asambleas Generales Delegacionales y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas;</p> <p>c) “...”</p> <p>d) “...”</p> <p>e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,</p> <p>f) Crear coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE;</p> <p>g) “...”</p> <p>h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales en coordinación con el Representante Delegacional;</p> <p>i) “...”</p> <p>j) “...”</p> <p>k) “...”</p> <p>l) “...”</p> <p>m) “...”</p> <p>n) “...”</p> <p>ñ) “...”</p>	<p>Artículo 26. Son atribuciones del Representante General también llamado Presidente de la Agrupación, entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:</p> <p>a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con su respectivo orden del día según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;</p> <p>b) Coadyuvar con las Asambleas Generales Delegacionales que serán convocadas por el Representante Delegacional de la Mesa directiva delegacional y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas;</p> <p>c) “...”</p> <p>d) “...”</p> <p>e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden a través de la elección en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;</p> <p>f) Constituir o disolver coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE;</p> <p>g) “...”</p> <p>h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales en conjunto con el Coordinador de asuntos Delegacionales;</p> <p>i) “...”</p> <p>j) “...”</p> <p>k) “...”</p> <p>l) “...”</p> <p>m) “...”</p> <p>n) “...”</p> <p>o) “...”</p>	<p>Procede con excepción de lo que se refiere al inciso f), específicamente en la disolución de coordinaciones, cargos o demás órganos, ya que estos fueron elegidos por la Asamblea General que es el órgano de mayor jerarquía, además de que dicha determinación sería unipersonal y en contra de una decisión de una Asamblea General.</p> <p>Por otra parte, no existe el cargo de Coordinador de Asuntos Delegacionales.</p>
<p>Artículo 27. El Presidente de la Agrupación designará para el despacho de los asuntos a su cargo,</p>	<p>Artículo 27. El presidente de la Agrupación dirigirá y podrá designar en caso de ausencia, mal desempeño o renuncia al cargo,</p>	<p>Procede, con excepción de lo siguiente:</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general;</p> <p>a) Un Secretario General;</p> <p>b) Un Secretario de Finanzas;</p> <p>e) Una Coordinación de Asuntos Jurídicos;</p> <p>d) Una Coordinación de Propaganda y Publicidad;</p> <p>e) Una Coordinación de Asuntos Delegacionales;</p> <p>f) Una Coordinación de Asuntos en Materia Electoral;</p> <p>g) Una Coordinación de Fiscalización Interna;</p> <p>f) Una Coordinación de Eventos;</p> <p>h) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.</p>	<p>a los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general; hasta en tanto se convoque Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para nueva elección;</p> <p>I) Un Secretario General; que tiene como funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinar en acuerdo con el Presidente de la Agrupación, el trabajo de las Coordinaciones y organismos de la Agrupación</p> <p>b) Sustituir al Presidente también llamado Representante de la Agrupación en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.</p> <p>II) Un secretario de Finanzas; que tiene como atribuciones y obligaciones las siguientes:</p> <p>a) Actuar como órgano responsable de la administración de patrimonio y recursos financieros de la agrupación, así como de la elaboración de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campañas políticas en las que actué la Agrupación y conforme a la legislación electoral;</p> <p>b) Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforme a las necesidades y prioridades de la Agrupación.</p> <p>c) Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la agrupación.</p> <p>d) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente.</p> <p>e) Administrar con eficiencia y transparencia todos los recursos que legalmente sean destinados a la agrupación.</p> <p>f) Entregar el informe anual de ingresos y egresos de la agrupación al Presidente de la Agrupación.</p> <p>III) Una coordinación de Asuntos Jurídicos: será un órgano de administración de justicia y conocerá:</p> <p>Las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de la agrupación. Esta comisión también atenderá las peticiones ciudadanas, con base al tema en información pública que tiene como objeto fundamental proveer a los ciudadanos de lo necesario para acceder a la información en posesión de la agrupación, de conformidad con las normas legales aplicables.</p>	<p>No procede, en cuanto a la causal de mal desempeño pues dicha determinación sería unipersonal y en contra de una decisión de una Asamblea General.</p> <p>No procede, la atribución del secretario de finanzas establecida en la fracción II, inciso a) respecto, a los informes de ingresos y egresos de campañas políticas en que actué la APL conforme a la legislación electoral, ya que esta facultad no está establecida para las APL's.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>Toda información gubernamental es pública para los particulares. Es el órgano jurisdiccional de la Agrupación encargado de garantizar, los derechos de los afiliados y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos de la Agrupación y entre los integrantes de los mismos o de todos los afiliados con o sin cargo dentro del desarrollo de la vida interna de la Agrupación, los conocerá y resolverá en forma sumaria es decir al conocer el asunto citara personalmente a las partes en los diez días naturales posteriores a que conozca el asunto, para que se presenten en la fecha y hora que señale para audiencia de presentación de pruebas que inmediatamente se resolverá su aceptación y desahogo emitiendo su resolución en un término no mayor a un mes.</p> <p>Deberá esta comisión salvaguardar las garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica de todos los afiliados y de las denuncias y sanciones que imponga la Coordinación de Fiscalía in tema o acusaciones de órganos de directivos o controversias entre los órganos de la agrupación y coordinaciones. Incluyendo los Órganos Delegacionales.</p> <p>Se excluye al Presidente de la Agrupación a ser sometido a Procedimiento Sancionatorio, hasta el término de su mandato a menos que sea una causa grave que ponga en peligro el funcionamiento y registro de la Agrupación en este caso deberán ser pruebas fehacientes y no indiciarias para que en este acto se establezca el coordinador Jurídico en órgano facultado para informar y plantear la causa grave que amerite la remoción del Presidente directamente ante la Asamblea Extraordinaria y someter el problema a votación de la Asamblea que se convocara con un orden del día relacionado, con una primera y segunda convocatoria en la fecha y hora señalados, en este caso a celebrarse únicamente en el domicilio Legal conocido y frecuentado de la Agrupación, esta convocatoria deberá firmarla la mitad de los representantes Delegacionales y el Secretario General, así como el Coordinador de Asuntos Jurídicos que les correrá traslado a los firmantes de la convocatoria con todo el expediente para que en el término de la convocatoria al día de la Asamblea Extraordinaria se hagan los alegatos correspondientes,</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>en la Asamblea y esta delibere si la falta del presidente es grave para separarlo del cargo sometiéndolo a proceso sancionatorio por mayoría simple de votos. En caso de Separar al Presidente de su cargo tomara el encargo el Secretario General con todas las atribuciones que tenía el Presidente hasta que se resuelva la situación Jurídica del Presidente en caso de ser responsable de la acusación. El secretario podrá concluir el mandato del Presidente hasta la Elección de la renovación de la Mesa Directiva General.</p> <p>De las resoluciones en definitiva que imponga esta coordinación con excepción de lo que prescribe en el párrafo anterior, podrá conocerla en última instancia en recurso extraordinario, el Presidente de la Agrupación, quien con todo respeto al órgano Jurisdiccional podrá hacer valer su indulto o perdón al que lo solicita previo conocimiento y revisión de la sentencia impuesta. Para lo cual el Coordinador Jurídico le remitirá al Presidente de la Agrupación el expediente íntegro y su informe justificado en los diez días posteriores a que tenga conocimiento de la presentación del recurso extraordinario y el Presidente resolverá en un plazo no mayor a un mes a partir de que tuvo conocimiento del recurso extraordinario esta resolución es inapelable y definitiva.</p> <p>IV) Una coordinación de Propaganda y publicidad; Que tiene la función de difundir y publicar por cualquier medio de comunicación las actividades de la Agrupación incluso llevar las relaciones publicas con personas morales y físicas sean públicas o privadas.</p> <p>V) Una coordinación de Asuntos Delegacionales: Que se encargara de atender el enlace y comunicación y supervisión del funcionamiento de los órganos Delegacionales a través de sus mesas directivas delegacionales en el cumplimiento de su organización y funcionamiento con apego a los documentos básicos de la agrupación.</p> <p>VI) Una coordinación de Asuntos en Materia Electoral; Que se encargara de que los afiliados cumplan con estar vigentes en sus derechos político electorales y que puedan votar o ser votados como candidatos a un cargo de órgano Directivo o Coordinaciones de la Agrupación.</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>Sin ninguna limitación, todos por igual únicamente que sean afiliados y que cuente con credencial para votar con domicilio de esta Ciudad.</p> <p>Los encargados de cada coordinación serán electos como coordinadores por mayoría simple en la misma asamblea ordinaria o extraordinaria en donde se elija la renovación de la Mesa Directiva General en la misma forma de entre los afiliados en igualdad de Circunstancias y Género.</p> <p>Los Coordinadores y todos los Órganos que hayan sido electos de la Agrupación permanecerán en su cargo un periodo de cuatro años con posibilidad solo por una vez inmediata de reelección sin que puedan ser reelectos por dos periodos seguidos.</p> <p>Vigilara que la cuota del cincuenta por ciento de candidatos hombres y el otro cincuenta por ciento de mujeres queden como órganos directivos.</p> <p>Para ello estará el Coordinador atento en cada Asamblea ordinaria, extraordinaria, o Delegacional en la que haya renovación o elección de órganos de la Agrupación a nivel Local o Delegacional u otra durante, antes o después de su celebración para verificar que el candidato electo este vigente en sus derechos político electorales, así como su residencia y en caso contrario lo informara al presidente de la Agrupación.</p> <p>VII) Una Coordinación de Fiscalía Interna;</p> <p>VIII) Una coordinación de Eventos; Que tiene como función la planeación, desarrollo, organización y vigilancia de todos los eventos de la agrupación e informar al Presidente o al Secretario General de la Agrupación.</p> <p>IX) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.</p>	
<p>Artículo 29. La Asamblea Delegacional se regirá en lo general por las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del presente Título y conforme lo establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y demás artículos relacionados en todo lo que no sean contradictorias a las características y circunstancias especiales de cada Delegación y de la conformación de sus órganos</p>	<p>Artículo 29. La Asamblea Delegacional es la autoridad de representación de la Agrupación Política Local "PIDE" en cada demarcación, sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorias para los militantes la Mesa Directiva Delegacional, sin contraponerse a los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria La Asamblea Delegacional estará integrada por: Los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional son:</p>	<p>Procede, se establecen las funciones y la organización de la Asamblea Delegacional, así como de la Mesa Directiva Delegacional y de sus integrantes.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>y organismos internos, gozando de plena autonomía en los términos de los presentes Estatutos.</p>	<p>A) Representante Delegacional. Secretario General Delegacional y Representante Delegacional a la Asamblea General.</p> <p>B) La Asamblea Delegacional se realizara de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando así se estime conveniente. La Asamblea Delegacional extraordinaria solo conocerá de los temas para los que sea convocada. La Asamblea Delegacional ordinaria deberá convocarse por el Representante y el Secretario General del Órgano Ejecutivo delegacional con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse con quince días naturales y en casos relevantes con cinco días naturales y en caso urgente con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá publicarse con el respectivo orden del día en las oficinas generales de la Agrupación y en el domicilio de la representación Delegacional incluso podrá haber segunda convocatoria el mismo día de la celebración de la asamblea, inmediatamente a los 15 minutos posteriores a la hora de la celebración en el mismo lugar y fecha a las seis horas posteriores.</p> <p>C) La Asamblea Delegacional se instalara válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de los integrantes de la mesa directiva Delegacional mitad más uno de sus integrantes. Si llegada la hora señalada en la convocatoria no se reúne el quórum de afiliados, la Asamblea se celebrara en segunda convocatoria publicada a los 15 minutos de la hora a celebrar, en el mismo día y lugar a celebrar pero a las 6 hora posteriores, con los integrantes que se encuentren presentes. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación en la demarcación incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>D) El ejercicio de las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional será por 4 años con una sola reelección inmediata.</p> <p>E) Son atribuciones de la Asamblea Delegacional: aprobación, abrogación, derogación reformas o adiciones a los documentos básicos como son: la Declaración de</p> <p>I. Realizar propuestas en los temas de</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación</p> <p>II. Elegir al Representante y al Secretario General de la Mesa directiva Delegacional, así como al Representante Delegacional a la Asamblea General que también es parte de la Mesa Directiva.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos del ámbito delegacional que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Representante y el Secretario General de la Mesa Directiva Delegacional actuaran como Presidente y Secretario de la Asamblea Delegacional. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea Delegacional designara de entre los presentes a quienes ocuparan tales cargos. Los acuerdos de la Asamblea Delegacional se adoptaran por el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes.</p> <p>F) De la Mesa Directiva Delegacional La Mesa Directiva Delegacional es el órgano que garantiza y vigila las estrategias y decisiones políticas de la Asamblea General y Delegacional de la demarcación correspondiente, así como de aquellas que sean encomendadas por el Representante y el Secretario General de la Agrupación.</p> <p>La Mesa Directiva Delegacional se reunirá por lo menos, cada que lo estimen conveniente y necesario a convocatoria del Representante del mismo.</p> <p>En los casos de carácter extraordinario podrá convocar el Secretario General o el Representante Delegacional a la Asamblea General.</p> <p>En caso de extrema urgencia o riesgo por omisiones y falta de funcionamiento de los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional, podrá convocar el Presidente también llamado Representante de la Agrupación PIDE.</p> <p>G) Son funciones de la Mesa Directiva Delegacional las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el análisis, discusión y diseño de una agenda pública de las propuestas políticas públicas y legislativas en la demarcación. 2. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir la Asamblea General Delegacional, el Representante y secretario general en la demarcación. 	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>3. Informar a la Asamblea General y Delegacional sobre sus resoluciones;</p> <p>4. Presentar propuestas a la Asamblea General y Delegacional;</p> <p>5. Organizar comisiones de trabajo, que tendrán por objeto la elaboración e instrumentación de planes de trabajo con objetivos metas y estrategias.</p> <p>6. Evaluar la situación política y el estado que guarda la Agrupación, para definir acciones en consecuencia.</p> <p>7. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos cuando se considere de relevancia.</p> <p>8. Las demás que se establezcan los Documentos Básicos de la Agrupación</p> <p>H) Del Representante y el Secretario general de la Mesa Directiva Delegacional</p> <p>El Representante de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Determinar junto con el orden del día, convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria:</p> <p>b) Firmar junto con el Secretario General las actas que se levanten con motivo de las Asambleas:</p> <p>c) Designar y remover libremente a los integrantes que estime necesarios para el funcionamiento de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, con excepción del Secretario General y representante Delegacional a la Asamblea General:</p> <p>d) Dar visto bueno por escrito de todos los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional:</p> <p>e) Ser el portavoz de la Agrupación en la demarcación:</p> <p>f) Presentar en su caso ante la Asamblea Delegacional cada año, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional:</p> <p>g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</p> <p>I) El titular de la Secretaria General de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>a) Coordinarse con los Coordinadores de la Agrupación, en el trabajo Ejecutivo Delegacional; y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades Electorales, así como los derechos de los afiliados Político Electorales y obligaciones Fiscales;</p> <p>b) Sustituir al Representante en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, y los Reglamentos acuerdos y circulares que dé el emanen.</p> <p>J) El Representante Delegacional a la Asamblea General Tiene con función representar la Mesa Directiva delegacional en la asamblea General es decir que deberá estar presente en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación para que se certifique el voto y representación de la Delegación que representa.</p>	
<p>Artículo 41. Para imponer una sanción, la Coordinación de Fiscalía Interna solamente podrá actuar previa querrela presentada por un afiliado, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>		<p>Procede, la eliminación de este artículo por estar ya definido un procedimiento de defensa para los afiliados(a).</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	<p>Procede, define a partir de qué hechos entra en función la modificación estatutaria que se puede hacer en caso de que tengan observaciones.</p>
<p>ARTÍCULO lo. En tanto se lleve a cabo la aprobación de registro de Agrupación Política Local ante los organismos electorales, estos Estatutos entrarán en vigor temporalmente, toda vez que en los formatos de afiliación individual se protesta conocer, aceptar y conocer el alcance de los documentos básicos.</p>	<p>Uno.- Las modificaciones a los presentes estatutos entraran en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Ordinaria y validados por la autoridad electoral.</p> <p>Dos.- Se faculta al representante General de la Agrupación para realizar las correcciones formales de los estatutos en cuanto a las observaciones y ambigüedades que surjan de su interpretación y adecuación a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal o de cualquier otro de sus órganos.</p>	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
PERSONA	PERSONA	<p>Procede, se manifiesta la igualdad plena entre el hombre y la mujer</p>
<p>Por persona entendemos el equilibrio de los factores biológicos, psicológicos,</p>	<p>Por persona entendemos el equilibrio de los factores biológicos, psicológicos, racionales,</p>	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>racionales, sociales y jurídicos que la integran. Es necesario que todos los factores se encuentren en armonía, por lo que nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la integridad personal en todos sus sentidos. Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser así como en su desarrollo, participación, labores directivas y responsabilidades. humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por este motivo debemos creer en la dignidad el valor de la persona humana. Hemos de tener un alto concepto de la persona en general y de cada persona individual.</p>	<p>sociales y jurídicos que la integran Es necesario que todos los factores se encuentren en armonía, por lo que nuestra agrupación tiene como uno de los principales propósitos el de prevenir, proteger y restaurar la integridad personal en todos sus sentidos. Es suficientemente conocido que el desarrollo de estas potencialidades del ser humano constituye un largo y complejo proceso desde la concepción hasta la etapa de madurez en el adulto; por este motivo debemos creer en la dignidad e igualdad plena entre el hombre y la mujer el valor de la persona humana en un pleno desarrollo en igualdad de oportunidades de participación en la sociedad y en la dirección y responsabilidad que ejerzan en cualquier ámbito. Hemos de tener un alto concepto de la persona en general y de cada persona individual.</p>	
<p>LIBERTAD La libertad es un derecho que ha costado vidas y muchos esfuerzos para que se pudiera reconocer y respetar. En PIDE consideramos que no debe entenderse de un modo absoluto, ya que cuando se afecta la moral, el respeto a la vida privada y a la paz pública, debe existir una racionalización del ejercicio de la libertad. El intentar hacer algo, solo o con otras personas, ya es síntoma de que ejercitamos el derecho de libertad. Con libertad vamos a realizar cada uno de los objetivos que perseguimos y lucharemos hasta alcanzarlos y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los miembros de la Agrupación.</p>	<p>LIBERTAD La libertad es un derecho que ha costado vidas y muchos esfuerzos para que se pudiera reconocer y respetar. En PIDE consideramos que no debe entenderse de un modo absoluto, ya que cuando se afecta la moral, el respeto a la vida privada y a la paz pública, debe existir una racionalización del ejercicio de la libertad. El intentar hacer algo, solo o con otras personas, ya es síntoma de que ejercitamos el derecho de libertad. Con libertad vamos a realizar cada uno de los objetivos que perseguimos y lucharemos hasta alcanzarlos y satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los miembros de la Agrupación entendiendo que el desempeño y participación de la mujer requiere de mayor libertad para participar en igualdad de condiciones que el hombre.</p>	<p>Procede, se expresa que se requiere mayor libertad de la mujer para que esté en condiciones de participar en igualdad con el hombre.</p>

Resulta importante señalar que la agrupación política no presentó la modificación solicitada en su Programa de Acción, por tal motivo no se presenta el cuadro respectivo.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE" realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1.- Estatuto

a) Respecto a la modificación de los artículos 18; 19; 23; 24; 26, primer párrafo, incisos a), b), e) y f) en específico a constituir coordinaciones, cargos o demás órganos; 27, con excepción del párrafo primero, referente a la causal de mal desempeño, fracciones I y II, con excepción del inciso a), III a la IX; 29; 41 y transitorio primero del estatuto, declarar **PROCEDENTES** tales modificaciones estatutarias en virtud de que la agrupación cumplió con los requerimientos en los oficios mencionados, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.

b) Respecto a las modificaciones de los artículos 26, incisos f) en específico a la disolución de coordinaciones, cargos o demás órganos, y h); y 27, párrafo primero, en cuanto a la causal de mal desempeño en el cargo, y fracción II, inciso a) del estatuto; declarar **IMPROCEDENTES** tales modificaciones estatutarias en virtud de que contravienen disposiciones de la normativa electoral en términos de lo precisado en el cuadro respectivo.

2.- Declaración de Principios

a) Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, en específico la adición realizada al párrafo segundo del citado documento referente a otorgarle mayor libertad a la mujer para que esté en condiciones de participar en igualdad con el hombre, declarar **PROCEDENTE** la adición realizada a la Declaración de Principios, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a uno de los requerimientos establecidos en los citados oficios, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

No se omite señalar que derivado del análisis realizado, se advierte que la referida agrupación no realizó una de las dos modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral en oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16, consistente en incluir en su declaración de principios la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normativa electoral prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas, en términos de la fracción II, inciso c) del Código.

3.- Programa de Acción

Al respecto es oportuno señalar que esta autoridad electoral no recibió ninguna modificación o adición realizada por la agrupación política local tendientes a incorporar el contenido de la fracción III, inciso c) del Código, relativa a establecer en su Programa de Acción los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, tal como se requirió en los oficios IEDF/DEAP/0394/16 e IEDF/DEAP/0473/16.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0394/16 E IEDF/DEAP/0473/16.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Artículo 1.- Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución Política de los Estados	Artículo 1. Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, normas generales de la	Procede, debido a que se precisó de manera general la normativa electoral aplicable a las actividades de la agrupación, así como la obligatoriedad de su observancia.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación.	Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables en materia Electoral por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación. Los presentes estatutos son obligatorios y de observancia general para todos sus afiliados y estructura orgánica.	
Artículo 4. El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política Local, se conformará con las aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras; que rigen en la Ciudad de México.	Artículo 4. El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política. se conformará(á) por las aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras, que rigen en la Ciudad de México.	Procede, es modificación de redacción.
Artículo 8. Son objetivos de la agrupación, entre otros: e) Obtener recursos en especie o en numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos por el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo.	Artículo 8. Son objetivos de la agrupación, entre otros: e) Obtener recursos en especie o numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos en el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo. f) Para garantizar el ejercicio de derechos de los afiliados habrá equidad de género y la igualdad combatiendo toda practica de discriminación con un porcentaje no mayor al cincuenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos de un mismo género en los órganos de dirección: así mismo se procurará no exceder una representación mayor al cincuenta por ciento de ciudadanas y ciudadanos de un mismo género en los órganos de gobierno de la Agrupación.	Procede, es una modificación atendiendo a la paridad de género.
Artículo 10. La Agrupación "PIDE" Sé integra indiferentemente por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.	Artículo 10. La Agrupación "PIDE" se integra indistintamente por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.	Procede, es modificación de redacción
Artículo 12.	Artículo 12.	Procede, es un agregado respecto a un nombramiento similar al del

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante de PIDE.	b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante General, también llamado Presidente de "PIDE"	representante general.
Artículo 14. La pertenencia a la Agrupación (PIDE), se determina de conformidad en el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.	Artículo 14. La pertenencia a la Agrupación " PIDE ", se determina de conformidad con el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.	Procede, se modifica con comillas la cita del nombre de la APL.
Artículo 15. Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien: I. Ingrese a otra Agrupación Política Local o Asociación Política y lleve a cabo actos faltos de probidad; II. Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política Local o Partido Político, antagónicos a los documentos básicos; y V. Quien, con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos. Sólo la Asamblea General y el Representante de la Agrupación podrá autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.	Artículo 15. Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien: I.- Ingrese a otra Agrupación Política o Asociación Política II.-Que lleve a cabo actos faltos de probidad en contra de cualquier afiliado o sus Representantes de Agrupación. III.- Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política local o Partido Político, antagónicos a los documentos básicos; y IV. Quien con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos. Solo la Asamblea General y el Representante General, también llamada Presidente de la Agrupación podrán autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.	Se cambió el orden de las fracciones, y la fracción I se dividió en I y II. Procede, se desglosa una de las obligaciones.
Artículo 16. Una vez afiliado, se le hará entrega de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.	Artículo 16. Una vez afiliado, se le hará entrega a solicitud del afiliado de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.	Procede, se realizó una especificación del procedimiento de afiliación.
Artículo 17. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos y obligaciones de los afiliados, entre otros:	Artículo 17. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos y obligaciones de los afiliados, entre otros:	Procede, se agregan dos derechos procedentes y una especificación de equidad de género.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>I. Derechos:</p> <p>a. Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política Local y participar en el gobierno de la misma, por sí o por conducto de representante legalmente acreditado;</p> <p>b. Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política Local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y</p> <p>c. Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.</p> <p>II. Obligaciones:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos, documentos y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;</p> <p>b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello; y</p> <p>C. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La Agrupación Política Local asegurará la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.</p> <p>Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.</p>	<p>I. Derechos:</p> <p>a) Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política local y participar en el gobierno de la misma, por si o por conducto de representante legalmente acreditado;</p> <p>b) Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y</p> <p>c) Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.</p> <p>d) Tendrán derecho a las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica, en caso de ser violados sus derechos, por cualquier órgano de la Agrupación.</p> <p>e) Tendrán el derecho de ocupar cargos de dirigencia de la Agrupación en un cincuenta por ciento mujeres y el otro cincuenta por ciento hombres.</p> <p>II. Obligaciones:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos, demás documentos básicos y disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;</p> <p>b. Participar de forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello;</p> <p>c. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes; y</p> <p>d. Cumplir con los acuerdos y desempeñar eficazmente las Coordinaciones que les sean conferidas por la Agrupación, ,</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>fomentando la participación, unidad y respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualquiera que sea su nivel de responsabilidad o función con transparencia y honestidad</p> <p>La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>La Agrupación Política Local asegurara la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.</p> <p>Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.</p>	
<p>Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:</p> <p>I. Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;</p> <p>II. Un Secretario General,</p> <p>III. Secretario de Finanzas,</p> <p>IV. Los Representantes Delegacionales;</p>	<p>Artículo 20. La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:</p> <p>I. Un Representante general, también llamado Presidente de la Agrupación Política Local;</p> <p>II. Un Secretario General,</p> <p>III. Secretario de finanzas,</p> <p>IV. Los representantes delegacionales.</p>	<p>Procede, se determina una denominación equivalente al representante general.</p>
<p>Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Artículo 21”, en el caso de falta de quórum podrá publicarse en segunda convocatoria el mismo día de la celebración en el domicilio de la Agrupación Política Local y en el domicilio de las asambleas delegacionales, según sea el caso, y con el tiempo que estime prudente el convocante, esta segunda convocatoria se celebrara con los afiliados presentes y lo que se apruebe será obligatorio para todos los afiliados a la Agrupación.”</p>	<p>Procede, se especifica qué actividades se deben realizar ante la falta de quórum.</p>
<p>Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación</p>	<p>Artículo 22. “La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el</p>	<p>Procede, se determina una denominación equivalente al Presidente.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad más uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Presidente también llamado Representante General de la Agrupación Política Local, y</p>	
<p>Artículo 25. Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:</p> <p>I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior; el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos;</p> <p>II. La transformación, fusión o convenio de la Agrupación Política Local PIDE con otra Agrupación o Asociación Política, sea cual fuere la denominación que tenga. En estos dos casos se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los votos computables;</p>	<p>Artículo 25. Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:</p> <p>I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior, ni en segunda convocatoria, por disidencia o deslealtad que se traduzca en ausencia de afiliados a la Asamblea General Extraordinaria el Representante general también llamado Presidente de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos; esto solo en caso de un requerimiento de la Autoridad Electoral o por encontrarse en proceso de registro a Partido político Local o riesgo de pérdida de Registro de la Agrupación.</p> <p>II. "..."</p>	<p>Procede la modificación de la fracción IV, en lo correspondiente a la intervención de la Asamblea en las determinaciones de la última instancia en las aplicaciones de sanciones a los afiliados.</p> <p>No procede la fracción I, relativa a que el Presidente de la APL será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos, debido a que dicha disposición atenta contra los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en las asociaciones políticas, en específico, la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la agrupación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, y de trascendencia para la agrupación</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>III. La disolución de la Agrupación PIDE, y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación;</p> <p>IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación.</p>	<p>III. "..."</p> <p>IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación, incluyendo la última instancia en las sanciones impuestas a cualquier afiliado con o sin cargo de dirección de la Agrupación.</p>	
<p>Artículo 28. Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinaran por acuerdo del mismo.</p>	<p>Artículo 28. Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinaran por acuerdo del mismo.</p> <p>Por lo tanto se permite en caso de que lo estimen conveniente los órganos a través de sus titulares que hayan sido electos de la Agrupación en todos sus ámbitos y división territorial incluyendo todas las coordinaciones. Que puedan nombrar a sus colaboradores que requieran a su cargo con sus propios recursos, a través de su titular de cada órgano y crear sus reglamentos, acuerdos y circulares que estimen convenientes para su funcionamiento que no se han contrarios a los documentos básicos de esta agrupación.</p>	<p>Procede, se trata de cuestiones organizativas.</p>
<p>Artículo 31. Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la delegación que corresponda.</p>	<p>Artículo 31. El Representante delegacional y titular de la Secretaría General de la Mesa Directiva Delegacional, en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Determinar el orden del día, convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;</p> <p>b) Firmar junto con el Secretario General las actas que se levanten con motivo de las Asambleas.</p> <p>c) Designar y remover libremente a los integrantes que estime necesarios para el funcionamiento de la Mesa Directiva Delegacional en su demarcación, con excepción del Secretario General y representante Delegacional a la Asamblea General</p>	<p>Procede, se definen las funciones del Representante Delegacional y del Secretario General de la mesa directiva delegacional.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>d) Dar visto bueno por escrito de todos los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Mesa Directiva Delegacional.</p> <p>e) Ser el portavoz de la Agrupación en la demarcación.</p> <p>f) Presentar en su caso ante la Asamblea Delegacional cada año, los informes de actividades del Comité Ejecutivo Delegacional;</p> <p>g) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que dé el emanen.</p> <p>El titular de la Secretaria General de la Mesa Directiva Delegacional. en su demarcación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Coordinarse con los Coordinadores de la Agrupación, en el trabajo Ejecutivo Delegacional; y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las autoridades Electorales, así como los derechos Político Electorales de los afiliados y obligaciones Fiscales de toda la agrupación.</p> <p>b) Sustituir al Representante en sus faltas temporales no mayores de un mes; y</p> <p>c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto, y los Reglamentos acuerdos y circulares que dé el emanen.</p> <p>El Representante Delegacional a la Asamblea General tiene como función representar a la Mesa Directiva delegacional en la asamblea General es decir que deberá estar presente en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de la Agrupación para que se certifique el voto y representación de la Delegación que representa.</p> <p>Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la Delegación que corresponda.</p>	
Artículo 38.	Artículo 38.	Procede, en virtud de que en las fracciones se cambio el punto por un cierre de paréntesis.
I. "..."	I. "..."	
II. "...."	II. "...."	
III. "...."	III. "...."	
IV. "...."	IV. "...."	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Artículo 40. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	Artículo 40. Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos o sanciones que haya en su contra, por denuncia, acusación o querella, haciéndole saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, opte por someterse a la Coordinación Jurídica y siendo así la Coordinación de Fiscalía Interna remitirá el expediente en un plazo no mayor a diez días a la Coordinación Jurídica y pasara a hacer un órgano de funciones de fiscal en donde será parte en el juicio donde se oiga a las partes, en términos de los artículos 27 inciso III) de los presentes Estatutos y se cite personalmente a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios	Procede, define un procedimiento de defensa para el afiliado(a) en casos de denuncia acusación o querella.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
EDUCACION La educación tiene que ser de calidad, convertirse en un instrumento para mejorar el nivel de vida en lo económico, cultural y social. Es una tarea que ejerce toda la sociedad. El potencial educativo que una comunidad encuentra en la escuela es un instrumento central, pero no exclusivo. La tarea ejercida por la familia, por los medios de comunicación, por las organizaciones civiles y las empresas forma parte del conjunto de mensajes educativos que recibimos en nuestra formación. En PIDE tenemos como propósito contribuir en la construcción de una educación que signifique un instrumento de transformación social.	EDUCACION La educación tiene que ser de calidad, convertirse en un instrumento para mejorar el nivel de vida en lo económico, cultural y social: es una tarea que ejerce toda la sociedad. El potencial educativo que una comunidad encuentra en la escuela es un instrumento central, pero no exclusivo. La tarea ejercida por la familia, por los medios de comunicación, por las organizaciones civiles y las empresas forma parte del conjunto de mensajes educativos que recibimos en nuestra formación. En PIDE tenemos como propósito contribuir en la construcción de una educación que signifique un instrumento de transformación social en la mujer y el hombre en igualdad.	Procede, se realizó una modificación de redacción y se especificó que el propósito de construir una educación será aplicable tanto para el hombre como la mujer.
EL ORDEN JURIDICO Nuestro “.....”	EL ORDEN JURIDICO Nuestra “.....”	Procede, en virtud de que se trata de una precisión en el texto.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
PRIMERO. Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural, política, laboral y	PRIMERO. Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural, política, laboral y a la creación de una	Procede, define los asuntos en

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México;	opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos, jurídicos, educación, cultura y economía de la Ciudad de México;	que puede participar la APL.
SEGUNDO. Difundir por todos los medios posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida;	SEGUNDO. Difundir por todos los medios posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida y garantizar la equidad en género en la participación del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades.	Procede, se manifiesta la equidad en la participación política de los hombres y las mujeres.

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada "Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE", este Consejo General advierte lo siguiente:

1.- Estatuto

a) Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 1; 4; 8; 10; 12; 14; 15; 16; 17; 20 al 22; 25, fracción IV en lo referente a la intervención de la Asamblea en las determinaciones de la última instancia en las aplicaciones de sanciones a los afiliados(as); 28; 31; 38 y 40 del estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción I del Código, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

b) En el caso de la modificación efectuada en el artículo 25, fracción I del estatuto, consistente en que el Presidente de la agrupación será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos en caso de no reunirse el quórum en segunda convocatoria, se considera **IMPROCEDENTE**, ya que no contempla la voluntad de la mayoría en la toma de decisiones por tal motivo es contrario a los criterios jurisdiccionales en materia electoral;

2.- Declaración de Principios

En cuanto a las adiciones realizadas a los apartados relativos a Educación y Orden Jurídico previstos en la Declaración de Principios, se declaran **PROCEDENTES**, las modificaciones efectuadas dado que no contravienen las disposiciones previstas en el artículo 196, fracción II del Código.

3.- Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las adiciones efectuadas al Programa de Acción, se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General determina lo siguiente:

a) **Se declaran PROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, aludidas en el Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso a), 2, párrafo primero, y B, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.

b) **Se declaran IMPROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, citadas en el Considerando V, Apartados A, numeral 1, inciso b) y B, numeral 1, inciso b) de la presente Resolución.

c) La agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, no realizó las modificaciones requeridas a sus Documentos Básicos a que se refiere el Considerando V, Apartado A, numerales 2, último párrafo, y 3.

SEGUNDO. Las modificaciones que fueron solicitadas por esta autoridad administrativa electoral que se declaran como **IMPROCEDENTES**, las cuales se aluden en el Considerando V, Apartado A, numeral 1, inciso b) de este instrumento, así como las omisiones citadas en el Considerando V, Apartado A, numerales 2, último párrafo, y 3, deberán ser reportadas en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación.

Por su parte, las modificaciones que no fueron solicitadas y que se declaran **IMPROCEDENTES**, mismas que se mencionan en el Considerando V, Apartado B, numeral 1, inciso b) de este documento, deberán ser adecuadas por la agrupación política local para ajustarse a la normativa electoral y a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales, y en tanto no se realicen dichas adecuaciones, tales preceptos permanecerán sin modificaciones.

TERCERO. Se aprueban los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, en los términos resultantes del análisis aquí presentado.

CUARTO. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.ofg.mx.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política local denominada “Proyecto Integral Democrático de Enlace, PIDE”, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.- Consejero Presidente Mtro. Mario Velázquez Miranda. - Secretario Ejecutivo Lic. Rubén Geraldo Venegas. (Firman)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES”.

RESULTANDOS:

- 1.- El 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, mediante la resolución identificada con la clave RS-25-99.
- 2.- El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
- 3.- El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
- 4.- El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14^a.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
 - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
- 5.- El 14 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0382/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso, f) ; II, incisos a), c) y e), III, incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el procedimiento de verificación.
- 6.- El 27 de julio de 2016, el Presidente de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación convocaría a la celebración de un Congreso Extraordinario que se realizaría en el mes de agosto o septiembre del año en curso, para cumplir las obligaciones que les marca el Código, en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0382/16.
- 7.- El 4 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0488/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0382/16 de fecha 7 de julio de 2016.
- 8.- El 6 de octubre de 2016, la agrupación política local “Alianza de Organizaciones Sociales”, presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 26 de septiembre de 2016 en su Congreso Ordinario, adjuntando la documentación consistente en:

- a) Convocatoria al Congreso Ordinario de la agrupación política local “Alianza de Organizaciones Sociales”, de fecha 5 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
- b) Acuse del documento por el que se informa al Consejo Estatal de la citada agrupación sobre la convocatoria al Congreso Ordinario, consistente en una foja.
- c) Acta del Congreso Ordinario de fecha 26 de septiembre de 2016, consistente en 32 fojas.
- d) Lista de Asistencia al Congreso Ordinario consistente en 8 fojas.
- e) Copia simple de las credenciales de elector de las personas que se identificaron para participar en el desarrollo del congreso ordinario, consistente en 38 fojas.
- f) Un ejemplar del Estatuto consistente en 21 fojas.
- g) Un ejemplar de la Declaración de Principios consistente en 5 fojas.
- h) Un ejemplar del Programa de Acción consistente en 10 fojas.
- i) Memoria USB que contiene en formato pdf los documentos básicos de la citada organización.

9.- En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código, en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0382/16 E IEDF/DEAP/0488/16. Mediante los oficios antes citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso, f); II, incisos a), c) y e), III, incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código).

En la Declaración de Principios:

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (artículo 196, fracción II, inciso a) del Código).
- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código), y

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres (artículo 196, fracción II, inciso e) del Código).

En el Programa de Acción:

- Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal (artículo 196, fracción III, inciso b) del Código).
- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultado 8 de la presente Resolución, el día 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos** que rige su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0382/16 e IEDF/DEAP/0488/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada por el Congreso Ordinario el día 26 de septiembre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local “Alianza de Organizaciones Sociales” respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a contrario sensu, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las

características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

En congruencia con lo anterior los artículos 21, 22, 23, 32, fracción IV, 34 y 39 BIS, fracción IV del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

“ARTICULO 21. El Congreso Estatal es el Órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.”

“**ARTICULO 22.** El Congreso ordinario se celebrará una vez por año, en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.”

“**ARTICULO 23.** Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria, en caso de no completarse se realizara, en segunda convocatoria, con los asistentes acreditados que estén presentes.”

“**ARTICULO 32.** Es facultad del Congreso Ordinario:

IV. Aprobar las modificaciones a la " Declaración de Principios ", " Programa de Acción Política" y al Estatuto.”

“**ARTICULO 34.** Es facultad del Consejo Estatal:

I. Conocer de las convocatorias para el Congreso Ordinario y Extraordinario, emitidas por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

II. Participar en el desarrollo del orden del día en el Congreso que se trate.

III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del Congreso Estatal.”

“**ARTICULO 39 BIS.** Corresponde al Presidente:

IV. Emitir la convocatoria para el Congreso Ordinario y Extraordinario con sus respectivo orden del día y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de estos.”

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

Que la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que su Congreso Ordinario fue convocado el 5 de septiembre de 2016, con la anticipación debida por el Presidente de la agrupación, el cual se celebró el 26 de septiembre de 2016 ante la presencia de los integrantes que la conforman. Por lo cual, se puede concluir que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 23 del Estatuto.

Por otra parte, se advierte que el Congreso Ordinario es la autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la sesión del Congreso Ordinario se llevará a cabo una vez cada año en la fecha y hora que marca la convocatoria.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria expedida por el Presidente de la misma, mediante la cual se hizo del conocimiento de los integrantes de la agrupación política local “Alianza de Organizaciones Sociales”, el Congreso Ordinario a celebrarse el 26 de septiembre de 2016, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de sus documentos básicos, en cumplimiento al requerimiento formulado mediante los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0382/2016 e IEDF/DEAP/0488/16.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0382/16 e IEDF/DEAP/0488/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis

Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.
 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.
 Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral. En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0382/16 e IEDF/DEAP/0488/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas por motu proprio por la citada agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0382/16 E IEDF/DEAP/0488/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>“ARTICULO 20. Los órganos de dirección y estructura de AOS son:</p> <p>I. El Congreso Estatal.</p> <p>II. Consejo Estatal.</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>IV. La Asamblea Delegacional.</p> <p>V. El Comité Ejecutivo Delegacional.</p> <p>VI. El Comité de Base.</p> <p>El Consejo Estatal, El comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se integrarán por un máximo de 70% de un mismo género.”</p>	<p>“ARTICULO 20. Los órganos de dirección y estructura de AOS son:</p> <p>I. Asamblea General.</p> <p>II. El Consejo Estatal.</p> <p>III. El Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>IV. Asamblea Delegacional.”</p> <p>V. El Comité Ejecutivo Delegacional.</p> <p>VI. El Comité de Base.</p> <p>Para la integración del Comité Ejecutivo Estatal, y los Comités Ejecutivos Delegacionales se debe garantizar la paridad de género, misma que se verá reflejada a su vez en el Consejo Estatal</p>	<p>Procede. Se modifica el nombre del órgano máximo de dirección de la APL. Además se establece la paridad de género en los Comités Ejecutivos y en el Consejo Estatal.</p>

DECLARACION DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Párrafo 16. Así mismo, será independiente de cualquier iglesia o secta, reservando el derecho de cada uno de sus miembros de tener el credo religioso que considere más conveniente, pero combatirá la manipulación de los nobles sentimientos espirituales con fines, políticos, económicos y electorales.	Párrafo 16. Así mismo, será independiente de cualquier organización internacional, religión o secta, reservando el derecho de cada uno de sus miembros de tener el credo religioso que considere más conveniente, pero combatirá la manipulación de los nobles sentimientos espirituales con fines, políticos, económicos y electorales, rechazando cualquier tipo de apoyo económico provenientes de extranjeros, ministros de culto de cualquier religión, iglesia o sectas.	Procede. Se agrega la independencia de AOS de las organizaciones internacionales y el rechazo de cualquier apoyo proveniente de extranjeros y ministros de culto.
Párrafo 12.	Párrafo 12. La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES garantizará que en el desarrollo de la acción política, TODOS sus miembros actuarán en estricto apego y observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto de Gobierno o Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes, reglamentos e instituciones que de ellas emanen, preservando el estado de derecho.	Procede. Se agregó que en el desarrollo de la acción política se garantizará la observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, además de las leyes que de estas emanen.
Párrafo 13. La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES , garantizará a todos sus integrantes la más amplia “LIBERTAD” de creencia religiosa, militancia política y posición ideológica.	Párrafo 13. La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES garantizará a todos sus integrantes la más amplia LIBERTAD de creencias religiosa, militancia partidista y posición económica e ideológica. Su participación política se basará en la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres.	Procede. Se agregó que la APL garantizará a sus integrantes la más amplia libertad de posición económica y su participación se basará en la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres.

PROGRAMA DE ACCION		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	Párrafo 11 y subsequentes. Es por eso que la Alianza de Organizaciones Sociales para coadyuvar en la solución de los problemas de la Ciudad de México propone trabajar firme e incansablemente enfocando su PROGRAMA DE ACCION POLITICA en los siguientes ejes: DERECHOS PLENOS PARA LOS HABITANTES DE CDMX ✓ Crearemos, propondremos, diseñaremos, participaremos y enriqueceremos foros, debates, talleres, mesas de análisis, conferencias y todo aquello que tenga como finalidad que la Ciudad de México cuente con una Constitución incluyente, progresista y de avanzada, que reconozca derechos plenos para los ciudadanos de la CDMX.	Procede. Se establece una serie de políticas que propone coadyuvar en la solución de los problemas de la Ciudad de México. Además de que propone los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados(as) infundiéndolos en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

- ✓ Como consecuencia de la Constitución de la Ciudad de México propondremos al órgano legislativo local, leyes secundarias y/o reglamentarias que vayan en la misma sintonía de ser incluyente, progresista y de avanzada, vigilando que en estas no se vayan a dar posturas retrogradadas o conservadoras que tengan por objeto limitar los derechos humanos, sociales y políticos hasta hoy conquistados en la CDMX.
- ✓ Pugnaremos por que se cree un órgano de control en la Ciudad de México donde se pueda hacer exigible el cumplimiento de los Derechos Humanos, y que este órgano tenga facultades sancionadoras sobre los servidores públicos.
- ✓ Elaboraremos y aplicaremos programas de capacitación en Materia de Derechos Humanos para la los ciudadanos de la CDMX.
- ✓ Denunciaremos ante los organismos locales, federales e internacionales cuando se cometan violaciones a los Derechos Humanos.
- ✓ Informar a la ciudadanía sobre la importancia de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad debe de respetarse en el contenido de nuestra Constitución y leyes que de ella emanen.
- ✓ Vigilaremos y denunciaremos públicamente cuando alguna de las autoridades en sus 3 niveles de Gobierno actúen violando los derechos humanos.

POR UNA VIVIENDA DIGNA DE INTERES SOCIAL

- ✓ Defenderemos los derechos inquilinarios, y rechazaremos los desalojos injustificados.
- ✓ Promoveremos la organización ciudadana y gestionaremos proyectos para la construcción de vivienda de interés social ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- ✓ Gestionaremos servicios de calidad en las viviendas populares y de interés social.
- ✓ Promoveremos la organización para la adquisición de vivienda propia ante los particulares.
- ✓ Coadyuvaremos a la ciudadanía con asesoría para la regularización de predios, expropiaciones, mejoramiento a la vivienda, y sobre como regularizar e individualizar vivienda ante la Dirección General de Regularización Territorial del Ciudad de México.

LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN VIA PUBLICA COMO UNA ALTERNATIVA LABORAL QUE CONTRIBUYE AL CRECIMIENTO ECONOMICO DE LA CDMX

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estableceremos relación y comunicación con organizaciones que representen al sector de trabajadores en vía pública en toda la Ciudad de México. ✓ Gestionaremos, promoveremos y aplicaremos proyectos de capacitación a favor de los comerciantes en vía pública en los temas de protección civil, primeros auxilios, manejo de alimentos, manejo de residuos sólidos y capacitación empresarial. ✓ Empezaremos acciones para la defensa y salvaguarda de la actividad del Comercio en Vía Pública. ✓ Defenderemos y promoveremos el derecho al trabajo en la vía pública como un Derecho Humano. ✓ Reivindicaremos y defenderemos la actividad del comercio en vía pública como una alternativa laboral y como elemento importante de la economía de la Ciudad de México. ✓ Diseñaremos e impulsaremos programas de cambio de imagen y modernización de la actividad del comercio en vía pública. ✓ Defenderemos y orientaremos a los grupos indígenas y personas en situación de vulnerabilidad que se dediquen a esta actividad y que sean violentados en sus derechos. ✓ Asesoraremos y orientaremos a los comerciantes en vía pública que hayan sido objeto de violaciones a sus derechos humanos, al derecho al trabajo, al debido proceso etc. ✓ Apoyaremos en la elaboración de proyectos e iniciativas populares para la regularización de la actividad del comercio en vía pública. ü Organizaremos foros, talleres y exposiciones sobre la actividad del comercio en vía pública. ✓ Coadyuveremos en la conciliación entre comerciantes y vecinos con la finalidad de que cohabiten en un mismo entorno de manera sana y armoniosa. <p>POR UN SISTEMA JUSTO PARA LOS TRABAJADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ - Apoyaremos la organización laboral. ✓ - Lucharemos por obtener mejores condiciones para los trabajadores. ✓ - Atenderemos y apoyaremos en las demandas de los trabajadores en general. ✓ - Estableceremos relación con sindicatos Democráticos. ✓ - Rechazaremos el “Charrismo Sindical” ✓ - Pugnaremos por un salario justo para el trabajador. ✓ - Pugnaremos por políticas de protección a las trabajadoras embarazadas. ✓ - Rechazaremos condiciones insalubres en los centros de trabajo. ✓ - Pugnaremos por medidas que prevengan los riesgos de trabajo. ✓ - Rechazaremos cualquier forma de subcontratación a través de outsourcing. ✓ - Rechazaremos cualquier violación a los derechos de seguridad social y derechos laborales cometidos por los patrones en contra de los trabajadores. ✓ - Apoyar a los trabajadores y sindicatos en sus demandas de revisión y actualización de sus contratos colectivos e individuales de trabajo. 	
--	---	--

ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACION, PUGNANDO POR LA EQUIDAD DE GENERO, LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

- ✓ - Promoveremos la participación igualitaria de la mujer y el hombre en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.
- ✓ - Promoveremos la igualdad derechos de la mujer y el hombre a la educación, la cultura y la salud.
- ✓ - Empondremos acciones para prevenir y erradicar la discriminación en todas sus formas.
- ✓ - Empondremos acciones para prevenir y erradicar la violencia de género. ü
- ✓ - Diseñaremos e implementaremos foros, talleres, exposiciones, pláticas y asesorías que tengan la finalidad de concientizar en la importancia de la igualdad y equidad de género.
- ✓ - Diseñaremos acciones de combate a la homofobia.
- ✓ - Diseñaremos acciones de defensa de la diversidad sexual.
- ✓ - Reivindicaremos y defenderemos los derechos de la Comunidad LGTB, así como el pleno reconocimiento del matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo.
- ✓ - Defenderemos el derecho de la mujer a decidir de forma libre sobre su cuerpo y sexualidad.
- ✓ - Defenderemos todas las formas y modelos de familia
- ✓ - Estableceremos relación con el Instituto de la Mujer en el ámbito local y federal para gestionar acciones en materia de política pública con perspectiva de género.
- ✓ - Estableceremos relación con los organismos de Derechos Humanos en el ámbito estatal, federal e internacional para promover, proponer y defender los Derechos humanos de la mujer y la diversidad sexual.
- ✓ - Propondremos, promoveremos y defenderemos ante los poderes ejecutivo y legislativo, locales y federales la implementación de programas sociales que tengan por objeto el apoyo social a madres solteras y madres jefas de familia.
- ✓ - Pugnaremos por el respeto, inclusión y trato igualitario de las personas con capacidades diferentes.
- ✓ - Promoveremos la igualdad de oportunidades de las personas con capacidades diferentes.
- ✓ - Promoveremos espacios laborales para adultos mayores.
- ✓ - Promoveremos el respeto hacia las personas con discapacidad, pugnando por que tengan un trato digno y respetuoso.
- ✓ - Promoveremos y gestionar programas de apoyo a personas en situación de calle.
- ✓ - Gestionaremos espacios para el esparcimiento y recreación de adultos mayores.
- ✓ - Promover la difusión de los programas de asistencia social.

POR UNA JUVENTUD SANA, PREPARADA Y CON OPORTUNIDADES

- ✓ - Promoveremos el desarrollo cultural, artístico, deportivo político social de los jóvenes.
- ✓ - Promoveremos y defenderemos la libertad de expresión de los jóvenes. ü Promoveremos y defender la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- ✓ - Promoveremos la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.
- ✓ - Formaremos un organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.
- ✓ - Gestionaremos, promoveremos y defenderemos el acceso de los jóvenes a la educación laica y gratuita.
- ✓ - Estableceremos relación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México para coadyuvar en políticas públicas tendientes a que los jóvenes ejerzan plenamente sus derechos.
- ✓ - Empezaremos acciones para erradicar la violencia y la drogadicción en la juventud.
- ✓ - Promoveremos cursos, talleres, foros, pláticas informativas o exposiciones para difundir en la juventud, la importancia de la sexualidad responsable.
- ✓ - Promoveremos el acceso de los jóvenes a empleos dignos, bien remunerados y de horario flexible que les permita no abandonar sus estudios.
- ✓ - Gestionaremos ante la Secretaría de Educación Pública Federal y Local, los medios para que la juventud inicie, retome o concluya la educación pública en todos sus niveles.
- ✓ - Promoveremos acciones para prevenir y erradicar la violencia, así como el combate al bullying.
- ✓ - Promoveremos ante los diferentes niveles de gobierno, el impulso de programas de apoyo a jóvenes emprendedores y jóvenes talento.
- ✓ - Pugnaremos por que los jóvenes accedan a mayores espacios políticos y cargos públicos.

POR UNA CIUDAD CULTURAL, SUSTENTABLE Y DEPORTISTA

- ✓ - Se pugnará por una ley que obligue a los desarrolladores inmobiliarios, así como al Instituto de Vivienda de la CDMX, para que los departamentos y casa a construirse tengan por obligación sistemas de captación de agua pluvial, calentadores solares, huertos urbanos, azoteas y muros verdes.
- ✓ - Fomentaremos la realización de actividades culturales.
- ✓ - Promoveremos el acceso popular a la Cultura.
- ✓ - Organizaremos la realización de actividades deportivas.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ - Organizaremos conferencias, foros, seminarios y debates que promuevan el desarrollo y análisis de diversos temas históricos, políticos, sociales y culturales del país. ✓ - Informaremos sobre la importancia del uso de la bicicleta como forma sustentable de transporte y a su vez que permite hacer deporte. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestionaremos promoveremos e implementaremos eventos culturales y deportivos como forma de prevención al delito y combate de las adicciones. ✓ Fomentaremos la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad de México, a través de la difusión y conocimiento de nuestra historia, costumbres y tradiciones. ✓ Gestionaremos, promoveremos e implementaremos eventos deportivos como forma de combate a la obesidad. ✓ Promoveremos el hábito de la lectura a través de la organización de círculos comunitarios de lectura y feria de libros. ✓ Organizaremos ferias, festivales y encuentros artísticos en las distintas regiones de la Ciudad de México, para difundir y fortalecer la diversidad de expresiones culturales existentes. <p>PARTICIPACION CIUDADANA Y SEGURIDAD PUBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, curso de prevención al delito, la instalación de cámaras de seguridad pública, botones de pánico, así como proponerles calendarios de recorridos vecinales para que escuchen de viva voz a los vecinos y proponer ajustes a la Ley de Participación Ciudadana. ✓ - Establecer comunicación y realizar acciones conjuntas con los Comités Ciudadanos y Consejos de Pueblos para mejora de las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México. ✓ - Fomentaremos la participación Ciudadana para los procesos electorales federales, estatales y locales, así como de las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consultas del Presupuesto Participativo. ✓ - Orientaremos a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que lo requieran para que tengan un mayor y mejor funcionamiento. ✓ La Alianza de Organizaciones Sociales para la consecución de su programa de acción, a través su Secretaría de Educación y Formación Política, así como de su Comisión de Capacitación Política realizará las siguientes acciones con el fin de formar ideológica y políticamente a sus afiliados: 	

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ - Gestionara, diseñará e implementara Cursos de Capacitación y Formación Política e ideológica, infundiendo convicciones y actitudes democráticas, concientizando de los problemas de la Ciudad de México, partiendo del respeto a la pluralidad política y respeto a la legalidad. ✓ - Capacitará a los afiliados de reciente ingreso, respecto a la historia, trayectoria, línea política y documentos básicos de la AOS. 	
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ - Gestionará ante las instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia cursos en materia de prevención del delito. ✓ - Gestionará ante las instancias correspondientes cursos en materia de Protección Civil y Primeros Auxilios. ü Gestionará ante organismos públicos y/o privados cursos de capacitación y orientación en materia de derechos humanos. ✓ - Gestionará ante organismos públicos y/o privados cursos de capacitación y desarrollo económico. ü Creará espacios de discusión ideológica y política que permita la consecución de los objetivos políticos. <p>La Alianza de Organizaciones Sociales antepondrá el respeto al adversario, a la pluralidad democrática y a los derechos de todos por participar en la lucha política.</p> <p>Todas las acciones señaladas serán de carácter enunciativas mas no limitativas, ya que la Alianza de Organizaciones Sociales se involucrará en todos aquellos temas que surjan y sean de trascendencia política para la Ciudad de México.</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México a 26 de septiembre de 2016.</p>	

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción que fueron presentadas por la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0382/16 e IEDF/DEAP/0488/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1.- Estatuto

En el caso de la modificación del artículo 20 del Estatuto, declarar **PROCEDENTE** la modificación estatutaria en virtud de que la agrupación cumplió con el requerimiento señalado en los oficios mencionados, además de que el cambio no contraviene el Código Electoral.

2.- Declaración de Principios

Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, declarar **PROCEDENTES** las adiciones efectuadas, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en los citados oficios, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

3.- Programa de Acción

Por lo que hace a las modificaciones realizadas al Programa de Acción, se estiman procedentes las adecuaciones realizadas por la agrupación política local en virtud de que las mismas son acordes a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0382/16 e IEDF/DEAP/0488/16, y se ajustan a lo previsto en el artículo 196 fracción III, incisos b) y c) del Código.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0382/16 E IEDF/DEAP/0488/16.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
“ARTICULO 1. La Alianza de Organizaciones Sociales se constituye como agrupación política local conforme a lo dispuesto en el "Código Electoral del Distrito Federal".”	“ARTICULO 1. La Alianza de Organizaciones Sociales se constituye como Agrupación Política Local conforme a lo dispuesto en la legislación electoral. ”	Procede. Se establece que AOS se constituye conforme a la legislación electoral.
“ARTICULO 2. El presente Estatuto regirá la organización de la Alianza de Organizaciones Sociales y deberá ser cumplido por todos los afiliados.”	“ARTICULO 2. El presente Estatuto regirá la vida interna de la Alianza de Organizaciones Sociales y deberá ser cumplido por todos los afiliados.”	Procede. Se modifica lo que regirá este Estatuto en AOS.
“ARTICULO 4. Con el acuerdo de ciudadanos del Distrito Federal, reunidos el día 21 de agosto de 1993 se constituye la Alianza de Organizaciones Sociales en un acto político público en el auditorio Quetzalcóatl de la Delegación Gustavo A. Madero. “	“ARTICULO 4. La Alianza de Organizaciones Sociales se constituye como Agrupación Política Local, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 25 de octubre de 1999. ”	Procede. Se especifica la fecha de creación de AOS.
“ARTICULO 9. La afiliación será de manera individual.”	“ARTICULO 9. La afiliación será de manera libre, pacífica e individual.”	Procede. Se especifican dos características más en que se realiza la afiliación.
“ARTICULO 10. Participar en las asambleas con voz y voto.2	“ARTICULO 10. Recibir un trato digno, respetuoso, igualitario y a no ser discriminado, participando en las asambleas con voz y voto.”	Procede. Se especifican cuatro características al trato que recibirá todo afiliado en AOS.
“ARTICULO 14. Cumplir con lo contenido en la "Declaración de Principios", "Programa de Política " y Estatuto de la Alianza de Organizaciones Sociales.”	“ARTICULO 14. Cumplir con lo contenido en la "Declaración de Principios", "Programa de Acción " y “Estatutos” de la Alianza de Organizaciones Sociales.”	Procede. Se especifican los nombres de los documentos básicos.
“ARTICULO 21. El Congreso Estatal es el Órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.”	“ARTICULO 21. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a esta todos los afiliados de la Alianza de Organizaciones Sociales o aquellos que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.”	Procede. Se modifica el nombre del órgano máximo de dirección, así como se especifica la integración de dicho órgano.
“ARTICULO 22. El Congreso ordinario se celebrará una vez por año, en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.”	“ARTICULO 22. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.”	Procede. Cambio de nombre del órgano máximo de dirección.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
“ARTICULO 23. Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria, en caso de no completarse se realizara, en segunda convocatoria, con los asistentes acreditados que estén presentes.”	“ARTICULO 23. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito , se realizará en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes.”	Procede. Se cambió de nombre al máximo órgano de dirección.
“ARTICULO 24. El Congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Presidente, Secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal. ”	“ARTICULO 24. La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias internas , políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o así como por las ¾ partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. ”	Procede. Se agregó que las tres cuartas partes del Comité Ejecutivo Estatal, puede convocar a Asamblea General.
“ARTICULO 25. Para la celebración del Congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados. ”	“ARTICULO 25. Para la celebración de la Asamblea General extraordinaria se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se realizará en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes. ”	Procede. Cambio de nombre del órgano máximo de dirección y se establece que en segunda convocatoria la Asamblea General se puede celebrar con los que estén presentes.
“ARTICULO 26. El Consejo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Congresos.”	“ARTICULO 26. El Comité Ejecutivo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Asambleas Generales. ”	Procede. Es de carácter organizativo.
“ARTICULO 27. El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales. Sesionará al menos una vez cada cuatro meses, en sesiones abiertas. ”	“ARTICULO 27. El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más 16 Consejeros Delegacionales. Sesionará al menos una vez al año, o cuando así lo requieran las circunstancias internas, políticas y sociales específicas. ”	Procede. Se modifica la integración del Consejo Estatal, se señalan las condiciones a tomar en cuenta para su celebración y se modifica la periodicidad mínima para llevarlo a cabo. Ya no se celebrará en sesiones abiertas. Es de carácter organizativo interno.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>“ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes secretarías:</p> <p>I.- Presidente. II.- Secretaria General. III.- Secretaría de Organización. IV.- Secretaría de Finanzas. V.- Secretaría de Asuntos Electorales. VI.- Secretaría de Difusión y propaganda.</p> <p>VII.- Secretaría de Formación Política. “</p> <p>VIII.- Secretaría de Asuntos de la Mujer. IX.- Secretaría de Asuntos Juveniles. X.- Secretaría de Adultos Mayores. XI.- Secretaría de Vivienda. XII.- Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales. XIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos. XIV.- Secretaría de Ecología. XV.- Secretaría de Comercio en Vía Pública. XVI.- Secretaría de Cultura y Deporte. XVII.- Secretaría de Relaciones Exteriores, y todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el "Programa de Acción Política".</p>	<p>“ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes carteras:</p> <p>I.- Presidente. II.- Secretaria General. III.- Secretaría de Organización. IV.- Secretaría de Finanzas. V.- Secretaría de Asuntos Electorales. VI.- Secretaría de Difusión y Medios de Información. VII.- Secretaría de Educación y Formación Política. VIII.- Secretaría de Equidad y Género. IX.- Secretaría de La Juventud. X.- Secretaría de Grupos Vulnerables. XI.- Secretaría de Vivienda. XII.- Secretaría de Asuntos Sindicales y Laborales. XIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas y Rurales. XIV.- Secretaría de Derechos Humanos. XV.- Secretaría de Comercio en Vía Pública.</p> <p>XVI.- Secretaría de Cultura y Deporte. XVII.- Secretaría de Movimientos Sociales XVII.- Secretaría de Movimientos Sociales XVIII.- Representante Legal. Así como todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el "Programa de Acción Política".</p>	<p>Procede. Se modifica la denominación de “secretarías” por “carteras” en el Comité Ejecutivo Estatal. Además se modifican algunos nombres de las secretarías y se agregan algunas secretarías. Es de tipo organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 29. La Asamblea Delegacional se integrara por los delegados o miembros acreditados conforme a la convocatoria emitida. La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos cada seis meses.</p>	<p>“ARTICULO 29. La Asamblea Delegacional se integrará por los miembros de la AOS que acudan conforme a la convocatoria emitida por el Presidente y/o por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y/o Su Consejero o Secretario General Delegacional correspondiente o así como por las ¾ partes de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos una vez al año.”</p>	<p>Procede. Se agrega quienes pueden emitir la convocatoria a Asamblea l Delegacional y se establece su período de celebración mínimo. Es de carácter organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 30. El comité Ejecutivo Delegacional se integrará al menos de las mismas secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Delegacional y durará en funciones tres años.”</p>	<p>“ARTICULO 30. El Comité Ejecutivo Delegacional se integrará por lo menos por un Secretario General y máximo por las mismas secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Estatal.”</p>	<p>Procede. Se redefine la integración del Comité Ejecutivo Delegacional. Es de carácter organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>“ARTICULO 31. El Comité de Base se conformará con al menos tres miembros de AOS. El Comité podrá configurarse por su ubicación geográfica, centro laboral o académico.”</p>	<p>“ARTICULO 31. El Comité de Base se conformará con al menos tres miembros de AOS. El Comité podrá configurarse por su ubicación geográfica, centro laboral o académico. Su vigencia tendrá el carácter de permanente.”</p>	<p>Procede. Se establece la vigencia de los Comités de Base. Es de tipo organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 32. Es facultad del Congreso Ordinario:</p> <p>I.- Elegir el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II.- Elegir a los miembros del Consejo Estatal.</p> <p>III.- Aprobar la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>IV.- Aprobar las modificaciones a la "Declaración de Principios", " Programa de Acción Política" y al Estatuto.</p> <p>V.- Aprobar los planes de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII.- Nombrar la Comisión de garantías y vigilancia.</p> <p>VIII.- Resolver los asuntos señalados en el orden del día.”</p>	<p>“ARTICULO 32. Es facultad de la Asamblea General Ordinaria:</p> <p>I.- Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos.</p> <p>II.- Aprobar, la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>III.- Diseñar, Modificar y Aprobar la "Declaración de Principios" y el "Programa de Acción Política".</p> <p>IV.- Conocer, Modificar y Aprobar los Planes de Trabajo e Informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>V.- Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>VI.- Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.”</p>	<p>Procede en lo general las fracciones II a la VI.</p> <p>No procede la eliminación de la facultad de la Asamblea General Ordinaria consistente en elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal porque en el artículo 26 se precisa que el Comité Ejecutivo Estatal es la máxima autoridad entre asamblea y asamblea. Por lo tanto, se trata de un órgano superior al que lo elige. Asimismo, el Consejo Estatal se encuentra integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal más 16 consejeros delegacionales en términos del artículo 27 del estatuto, lo cual implicaría que el órgano a elegir participaría en la elección del mismo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
		No procede el contenido de la fracción I, en lo referente a la facultad de la Asamblea General Ordinaria consistente en analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos. Esto debido a que no es objeto de las APL's participar electoralmente.
<p>“ARTICULO 33. Es facultad del Congreso Extraordinario:</p> <p>Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.”</p>	<p>“ARTICULO 33. Es facultad de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>I.- Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos.</p> <p>II.- Aprobar, la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>III.- Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>IV.- Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>V.- Disolver a la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>VI.- Resolver los asuntos señalados en el orden del día.”</p>	Procedente
<p>“ARTICULO 34. Es facultad del Consejo Estatal:</p> <p>I.- Conocer de las convocatorias para el Congreso Ordinario y Extraordinario, emitidas por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>II.- Participar en el desarrollo del orden del día en el Congreso que se trate.</p> <p>III.- Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del Congreso Estatal.”</p>	<p>“ARTICULO 34. Es facultad del Consejo Estatal:</p> <p>I.- Conocer de las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>II.- Participar en el desarrollo del orden del día de la Asamblea General que se trate.</p> <p>III.- Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones de las Asambleas Generales.</p> <p>VI.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal</p> <p>V.- Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías y Vigilancia</p> <p>VI.- Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos.</p>	<p>Procede en lo general las fracciones I, a la III, V y VII a la XII</p> <p>No procede la fracción IV, porque en la observación realizada al artículo 32 se precisa que dicha atribución debe permanecer dentro de las facultades de la Asamblea General, ya que en el artículo 26 se señala que el</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>VII.- Aprobar, la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>VIII.- Diseñar, Modificar y Aprobar los Estatutos.</p> <p>IX.- Conocer, Modificar y Aprobar los Planes de Trabajo e Informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>X.- Recibir el informe del Presidente de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>XI.- Ejecutar los resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>XII.- Resolver los asuntos señalados en el orden del día.”</p>	<p>Comité Ejecutivo Estatal es la máxima autoridad entre asamblea y asamblea. Por lo tanto, se trata de un órgano superior al que lo elige. Asimismo, el Consejo Estatal se encuentra integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal más 16 consejeros delegacionales en términos del artículo 27 del estatuto, lo cual implicaría que el órgano a elegir participaría en la elección del mismo.</p> <p>No procede la modificación a la fracción VI, referente a analizar y aprobar, en su caso, la participación política en procesos electorales específicos, porque las APL no tienen permitido participar en éstos.</p>
<p>“ARTICULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I.- Representar a la AOS en el Distrito Federal.</p> <p>II.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y el Programa de Acción Política.</p> <p>III.- Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos del Congreso.</p> <p>IV.- Conocer de las convocatorias de los Comités Ejecutivos Delegacionales</p>	<p>“ARTICULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I.- Representar a la AOS en la Ciudad de México.</p> <p>II.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y el Programa de Acción Política.</p> <p>III.- Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales.</p> <p>IV.- Proponer, nombrar y/o elegir a los Consejeros Delegacionales</p> <p>V.- Conocer de las Actividades de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p>	<p>Procede. Es de carácter organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	VI.- Conocer de las convocatorias de las Asambleas Delegacionales. Sesionar de Manera Ordinaria cada 15 días en día lunes, y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias internas, políticas y/o sociales lo ameriten.”	
“ARTICULO 36. Son facultades de la Asamblea Delegacional: I.- Elegir a su Comité Ejecutivo Delegacional. II.- Aprobar el programa de Acción Política para la Delegación Política. III.- Resolver los demás puntos señalados en el orden del día.”	“ARTICULO 36. Son facultades de la Asamblea Delegacional: I.- Aprobar el programa de Acción Política Delegacional. II.- Informar de las Convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. III.- Informar de los resolutivos de las Asambleas Generales y Consejos Estatales. IV.- Elegir a su Secretario General Delegacional o a todo el Comité Ejecutivo Delegacional. Resolver los demás puntos señalados en el orden del día.”	Procede. Es de carácter organizativo.
“ARTICULO 37. Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional: I.- Representar a la AOS en el ámbito Delegacional. II.- Dirigir a la AOS para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Delegacional. III.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y el Estatuto de la AOS. IV.- Emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.”	“ARTICULO 37. Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional: I.- Representar a la AOS en el ámbito Delegacional. II.- Dirigir a la AOS para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Delegacional. III.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y el Estatuto de la AOS. IV.- Diseñar el programa de Acción Política Delegacional. V.- Informar de las Convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. VI.- Informar de los resolutivos de las Asambleas Generales y Consejos Estatales. VII.- Reivindicar las demandas vecinales, sociales y políticas correspondientes a su ámbito Delegacional. VIII. Promover la afiliación a las AOS.”	Procede. Es de tipo organizativo.
“ARTICULO 38. Son Facultades del Comité de Base: I.- Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos para estimular el desarrollo del conocimiento de los problemas principales de la comunidad.	“ARTICULO 38. Son Facultades del Comité de Base: I.- Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos para estimular el desarrollo del conocimiento de los problemas principales de la comunidad.	Procede. Se agrega el tipo de reivindicaciones que debe promover. Es de tipo organizativo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>II.- Promover la afiliación a la AOS.</p> <p>III.- Informar periódicamente de sus actividades al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal según corresponda.</p> <p>IV.- Realizar gestoría de demandas sociales de su comunidad.</p> <p>V.- Recabar las cuotas de sus afiliados.”</p> <p>“ARTICULO 39. Las Secretarías están obligadas a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por el congreso para la realización del Programa de Acción Política y a lo dispuesto por el presente capítulo. Además de presentar su informe el Consejo Estatal.”</p>	<p>II.- Promover la afiliación a la AOS.</p> <p>III.- Informar periódicamente de sus actividades al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal según corresponda.</p> <p>Reivindicar las demandas vecinales, académicas, laborales, sociales, políticas y/o todas aquellas que hayan motivado a su conformación o que por su naturaleza correspondan a su ámbito Delegacional.”</p> <p>“ARTICULO 39. Los titulares de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal están obligados a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por las Asambleas Generales o Consejos Estatales, Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política. Tratándose de las facultades del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de la AOS, estas serán sólo de carácter enunciativo, más no limitativo, en el entendido que son las carteras de mayor jerarquía.”</p>	<p>Procede. Es del tipo organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 39 BIS. Corresponde al Presidente:</p> <p>I.- Presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>II.- Aprobar los estados financieros de la Agrupación Política Local, según lo haya presentado el Secretario de Finanzas.</p> <p>III.- Cumplir y hacer los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Congresos y los del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>IV.- Emitir la convocatoria para el Congreso Ordinario y Extraordinario con sus respectivo orden del día y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de estos.”</p>	<p>“ARTICULO 40. Son facultades del Presidente:</p> <p>I.- Representar a la AOS como dirigente en todos los ámbitos.</p> <p>II.- Establecer interlocución y realizar gestión a nombre de la Alianza de Organizaciones Sociales ante los 3 niveles de gobierno, así como ante las autoridades judiciales, legislativas y electorales.</p> <p>III.- Establecer relación, con los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>IV.- Convocar, presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>V.- Aprobar los estados financieros de la Agrupación Política Local, según lo haya presentado el Secretario de Finanzas.</p> <p>VI.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Asambleas Delegacionales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII.- Recibir, analizar, aprobar y enriquecer los Planes de Trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Procede. Es de carácter organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>VIII.- Asumir las facultades de cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal cuando el titular se encuentre ausente, renuncie o no ejerza sus facultades.</p> <p>IX.- Recibir, cumplir y hacer cumplir los Resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>X.- Hacer propuesta de nombres para Consejeros Delegacionales</p> <p>XI.- Rendir Informe ante el Consejo Estatal y las Asambleas Generales.</p> <p>XII.- Emitir la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Consejos Estatales y Asambleas Delegacionales, con su respectivo orden del día.</p> <p>XIII.- Acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales, u Organizaciones Sociales.</p> <p>XIV.- Acordar alianzas y plan de trabajo para con los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos de la Ciudad de México.</p> <p>XV.- Promover y gestionar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México proyectos de vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la AOS.</p> <p>XVI.- Promover y gestionar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la regularización del transporte de pasajeros, taxis y transporte de carga, así como de bases, sitios, lanzaderas, paraderos o toda aquella modalidad que permita establecerse en un lugar del espacio público o privado para que estos puedan operar.</p> <p>XVII.- Promover, gestionar y defender ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y las Delegaciones de la CDMX, la actividad del Comercio en la Vía Pública como una actividad lícita, digna, siendo esta una alternativa laboral y económica de los habitantes de la Ciudad de México y el País.</p> <p>XVIII.- Promover y gestionar ante las autoridades competentes la tenencia de la tierra, la regularización de predios urbanos y/o rústicos y la incorporación de terrenos ejidales y comunales al desarrollo urbano.</p> <p>XIX.- Tener a su cargo el resguardo del patrimonio propiedad de la AOS.</p> <p>XX.- Promover acciones, excepciones y defensas para la salvaguarda de los intereses de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	XXI.- Así como todas aquellas que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales.”	
<p>“ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General: Coordinar las actividades de las demás secretarías.</p> <p>I.- Recibir informes de las secretarías.</p> <p>II.- Participar en las demás tareas encomendadas por las instancias superiores.</p> <p>III.- Participar en las Comisiones conforme a los Capítulos XI y XII.”</p>	<p>“ARTICULO 41. Son facultades del Secretaría General:</p> <p>I.- Coordinar las actividades de las demás secretarías.</p> <p>II.- Representar a la AOS como dirigente en todos los ámbitos.</p> <p>III.- Establecer relación, con los organismos estatales, nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>IV.- Establecer interlocución y realizar gestión a nombre de la Alianza de Organizaciones Sociales ante los 3 niveles de gobierno, así como ante las autoridades judiciales, legislativas y electorales.</p> <p>V.- Convocar, presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VI.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Asambleas Delegacionales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII.- Recibir, analizar, aprobar y enriquecer los Planes de Trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VIII.- Asumir las facultades de cualquier Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal cuando el titular se encuentre ausente, renuncie o no ejerza sus facultades.</p> <p>IX.- Recibir, cumplir y hacer cumplir los Resolutivos de la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>X.- Hacer propuesta de nombres para Consejeros Delegacionales</p> <p>XI.- Rendir Informe ante el Consejo Estatal y las Asambleas Generales.</p> <p>XII.- Emitir la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Extraordinaria, Consejos Estatales y Asambleas Delegacionales, con su respectivo orden del día.</p> <p>XIII.- Acordar alianzas con otras Agrupaciones Políticas Locales, u Organizaciones Sociales.</p>	<p>Procede. Es de carácter organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>XIV.- Acordar alianzas y plan de trabajo para con los Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos de la Ciudad de México.</p> <p>XV.- Promover y gestionar ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México proyectos de vivienda de interés social en beneficio de los integrantes de la AOS.</p> <p>XVI.- Promover y gestionar ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México la regularización del transporte de pasajeros, taxis y transporte de carga, así como de bases, sitios, lanzaderas, paraderos o toda aquella modalidad que permita establecerse en un lugar del espacio público o privado para que estos puedan operar.</p> <p>XVII.- Promover, gestionar y defender ante la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Gobierno, la Subsecretaría de Programas Delegacionales y las Delegaciones de la CDMX, la actividad del Comercio en la Vía Pública como una actividad lícita, digna, siendo esta una alternativa laboral y económica de los habitantes de la Ciudad de México y el País.</p> <p>XVIII.- Promover y gestionar ante las autoridades competentes la tenencia de la tierra, la regularización de predios urbanos y/o rústicos y la incorporación de terrenos ejidales y comunales al desarrollo urbano.</p> <p>XIX.- Promover acciones, excepciones y defensas para la salvaguarda de los intereses de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>XX.- Así como todas aquellas que tengan por objeto el bienestar y desarrollo de la Alianza de Organizaciones Sociales.”</p>	
<p>“ARTICULO 41. Corresponde a la Secretaría de Organización:</p> <p>I.- Integrar el Padrón de afiliados.</p> <p>II.- Emitir la convocatoria para el Congreso ordinario y extraordinario con su respectivo orden del día. Así como convocar a las reuniones y eventos de la organización.</p> <p>III.- Coordinar las actividades de las demás secretarías.”</p>	<p>“ARTICULO 42. Son facultades de la Secretaría de Organización:</p> <p>I.- Integrar el Padrón de afiliados.</p> <p>II.- Convocar a las reuniones y eventos de la organización, siempre y cuando estos no sean las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, y Asambleas Delegacionales.</p> <p>III.- Supervisar el correcto funcionamiento de las demás secretarías.</p> <p>IV.- Presidir la Mesa Directiva para el desarrollo de los Consejos Estatales.</p> <p>V.- Recibir y presentar ante el Pleno del Consejo Estatal, todas aquellas solicitudes recibidas conforme a la convocatoria, de quienes aspiren a ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Procede. Es de carácter organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>VI.- Recibir y presentar ante el Pleno del Consejo Estatal, todas aquellas propuestas recibidas conforme a la convocatoria, para la modificación de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción Política.</p> <p>VII.- Recibir e informar ante el Pleno del Consejo Estatal, todas aquellas resoluciones emitidas por la Comisión de Garantías y Vigilancia.</p> <p>VIII.- Informar a los afiliados de los resolutive de las Asambleas Generales, Consejo Estatal, Sesiones de Comité Ejecutivo Estatal y Asambleas Delegacionales.</p> <p>IX.- Difundir las Convocatorias para las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y Asambleas Delegacionales.</p> <p>X.- Organizar la participación de la Alianza de Organizaciones Sociales en eventos, marchas, mítines, foros, manifestaciones y en general en todos aquellos eventos donde asista la AOS.”</p>	
<p>“ARTICULO 42. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I.- La responsabilidad del órgano de administración.</p> <p>II.- Establecer políticas y proyectos de recaudación de fondos.”</p>	<p>“ARTICULO 43. Son facultades de la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I.- La titularidad del órgano de administración.</p> <p>II.- Establecer políticas y proyectos de recaudación de fondos.”</p>	<p>Procede. Es de tipo organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 43. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Electorales:</p> <p>I.- Establecer la relación con las autoridades electorales del D. F.</p> <p>II.- Encauzar a las Secretarías responsables la información proveniente de las autoridades electorales.</p> <p>III.- Establecer la política de acción en los procesos electorales que corresponda.”</p>	<p>“ARTICULO 44. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:</p> <p>I.- Apoyar al Presidente y Secretario General de la AOS en la relación e interlocución con las autoridades electorales de la Ciudad de México.</p> <p>II.- Difundir a todos los integrantes de los órganos directivos de la AOS, la información proveniente de las autoridades electorales de la Ciudad de México.</p> <p>III.- Coordinar la política de acción en los procesos electorales que corresponda.</p> <p>IV.- Auxiliar como “Supervisor” en la Mesa Directiva del Consejo Estatal para que los procesos de elección interna se ajusten a lo señalado en los Estatutos de la AOS, así como en las normas electorales.</p> <p>V.- Investigar y proporcionar al Presidente y Secretario General todos los datos estadísticos, y de cartografía electoral para un preciso desempeño de las funciones.</p>	<p>Procede en lo general.</p> <p>No procede en la fracción VI referente a “coordinar la política de acción en los procesos electorales que corresponda” ya que las APLs no tienen en sus objetivos intervenir electoralmente. No se señalan los procesos de elección internos.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	VI- Informar a los afiliados de la AOS sobre los procesos electorales, municipales, estatales y federales, consultas del presupuesto participativo, así como de las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.”	
<p>“ARTICULO 44. Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:</p> <p>I.- La implementación de programas de difusión ideológica así como de las instancias en que habrán de desarrollarse.</p> <p>II.- La publicación de un órgano de difusión regular.</p> <p>III.- La publicación de un órgano de orientación y discusión política trimestral.”</p>	<p>“ARTICULO 45. Son facultades de la Secretaría de Difusión y Medios de Información:</p> <p>I.- Difundir a través de las redes sociales las actividades de la Alianza de Organizaciones Sociales, así como los documentos en medios electrónicos de información.</p> <p>II.- Difundir las publicaciones de libros, boletines, folletos, revistas, desplegados, manifiestos o todo aquel medio informativo impreso por el cual la AOS haga posicionamientos respecto a sus documentos básicos o al contexto político de la Ciudad de México y el país.</p> <p>III.- Difundir las convocatorias de las Asambleas Generales, Consejos Estatales, Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y Asambleas Delegacionales.</p> <p>IV.- Establecer relación con los medios de comunicación.</p> <p>V.- Difusión de los materiales elaborados por la Secretaría de Educación y Formación Política.</p> <p>VI.- Elaborar y distribuir boletines de prensa en las movilizaciones y actividades que realice la AOS.</p> <p>VII.- Implementar cursos de capacitación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación.</p> <p>VIII.- Proporcionar la información requerida a través de los mecanismos que prevé la Ley de Transparencia.”</p>	<p>Procede. Es de carácter organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 45. Corresponde a la Secretaría de Formación Política:</p> <p>I.- La responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política.</p> <p>II.- La elaboración de programas de orientación política. Así como del seguimiento de las acciones de difusión.</p>	<p>“ARTICULO 46. Son facultades de la Secretaría de Educación y Formación Política:</p> <p>I.- Gestionar, diseñar e implementar Cursos de Capacitación y Formación Política e ideológica, infundiendo convicciones y actitudes democráticas, concientizando de los problemas de la Ciudad de México, partiendo del respeto a la pluralidad política y respeto a la legalidad.</p> <p>II.- Capacitar a los afiliados de reciente ingreso, respecto a la historia, trayectoria, línea política y documentos básicos de la AOS.</p>	<p>Procede. Es de tipo organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>III.- La creación de espacios de discusión ideológica y política.”</p>	<p>III.- Gestionar, ante la Secretaría de Educación Pública Federal y Local, los medios para que los afiliados de AOS inicien, retomen o concluyan la educación pública en todos sus niveles.</p> <p>IV.- Gestionar ante las instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia cursos en materia de prevención del delito.</p> <p>V.- Gestionar ante las instancias correspondientes cursos en materia de Protección Civil y Primeros Auxilios.</p> <p>VI.- Gestionar ante organismos públicos y/o privados cursos de capacitación y orientación en materia de derechos humanos.</p> <p>VII.- Gestionar ante organismos públicos y/o privados cursos de capacitación y desarrollo económico.</p> <p>VIII.- La responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política.</p> <p>IX.- La elaboración de programas de orientación política. Así como del seguimiento de las acciones de difusión.</p> <p>La creación de espacios de discusión ideológica y política que permita la consecución de los objetivos políticos.”</p>	
<p>“ARTICULO 46. Corresponde a la Secretaría de Asuntos de la Mujer:</p> <p>I.- Atender los problemas de atención prioritarios a la mujer.</p> <p>II.- Promover la participación de las mujeres en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.</p> <p>III.- Promover los derechos de la mujer a la educación, la cultura, la salud y la equidad de género.”</p>	<p>ARTICULO 47. Son facultades de la Secretaría de Equidad y Género:</p> <p>I.- Atender los problemas prioritarios de la mujer.</p> <p>II.- Promover la participación igualitaria de la mujer y el hombre en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.</p> <p>III.- Promover la igualdad derechos de la mujer y el hombre a la educación, la cultura y la salud.</p> <p>IV.- Emprender acciones para prevenir y erradicar la discriminación en todas sus formas.</p> <p>V.- Emprender acciones para prevenir y erradicar la violencia de género.</p> <p>VI Diseñar e implementar foros, talleres, exposiciones, pláticas y asesorías que tengan la finalidad de concientizar en la importancia de la igualdad y equidad de género.</p> <p>VII.- Diseñar acciones de combate a la homofobia.</p> <p>VIII.- Diseñar acciones de defensa de la diversidad sexual.</p>	<p>Procede. La modificación es de tipo organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>IX.- Reivindicar y defender los derechos de la Comunidad LGTB, así como el pleno reconocimiento del matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo.</p> <p>X.- Defender el derecho de la mujer a decidir de forma libre sobre su cuerpo y sexualidad.</p> <p>XI.- Defender todas las formas y modelos de familia</p> <p>XII.- Establecer relación con el Instituto de la Mujer en el ámbito local y federal para gestionar acciones en materia de política pública con perspectiva de género.</p> <p>XIII.- Establecer relación con los organismos de Derechos Humanos en el ámbito estatal, federal e internacional para promover, proponer y defender los Derechos humanos de la mujer y la diversidad sexual.</p> <p>XIV.- Proponer, promover y defender ante los poderes ejecutivo y legislativo, locales y federales la implementación de programas sociales que tengan por objeto el apoyo social a madres solteras y madres jefas de familia.</p> <p>XV.- Pugnar por el respeto, inclusión y trato igualitario de las personas con capacidades diferentes.”</p>	
<p>“ARTICULO 47. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Juveniles:</p> <p>I.- Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo político social de los jóvenes.</p> <p>II.- Promover el rescate de valores étnicos y morales.</p> <p>III.- Promover la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.</p> <p>IV.-Formación del organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.”</p>	<p>“ARTICULO 48. Son facultades de la Secretaría de la Juventud:</p> <p>I.- Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo político social de los jóvenes.</p> <p>II.- Promover y defender la libertad de expresión de los jóvenes.</p> <p>III.- Promover y defender la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.</p> <p>IV.- Promover la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.</p> <p>V.- Formación del organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.</p> <p>VI.- Gestionar, promover y defender el acceso de los jóvenes a la educación laica y gratuita.</p> <p>VII.- Establecer relación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México para coadyuvar en políticas públicas tendientes a que los jóvenes ejerzan plenamente sus derechos.</p> <p>VIII.- Emprender acciones para erradicar la violencia y la drogadicción en la juventud.</p> <p>IX.- Promover cursos, talleres, foros pláticas informativas o exposiciones para difundir en la juventud, la importancia de la sexualidad responsable.</p>	<p>Procede. Los agregados son de nuevas facultades organizativas.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>X.- Promover el acceso de los jóvenes a empleos dignos, bien remunerados y de horario flexible que les permita no abandonar sus estudios.</p> <p>XI.- Gestionar, ante la Secretaría de Educación Pública Federal y Local, los medios para que la juventud inicie, retome o concluya la educación pública en todos sus niveles.</p> <p>XII.- Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia, así como el combate al bullying.</p> <p>XIII.- Promover ante los diferentes niveles de gobierno, el impulso de programas de apoyo a jóvenes emprendedores y jóvenes talento.</p> <p>XIV.- Pugnar por que los jóvenes accedan a mayores espacios políticos y cargos públicos.”</p>	
<p>“ARTICULO 48. Corresponde a la Secretaría de Comercio en Vía Pública:</p> <p>I.- La elaboración de programas a considerarse en la agenda legislativa y de gobierno.”</p>	<p>“ARTICULO 49. Son facultades de la Secretaría de Comercio en Vía Pública: (ERRA EL 48)</p> <p>I.- Establecer relación y comunicación con organizaciones que representen al sector de trabajadores en vía pública.</p> <p>II.- Gestionar, promover y aplicar proyectos de capacitación a favor de los comerciantes en vía pública en los temas de protección civil, primeros auxilios, manejo de alimentos, manejo se residuos sólidos, capacitación empresarial etc.</p> <p>III.- Emprender acciones para la defensa y salvaguarda de la actividad del Comercio en Vía Pública.</p> <p>IV.- Defender y promover el derecho al trabajo en la vía pública como un Derecho Humano.</p> <p>V.- Reivindicar y defender la actividad del comercio en vía pública como una alternativa laboral y como elemento importante de la economía de la Ciudad de México.</p> <p>VI.- Diseñar, impulsar y gestionar programas de cambio de imagen y modernización de la actividad del comercio en vía pública.</p> <p>VII.- Defender y orientar a los grupos indígenas y personas en situación de vulnerabilidad que se dediquen a esta actividad y que sean violentados en sus derechos.</p> <p>VIII.- Asesorar y orientar a los comerciantes en vía pública que hayan sido objeto de violaciones a sus derechos humanos, al derecho al trabajo, al debido proceso etc.</p> <p>IX.- Apoyar en la elaboración de proyectos e iniciativas populares para la regularización de la actividad del comercio en vía pública.</p> <p>X.- Organizar foros, talleres y exposiciones sobre la actividad del comercio en vía pública.</p>	<p>Procede. Los agregados son de mayores facultades, es de tipo organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	XI.- Coadyuvar en la conciliación entre comerciantes y vecinos con la finalidad de que cohabiten en un mismo entorno de manera sana y armoniosa.”	
<p>“ARTICULO 49. Corresponde a la Secretaría de Vivienda:</p> <p>I.- Defender los derechos inquilinarios.</p> <p>II.- Promover la organización para la construcción de vivienda propia.</p> <p>III.- Promover la organización para la adquisición de vivienda propia.”</p>	<p>“ARTICULO 50. Son facultades de la Secretaría de Vivienda:</p> <p>I.- Defender los derechos inquilinarios.</p> <p>II.- Promover la organización para la construcción de vivienda de interés social.</p> <p>III.- Gestionar servicios de calidad en las viviendas populares y de interés social.</p> <p>IV.- Promover la organización para la adquisición de vivienda propia.</p> <p>V.- Coadyuvar con el Presidente y Secretario General de la AOS en la gestión ante el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México de los proyectos de vivienda de interés social.</p> <p>VI.- Coadyuvar en la asesoría para la regularización de predios, expropiaciones, mejoramiento a la vivienda, la regularización de vivienda individual ante la Dirección General de Regularización Territorial del Ciudad de México.”</p>	Procede. Se le agregaron facultades organizativas.
<p>“ARTICULO 50. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales.</p> <p>I.- Apoyar la organización laboral.</p> <p>II.- Luchar por obtener mejores condiciones de trabajo.</p> <p>III.- Atender y apoyar en las demandas de los trabajadores.”</p>	<p>“ARTICULO 51. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Sindicales y Laborales. (ERA EL 50)</p> <p>I.- Apoyar la organización laboral.</p> <p>II.- Luchar por obtener mejores condiciones de trabajo.</p> <p>III.- Atender y apoyar en las demandas de los trabajadores.</p> <p>IV.- Establecer relación con sindicatos Democráticos.</p> <p>V.- Rechazar el “Charrismo Sindical”</p> <p>VI.- Pugnar por un salario justo para el trabajador</p> <p>VII.- Pugnar por políticas de protección a las trabajadoras embarazadas.</p> <p>VIII.- Rechazar condiciones insalubres en los centros de trabajo.</p> <p>IX.- Pugnar por medidas que prevengan los riesgos de trabajo.</p> <p>X.- Rechazar cualquier forma de subcontratación a través de outsourcing.</p> <p>XI.- Rechazar cualquier violación a los derechos de seguridad social y derechos laborales cometidos por los patrones en contra de los trabajadores.</p> <p>XII.- Apoyar a los trabajadores y sindicatos en sus demandas de revisión y actualización de sus contratos colectivos e individuales de trabajo.”</p>	Procede. Se le agregaron mayores facultades. Son de carácter organizativo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>“ARTICULO 51. Corresponde a la Secretaría de Adultos Mayores.</p> <p>I.- Conocer la problemática de las personas mayores.</p> <p>II.- Promover la difusión de los programas de asistencia social.</p> <p>III.- Participar en la elaboración de programas sean de la organización, oficiales o privados.</p>	<p>“ARTICULO 52. Son facultades de la Secretaría de Grupos Vulnerables.</p> <p>I.- Promover la igualdad de oportunidades de las personas con capacidades diferentes.</p> <p>II.- Promover espacios laborales para adultos mayores.</p> <p>III.- Promover el respeto hacia las personas con discapacidad, pugnando por que tengan un trato digno y respetuoso.</p> <p>IV.- Promover y gestionar programas de apoyo a personas en situación de calle</p> <p>V.- Gestionar espacios para el esparcimiento y recreación de adultos mayores.</p> <p>VI.- Promover la difusión de los programas de asistencia social.”</p>	<p>Procede. Se le agregaron más facultades. Es de tipo organizativo.</p>
<p>“ARTICULO 52. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Deporte:</p> <p>I.- Fomentar la realización de actividades culturales y su difusión.</p> <p>II.- Organizar la realización de actividades deportivas.”</p>	<p>“ARTICULO 53. Son facultades de la Secretaría de Cultura y Deporte: (ERA EL 52)</p> <p>I.- Fomentar la realización de actividades culturales.</p> <p>II.- Promover el acceso popular a la Cultura.</p> <p>III.- Organizar la realización de actividades deportivas.</p> <p>IV.- Organizar conferencias, foros, seminarios y debates que promuevan el desarrollo y análisis de diversos temas históricos, políticos, sociales y culturales del país.</p> <p>V.- Informar sobre la importancia del uso de la bicicleta como forma sustentable de transporte y a su vez que permite hacer deporte.</p> <p>VI.- Gestionar, promover e implementar eventos culturales y deportivos como forma de prevención al delito y combate de las adicciones.</p> <p>VII.- Fomentar la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad de México, a través de la difusión y conocimiento de nuestra historia, costumbres y tradiciones.</p> <p>VIII.- Gestionar, promover e implementar eventos deportivos como forma de combate a la obesidad.</p> <p>IX.- Promover el hábito de la lectura a través de la organización de círculos comunitarios de lectura y feria de libros.</p> <p>X.- Organizar ferias, festivales y encuentros artísticos en las distintas regiones de la Ciudad de México, para difundir y fortalecer la diversidad de expresiones culturales existentes.</p> <p>“</p>	<p>Procede. Se le agregaron mayores atribuciones. Son de carácter organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>“ARTICULO 53. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores: I.- Establecer la comunicación con organizaciones políticas y sociales. II.- Promover encuentros e intercambios de carácter político y social.”</p>		Procede. Se derogó.
<p>“ARTICULO 54. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos I.- Fomentar la organización para la producción en el campo. II.- Participar en la elaboración de programas de apoyo indígena. III.- Participar en la organización de los campesinos. Auxiliar en los problemas de regularización de la tenencia de la tierra.”</p>	<p>“ARTICULO 55. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Rurales: I.- Fomentar la organización para la producción en el campo. II.- Participar en la elaboración de programas de apoyo indígena. III.- Participar en la organización de los campesinos. IV.- Auxiliar en los problemas de regularización de la tenencia de la tierra. V.- Promover la impartición de dialectos y lenguas indígenas como prioritarias en la educación básica. VI.- Gestionar ante los 3 niveles de gobierno la inclusión de las comunidades indígenas y campesinas radicadas en la Ciudad de México como prioritarias en los programas de asistencia social habidos y por haber. VII.- Gestionar y promover ante los 3 niveles de gobierno el acceso a la educación, vivienda y trabajo de las comunidades indígenas y campesinas radicadas en la Ciudad de México. VIII.- Gestionar apoyos para los agricultores de las zonas rurales de la Ciudad de México. IX.- Gestionar y fomentar ferias para que los campesinos y productores de las zonas rurales de la Ciudad de México oferten sus productos de manera directa al consumidor.”</p>	Procede. Se le agregaron facultades. Es de tipo organizativo.
	<p>“ARTICULO 54. Son facultades de la Secretaría de Derechos Humanos: (ERA EL 53 Y SUSTITUYO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES) I.- Establecer interlocución con los organismos locales, federales e internacionales encargados de la defensa de los Derechos Humanos. II.- Coadyuvar junto con la Secretaría de Educación y Formación Política en la gestión, elaboración y aplicación de programas de capacitación en Materia de Derechos Humanos. III.- Pugnar por el respeto a los Derechos Humanos de todos los habitantes de la Ciudad de México sin distinción alguno.</p>	Procede. Es una cartera nueva que atendería lo referente a los derechos humanos.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>IV.- Denunciar ante los organismos locales, federales e internacionales cuando se cometan violaciones a los Derechos Humanos.</p> <p>V.- Informar sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad que nuestra Constitución y leyes deben de tener.</p> <p>VI.- Vigilar y denunciar que las autoridades en sus 3 niveles de Gobierno en su actuar no violen los derechos humanos.”</p>	
<p>“ARTICULO 55. Corresponde a la Secretaría de Ecología: (CAMBIO AL 56 Y SE SUSTITUYO POR LA SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES)</p> <p>I.- Participar en los movimientos ecológicos.</p> <p>II.- Participar en la elaboración de programas, proyectos y políticas ecológicas.”</p>		Procede. Se derogó.
	<p>“ARTICULO 56. Son facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales:</p> <p>I.- Establecer comunicación con las organizaciones sociales y todo tipo movimientos sociales que tengan por objeto demandas justas.</p> <p>II.- Solidarizarse con los movimientos sociales que surjan en la Ciudad de México, o que provenga de otras entidades federativas pero que sean de trascendencia nacional.</p> <p>III.- Proponer a los órganos directivos la participación en movimientos sociales.</p> <p>IV.- Coadyuvar y exigir solución a las demandas que hayan originado el surgimiento de un movimiento social.</p> <p>V.-Establecer comunicación con los movimientos de diversidad sexual en la Ciudad de México.</p> <p>VI.- Proponer la participación de la AOS en marchas, mítines y cualquier forma de protesta que reivindique las demandas de los movimientos sociales.</p> <p>VII.- Informar a la militancia de la AOS, así como a la sociedad civil sobre las razones del surgimiento de movimientos sociales en específico.”</p>	Procede. Se agregó esta cartera que atiende a los movimientos sociales.
	<p>“ARTICULO 57. Son facultades del Representante Legal:</p>	Procede. Nueva cartera que atiende la representación legal de la APL. Es de tipo organizativo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	<p>I.- Representar a la Alianza de Organizaciones Sociales ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, Civiles, Penales, Mercantiles, Administrativas, Electorales o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él.</p> <p>II.- Promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal, Administrativo, Mercantil o Laboral, incluyendo el juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.</p> <p>III.- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.</p> <p>IV.- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la AOS.</p> <p>V.- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituirse como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.</p> <p>VI.- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria.</p> <p>VII.- Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, nombrar peritos.</p> <p>VIII.- Promover acciones, oponer excepciones y defensas en materia electoral.</p> <p>XI.- Las facultades contenidas en el presente artículo son de carácter enunciativo mas no limitativo.”</p>	
<p>“ARTICULO 56. Los Secretarios, comisionados o representantes de la Alianza de Organizaciones Sociales serán electos por mayoría de votos, de manera libre, secreta y directa, por los miembros de la organización en los Congresos y Asambleas ordinarias. Los Secretarios durarán en su cargo un período de tres años.”</p>	<p>“ARTICULO 58. El Presidente, el Representante Legal, los Secretarios Estatales y Delegacionales, así como los Consejeros Delegacionales, de la Alianza de Organizaciones Sociales serán electos por mayoría de votos, de manera libre, y directa, por los miembros de la organización en Asambleas, Consejos Estatales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal. Los Secretarios y Consejeros Estatales durarán en su cargo un período de tres años. (ERA EL 56)</p>	<p>Procede. Es de tipo organizativo.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	Tratándose de los Consejeros Estatales se nombrará uno por cada Delegación Política de la Ciudad de México en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal. En todos los procesos de elección se deberá garantizar la PARIDAD DE GENERO.”	
“ARTICULO 57. Los Secretarios podrán reelegirse en la misma cartera siempre y cuando no hayan recibido ninguna sanción enmarcada en el ARTÍCULO 70, incisos II, III, IV, V.”	“ ARTICULO 59. El Presidente, los Secretarios Estatales y Delegacionales, el Representante Legal y la Comisión de Garantías y Vigilancia podrán reelegirse en la misma cartera hasta por 4 periodos seguidos , siempre y cuando no hayan recibido ninguna sanción enmarcada en el Artículo 73, o tener iniciado un expediente de queja en su contra.”	Procede. Es de carácter organizativo.
“ARTICULO 58. Los resultados de las elecciones que se realicen en los Congresos y Asambleas serán dados a conocer al término del proceso.”	“ ARTICULO 60. Los resultados de las elecciones que se realicen en las Asambleas Generales Extraordinarias, Consejos Estatales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal serán dados a conocer al término del proceso.”	Procede. Es de tipo organizativo.
“ARTICULO 60. La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará con un presidente, un secretario y tres vocales , los cuales no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección.”	“ ARTICULO 62. La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará con un presidente y un secretario, los cuales no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección.”	Procede. Se le quitan tres vocales a la Comisión. Es de tipo organizativo.
“ARTICULO 61. La comisión de Garantías y Vigilancia durará en su cargo un año , con la posibilidad de reelegirse.”	ARTICULO 63. La comisión de Garantías y Vigilancia durará en su cargo 3 años , con la posibilidad de reelegirse. (ERA EL 61)	Procede. Se incrementó la vigencia de esta Comisión de uno a tres años.
“ARTICULO 62. Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos del Congreso por parte de los órganos respectivos , así como del seguimiento de los mismos. Así mismo el conocimiento y la resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a la Comisión.”	“ ARTICULO 64. Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos de la Asambleas Generales, Consejos Estatales y Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, así como del seguimiento de los mismos. Así mismo el conocimiento y la resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a la Comisión.”	Procede. Se determina que se vigilen la aplicación de los Acuerdos de más órganos de dirección. Es de tipo organizativo.
	“ ARTICULO 70. La Comisión de Garantías y Vigilancia actuará siempre de manera imparcial, transparente, con estricto apego a la legalidad, garantizando el derecho al debido proceso y la garantía de audiencia.”	Procede. Se define el actuar de la Comisión.
“ARTICULO 70. Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto: I.- Amonestación. II.- Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.	“ ARTICULO 73. Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto: I.- Amonestación. II.- Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.	Procede. Se agregó un tipo de sanción. Es organizativa.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>III.- Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en caso de que exista esta posibilidad.</p> <p>IV.- Suspensión de derechos y prerrogativas.</p> <p>V.- Cancelación de la afiliación.”</p>	<p>III.- Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en caso de que exista esta posibilidad.</p> <p>IV.- Suspensión de derechos y prerrogativas.</p> <p>V.- Cancelación de la afiliación.</p> <p>VI.- Expulsión”</p>	
	<p>“ARTICULO 76. Cuando algún afiliado de la AOS tenga abierto un expediente de queja en su contra, aunque este se encuentre en proceso y no exista resolución alguna, este estará impedido para contener por algún cargo directivo dentro de la AOS hasta que concluya su procedimiento, en el entendido que no salga con alguna sanción que le impida.”</p>	<p>No procede, porque tal precepto viola el principio de presunción de inocencia de los afiliados (as).</p>
<p>“ARTICULO 75. La Comisión de Administración se integrará por los Secretarios General, de Organización y de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, siendo el último el responsable directo. Durarán en su cargo el mismo tiempo que funjan como Secretarios del Comité Ejecutivo.”</p>	<p>“ARTICULO 79. La Comisión de Administración se integrará por el Presidente, los Secretarios: General, de Organización y de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, siendo el último el responsable directo. Durarán en su cargo el mismo tiempo que funjan como Secretarios del Comité Ejecutivo.”</p>	<p>Procede. Se agregó al Presidente en la integración de la Comisión de Administración.</p>
<p>“ARTICULO 80. La Comisión de Capacitación Política se integrará por los Secretarios: General, de Organización y de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal, siendo este último el responsable directo. Durará en funciones el mismo tiempo que los Secretarios que la conforman.</p>	<p>“ARTICULO 84. La Comisión de Capacitación Política se integrará por el Presidente, los Secretarios: General, de Organización y de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal, siendo este último el responsable directo. Durará en funciones el mismo tiempo que los Secretarios que la conforman.”</p>	<p>Procede. Se agregó al Presidente en la integración de la Comisión de Capacitación Política.</p>
<p>“ARTICULO 81. Son facultades de la Comisión de Formación Política: La creación de un centro de formación política. La organización de espacios de formación y difusión política acordes a lo dispuesto en la Declaración de Principios de la Organización. La elaboración de materiales y documentos de formación política.”</p>	<p>“ARTICULO 85. Son facultades de la Comisión de Formación Política: La creación de un centro de formación política, dispuesto en la Declaración de Principios de la Organización. La elaboración de materiales y documentos de formación política.”</p>	<p>Procede. Se le suprimió la facultad de organizar espacios de formación y difusión.</p>
<p>“ARTICULO 83. La disolución de la Alianza de Organizaciones Sociales podrá darse a través de resolutivo emitido por el Congreso Estatal.”</p>	<p>“ARTICULO 87. La disolución de la Alianza de Organizaciones Sociales podrá darse a través de resolutivo emitido por la Asamblea General Extraordinaria.”</p>	<p>Procede. Se modificó Congreso Estatal por Asamblea General Extraordinaria como la facultada para resolver la disolución de la APL.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
“PRIMERO: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Congreso.”	“ PRIMERO: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Congreso Ordinario. “	No procede. Debido a que la modificación estatutaria entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del IEDF.
Artículos (antes): - 59 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 71 - 72 - 73 - 74 - 76 - 77 - 78 - 79 - 82 - 84 - 85	Artículos (ahora): - 61 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 71 - 72 - 74 - 75 - 77 - 78 - 80 - 81 - 82 - 83 - 86 - 88 - 89	Procede. Éstos artículos cambiaron de numeración o se cambió o agregó una palabra que de ninguna manera modifican el sentido del texto.

DECLARACION DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
	La Alianza de Organizaciones Sociales se constituye como Agrupación Política Local por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 25 de octubre de 1999.	Procede. Se señala cuándo y por quienes se aprobó la constitución de AOS.
La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES , mantendrá una conducta de plena autonomía con respecto al poder público, y al gobierno, combatirá sus desviaciones del programa de la Revolución Mexicana y todas aquellas medidas que atenten contra los intereses de obreros, campesinos y empleados, tratando de que se rectifique el actual rumbo de la nación.	La Alianza de Organizaciones Sociales , mantendrá una conducta de plena autonomía con respecto al poder público combatirá sus desviaciones del programa de la Revolución Mexicana y todas aquellas medidas que atenten contra los intereses del pueblo, pugnando porque se rectifique el actual rumbo de la nación y con ello se erradique la política económica neoliberal impuesta en nuestro país desde el sexenio de Miguel de la Madrid hasta el actual.	Procede. Se agrega que combatirá las desviaciones en contra de los intereses del pueblo y que pugnará porque se rectifique el actual rumbo de la nación.

DECLARACION DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Con el fin de dar a conocer de una manera breve pero ágil el contenido de la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ALIANZA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, que nació el 21 de agosto de 1993 impulsada por amplios sectores sociales, conscientes de la necesidad de una organización sólida como la vía más corta para la solución de las demandas de la población, estimulando entre sus miembros la innovación e iniciativa en sus formas de trabajo.</p>	<p>Surge impulsada por amplios sectores sociales, conscientes de la necesidad de una organización sólida como la vía más corta para la solución de las demandas de la población, estimulando entre sus miembros la innovación e iniciativa en sus formas de trabajo.</p>	<p>Procede. Se le suprimió la fecha de constitución de AOS</p>
<p>La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES, surge como una necesidad de organizar y aglutinar en su seno a diversos y amplios sectores de la sociedad como son: comerciantes ambulantes, solicitantes de vivienda, solicitantes de regularización de la tenencia de la tierra, asociaciones de padres de familia, grupos de jóvenes, de mujeres, de defensores del entorno ecológico, de artistas, de maestros, de obreros y campesinos en general. Sectores que en la Sociedad en que vivimos no han encontrado respuesta ágil y efectiva a sus demandas e inquietudes.</p>	<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, es una agrupación de izquierda, que surge como una necesidad de organizar y aglutinar en su seno a diversos y amplios sectores de la sociedad como son: comerciantes en vía pública, solicitantes de vivienda, solicitantes de regularización de la tenencia de la tierra, comités ciudadanos, luchadores por la democracia, asociaciones de padres de familia, grupos de jóvenes, de mujeres, de defensores del entorno ecológico, defensores de los derechos humanos, grupos de la diversidad sexual, de artistas, transportistas, maestros, profesionales, amas de casa, madres solteras, adultos mayores, de obreros y campesinos en general. Sectores que en la Sociedad en que vivimos no han encontrado respuesta ágil y efectiva a sus demandas e inquietudes.</p>	<p>Procede. La APL se define como una organización de izquierda y agrega a diversos sectores para aglutinar en su seno.</p>
<p>Conscientes que la humanidad vive cambios trascendentes y esta por entrar en un nuevo milenio, tenemos la responsabilidad de llevar a cabo acciones en las cuales, junto con todas las fuerzas progresistas, podamos influir para que el signo del milenio sea el del cambio y la revolución en el más amplio sentido y marque el camino de la humanidad, hacia una revolución del pensamiento en cuya base se encuentra la lógica dialéctica y espirituales de toda la humanidad.</p>	<p>Conscientes que la humanidad vive cambios trascendentes, tenemos la responsabilidad de llevar a cabo acciones en las cuales, junto con todas las fuerzas progresistas, podamos influir con cambio real en el más amplio sentido y marque el camino de la humanidad.</p> <p>La Alianza de Organizaciones Sociales pugna por una revolución del pensamiento en cuya base se encuentra la lógica dialéctica y espirituales de toda la humanidad.</p>	<p>Procede. Se agrega que se desea influir en un cambio real.</p>
<p>En esta nueva situación que incluye la globalización y la interdependencia a interrelación a todos los países del planeta, en todas las ramas de la actividad humana,</p>	<p>La globalización y la interdependencia económica a otros países en las diferentes ramas de la actividad humana, la Alianza de Organizaciones Sociales estimulará la iniciativa y el trabajo creativo de todos sus miembros, sean de base o de dirección en sus distintos niveles.</p>	<p>Procede. Modifica que la globalización y la interdependencia sean características de una nueva situación.</p>

DECLARACION DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
la ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES , estimulará la iniciativa y el trabajo creativo de todos sus miembros, sean de base o de dirección en sus distintos niveles. Obrará sin tender a esquemas rígidos y preconcebidos como perfectos y acabados pero esforzándonos porque el desarrollo de nuestras actividades sea sistemático, sin autoritarismo, ni burocratismo, actitudes; todas estas que matan la iniciativa, la imaginación y la creatividad.	Obrará sin tender a esquemas rígidos y preconcebidos porque el desarrollo de nuestras actividades sean sistemáticas, sin autoritarismo, ni burocratismo, actitudes; todas estas que matan la iniciativa, la imaginación y la creatividad.	
La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES , pugnará por el desarrollo integral y multifacético del ser humano en armonía con la naturaleza impulsando para ello todas las actividades que sean la elevación espiritual y material de los mexicanos, ampliar su derechos democráticos y defender la independencia, soberanía e identidad nacional, tomando como base los aportes de la educación, la ciencia y la cultura.	La ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES , pugnará por el desarrollo integral y multifacético del ser humano en armonía con la naturaleza impulsando para ello todas las actividades que sean la elevación espiritual y material de los mexicanos, ampliar su derechos democráticos y defender la independencia, soberanía e identidad nacional, a través de, los medios pacíficos, tomando como base los aportes de la educación, la ciencia y la cultura.	Procede. Se agregó que en la defensa de la independencia, soberanía e identidad nacional, se realizará a través de medios pacíficos.
El funcionamiento de todos los órganos de la ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES se regirá por el principio de de la más amplia y libre participación de sus miembros en la elaboración de su política fomentando el debate en el seno de la AOS y en cada una de sus organizaciones, la toma de decisiones de cuentas de todos sus dirigentes a la base, mediante la realización periódica y sistemática de asambleas y reuniones convocadas para cada caso.	El funcionamiento de todos los órganos de la AOS se regirá por el principio de de la más amplia y libre participación de sus miembros en la elaboración de su política, fomentando el debate en el seno de la AOS y en cada una de sus organizaciones, la toma de decisiones y la rendición de cuentas de todos sus dirigentes a la base se hará mediante la realización periódica y sistemática de asambleas y reuniones convocadas para cada caso.	Procede. Se le agregó que en la APL habrá rendición de cuentas de los dirigentes a la base.
	La Alianza de Organizaciones Sociales pugnará por los derechos humanos, el respeto a la diversidad sexual, a todos los tipos y modelos de familia, por el derecho a que las mujeres decidan sobre su cuerpo, por el interés superior del menor desde la semana 13 de gestación pugnando por la Declaración Universal de los Derechos de los niños y las niñas, por la no discriminación, por la erradicación del bullying y por el uso de la mariguana con fines medicinales.	Procede. Se agregó que la Alianza de Organizaciones Sociales pugnará por el respeto a diversos conceptos aplicados a la población, los cuales se enlistan en la redacción del párrafo propuesto.

PROGRAMA DE ACCION		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, aspira a una transformación del sistema de vida prevaleciente, que es el capitalismo expresado en su forma más salvaje que es el neoliberalismo por un sistema donde el hombre pueda desarrollar, a plenitud todas sus potencialidades creadoras, democrática en su régimen político, en la que todos los ciudadanos participen en la conducción de los asuntos públicos en igualdad de condiciones en una convivencia de elevado contenido moral, pluralismo político, libertades civiles plenas, respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos, con una calidad de vida superior, en todos los órdenes de la existencia, en donde se combine el bienestar de todo el pueblo con el de cada uno de sus integrantes, en armonía con la naturaleza, merced a la explotación racional de sus recursos, concibiendo a este sistema como un medio para humanizar al hombre</p>	<p>La Alianza de Organizaciones Sociales aspira a una transformación del sistema de vida prevaleciente, que es el capitalismo expresado en su forma más salvaje; el neoliberalismo, por un sistema donde el hombre pueda desarrollar a plenitud todas sus potencialidades creadoras, democráticas en su régimen político, en la que todos los ciudadanos participen en la conducción los asuntos públicos, en la igualdad de condiciones en una convivencia de elevado contenido moral, pluralismo político, libertades civiles plenas, respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos, con una calidad de vida superior, en todos los órdenes de la existencia, en donde se combine el bienestar de todo el pueblo con el de cada uno de sus integrantes, en armonía con la naturaleza, merced a la explotación racional de sus recursos, concibiendo a este sistema como un medio para humanizar al hombre.</p>	<p>Procede. Son modificaciones de forma.</p>
<p>Para lograr este objetivo, se requiere en este momento la necesaria conformación de un frente amplio antineoliberal que permita transitar al país, del neoliberalismo, que sumió en la miseria a más de la mitad de los mexicanos, a un gobierno de democracia nacional. Queremos transitar de un gobierno dirigido por tecnócratas, privatizadores a un gobierno dirigido por los sectores progresistas, democráticos, con alto nivel de convicción revolucionaria. Para impulsar el desarrollo económico del país, y no simplemente buscar alcanzar un crecimiento económico que pretende disfrazar dadas las condiciones reales en que se encuentra el nivel de vida de la sociedad mexicana.</p>	<p>Para lograr este objetivo, se requiere en este momento la necesaria conformación de un frente amplio incluyente de todas las izquierdas que permita transitar al país, del neoliberalismo, que sumió en la miseria a más de la mitad de los mexicanos, a un gobierno de democracia nacional. Queremos transitar de un gobierno dirigido por tecnócratas y privatizadores, a un gobierno dirigido por los sectores progresistas, democráticos, con alto nivel de convicción revolucionaria, para impulsar el desarrollo económico del país, y no simplemente buscar un crecimiento económico que pretende disfrazar las condiciones reales en que se encuentra el nivel de la sociedad mexicana.</p>	<p>Procede. Se define una característica de un frente amplio que se desea conformar.</p>
<p>Aspiramos a una plena independencia económica - política del extranjero, donde los trabajadores del campo y la ciudad, obreros, campesinos, indígenas, artistas, intelectuales, científicos, pequeños y medianos productores y comerciantes, empresarios e inversionistas en las ramas productivas puedan tener libre decisión e intervención productiva.</p>	<p>Aspiramos a una plena independencia económica de la política extranjera, donde los trabajadores del campo y la ciudad, obreros, campesinos, indígenas, artistas, intelectuales, científicos, pequeños y medianos productores y comerciantes, empresarios e inversionistas en las ramas productivas puedan tener libre decisión e intervención en los sistemas de producción.</p>	<p>Procede. Son modificaciones de forma.</p>

PROGRAMA DE ACCION		
Texto Anterior	Texto Anterior	Texto Anterior
	<p style="text-align: center;">FRATERNALMENTE</p> <p>“ Por un Sistema Justo para los Trabajadores” Ciudad de México, septiembre, 2016</p>	
<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, propiciará y velará por elevar la fraternidad entre los trabajadores de todas las naciones de nuestro planeta, en el entendido que ésta fraternidad estará sustentada en el respeto a la idiosincrasia, las costumbres, formas de organización, de manifestarse para enfrentar sus problemas y soluciones frente al gobierno que les represente.</p>	<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, propiciará y velará por elevar la fraternidad entre los trabajadores de todas las naciones de nuestro planeta, en el entendido que ésta fraternidad estará sustentada en el respeto a la idiosincrasia, las costumbres, formas de organización, y de manifestarse para enfrentar sus problemas y soluciones frente al gobierno que les represente.</p>	<p>Procede, la única modificación de forma.</p>
<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, tiene como objetivo principal la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 3°, 4°, 27, 28, Y 123 básicamente sin embargo su trabajo abarcará la carta magna en general y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, tiene como objetivo principal la defensa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reivindicando los DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS señaladas y reconocidas en su Título Primero.</p>	<p>Procede. Agrega la reivindicación de los derechos humanos y sus garantías y se refiere a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en general.</p>
<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, tiene la convicción de manejarse en base a principios, de convivencia y rectitud para contribuir al cambio profundo en nuestro país y para el mundo, es decir, con la intención plena de terminar con este modelo neoliberal y propiamente con el sistema capitalista en su etapa presente que es el imperialismo, donde las empresas transnacionales, los grandes capitales financieros y especulativos han dado paso al desarrollo de grandes males que se expanden sin que haya hasta hoy la voluntad generalizada que se requiere para erradicarlos por completo como son; la prostitución, la drogadicción, el narcotráfico, la delincuencia organizada, los cada vez más niños de la calle, etc., expresiones que degradan al ser humano, e impide o hacen más difícil la organización autogestiva. Todas estas formas salvajes de comportarse y que deben quedar rebasadas tienen su origen en las conquistas y saqueos de los países imperialistas desde siglo XVI. Colonizaciones y evangelización de estas que trajeron consigo los problemas que</p>	<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, tiene la convicción de manejarse en base a principios, de convivencia y rectitud para contribuir al cambio profundo en nuestro país y para el mundo, es decir, con la intención plena de terminar con este modelo neoliberal y propiamente con el sistema capitalista en su etapa presente que es el imperialismo, donde las empresas transnacionales, los grandes capitales financieros especulativos han dado paso al desarrollo de grandes males que se expanden.</p>	<p>Procede, toda vez que el artículo deja de ser casuístico para incluir diversos problemas en el concepto denominado “grandes males”.</p>

PROGRAMA DE ACCION		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>en tiempo presente se expanden por todo el orbe, como son: el desempleo, el despojo de sus tierras a los campesinos, la explotación productiva en la que ha sumido a los trabajadores, la ignorancia y falta de cultura en que cada vez está más sumergido el hombre por buscar siempre otra fuente de remuneración que le permita sobrevivir cubriendo apenas lo elemental para sus hijos, la ideología en la que lo ha envuelto para convertirlo en un consumista de valores de cambio, al hombre y en el caso concreto a nuestra sociedad mexicana el sistema imperial le ha restado su condición de ser humano y lo ha envilecido en una atmósfera ajena a su realidad que le impide desarrollarse plenamente, y ha pasado a formar parte de una mercancía más, para que no piense, no se organice, no cuestione y no se revele, el sistema en que estamos sumidos es un sistema de control y dirección gubernamental e interferencia mundial que ha creado en su seno todos estos fenómenos y el mismo quiere poner la solución invirtiendo grandes capitales para construir más prisiones, (el hombre crea su propia tortura), leyes más severas y que todo lo justifican aún cuando no corrigen, ejércitos militares para oprimir y reprimir, capacitados (sin conciencia de clase), para golpear, pisotear, matar, a los mismo de su especie. En el último de los casos y para aparentar ser un "capitalismo de rostro humano", el sistema capitalista inverte grandes sumas de dinero para inyectar una ideología de pensamiento mágico, promueve el voto, (más no la verdadera elección), y la paz (orden), y el delegar para no llegar nunca a la autogestión.</p>		
<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, acorde al principio de autogestión, entendemos que la liberación de la clase trabajadora sólo puede ser obra de la clase trabajadora, nos creamos como organización para educarnos política, económica, socialmente, pero sobre todo humanamente, luchamos y lucharemos por la transformación radical del sistema de vida prevaleciente por una sociedad</p>	<p>La Alianza de Organizaciones Sociales, acorde al principio de autogestión, entendemos que la liberación de la clase trabajadora sólo puede ser obra de la misma clase trabajadora, nos creamos como organización para educarnos política, económica y socialmente, pero sobre todo humanamente, luchamos y lucharemos por la transformación radical del sistema de vida prevaleciente por una sociedad donde</p>	<p>Procede. Se le suprimió lo referente a pugnar por una sociedad socialista.</p>

PROGRAMA DE ACCION		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Socialista, donde podamos convivir con verdadera democracia, con justicia social, desarrollo intelectual seguridad plena para todos por igual, trabajo garantizado, educación científica popular y gratuita, donde las leyes sean las legítimas y no las legales las que guen a la sociedad, donde los niños, los jóvenes, y los ancianos tengan una vida tranquila y respetable, donde la vivienda sea un derecho de todo trabajador y se cumpla, donde la revolución sea científica, del pensamiento creativo, y no de guerra y destrucción.	podamos convivir con verdadera democracia, con justicia social, desarrollo intelectual seguridad plena para todos por igual , trabajo garantizado, educación científica popular y gratuita, donde las leyes sean las legítimas y no las legales las que guen a la sociedad donde los niños, los jóvenes, y los ancianos tengan una vida tranquila y respetable, donde la vivienda sea un derecho de todo trabajador y se cumpla, donde la revolución sea científica, del pensamiento creativo, y no de guerra y destrucción.	

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, este Consejo General advierte lo siguiente:

1.- Estatuto

a) Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 1; 2; 4; 9; 10; 14; 21 al 32, fracciones II a la VI; 33; 34, fracciones I a la III, V y VII a la XII; 44 (antes 43), fracciones I a la V; 45 al 89 del estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción I del Código, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

b) En el caso de las modificaciones efectuadas en los artículos 32, fracción I, y en lo referente a la eliminación de la facultad de la Asamblea General para elegir al Comité Ejecutivo Estatal; 34, fracciones IV y VI; 44 (antes 43), fracción VI; 76 y primero transitorio del estatuto, se consideran **IMPROCEDENTES**, ya que las agrupaciones no tienen entre sus objetivos intervenir electoralmente; la elección del Comité Ejecutivo Estatal debe corresponder a la Asamblea General; además de que se puede violar el principio de presunción de inocencia de los afiliados(as) y la figura de Congreso ya no está contemplada en los nuevos estatutos.

2.- Declaración de Principios

En cuanto a las adiciones realizadas a la Declaración de Principios, se estiman **PROCEDENTES**, dado que no contravienen las disposiciones previstas en el artículo 196, fracción II del Código.

3.- Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las adiciones efectuadas al Programa de Acción, se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Consejo General determina lo siguiente:

a) **Se declaran PROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales” aludidas en el Considerando V, Apartados A, numerales 1, 2 y 3, y B, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.

b) Se declaran IMPROCEDENTES las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, citadas en el Considerando V, Apartado B, numeral 1, inciso b) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Las modificaciones que no fueron solicitadas y que se declaran **IMPROCEDENTES**, mismas que se mencionan en el Considerando V, Apartado B, numeral 1, inciso b) de este documento, deberán ser adecuadas por la agrupación política local para ajustarse a la normativa electoral y a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales, y en tanto no se realicen dichas adecuaciones, tales preceptos permanecerán sin modificaciones.

TERCERO. Se aprueban los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, en los términos resultantes del análisis aquí presentado.

CUARTO. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.ofg.mx.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución a la agrupación política local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente.- Mtro. Mario Velázquez Miranda.- Secretario Ejecutivo.- Lic. Rubén Geraldo Venegas. (Firman)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “FUERZA POPULAR LÍNEA DE MASAS”.

RESULTANDOS:

- 1.- El 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-131-02.
- 2.- El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
- 3.- El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
- 4.- El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14ª.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
 - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
- 5.- El 11 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0398/16, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) requirió a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos f); II, incisos a), c), d) y e), y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral).
- 6.- El 21 de julio de 2016, el Secretario General de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, informó a este Instituto Electoral que la citada agrupación estaba llevando a cabo el procedimiento para modificar y adecuar sus documentos básicos en atención al oficio con clave IEDF/DEAP/0398/16, lo cual una vez concluido se haría del conocimiento a esta autoridad electoral.
- 7.- El 9 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0477/16, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0398/16 de fecha 7 de julio de 2016.
- 8.- El 3 y 6 de octubre de 2016, la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 1 de octubre de 2016 en su Congreso Extraordinario, adjuntando la documentación consistente en:
 - a) Convocatoria al Congreso Extraordinario de la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, de fecha 17 de septiembre de 2016, consistente en una foja.

- b) Acta del Congreso Extraordinario de la citada agrupación, con fecha 1 de octubre de 2016, consistente en 6 fojas.
- c) Lista de Asistencia de los afiliados(as) al Congreso Extraordinario citado, consistente en 3 fojas.
- d) Fotocopias de las credenciales de elector de los asistentes al Congreso Extraordinario de la agrupación política local Fuerza Popular Línea de Masas, consistente en 46 fojas.

9.- El 27 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas en su vigésima cuarta sesión extraordinaria, determinó mediante **Acuerdo CAP/080-24ª. Ext/2016** requerir a los integrantes de la agrupación política denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, a fin de que proporcionaran mayor información, particularmente acerca del quórum de su convocatoria al Congreso Extraordinario, en el cual se modificaron sus documentos básicos.

10.- El 28 de octubre de 2016, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/0667/16, la Dirección Ejecutiva comunicó a la agrupación política local que derivado del análisis efectuado a sus Estatutos, a la documentación exhibida y a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas en su **Acuerdo CAP/080-24ª. Ext/2016**, mencionado, se detectó una omisión que no genera certeza jurídica para poder determinar que el procedimiento para las modificaciones estatutarias se haya llevado conforme a las disposiciones internas de la asociación política en comento, la cual consiste en que no se presentó documento alguno con el cual se acredite cuáles ciudadanos integrantes de la agrupación fueron convocados a dicho Congreso, derivado de lo anterior tampoco se garantiza que los asistentes acreditados constituyan el 40% de los convocados, con los cuales se podía llevar a cabo dicho Congreso en segunda convocatoria y por consiguiente la modificación de sus documentos básicos.

11.- El 1 de noviembre de 2016, el C. Sergio Silva Leal, Secretario General de la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas”, remitió documentación con la cual se atendió lo requerido en los Resultandos 9 y 10, respectivamente.

Al efecto, la agrupación adjuntó la siguiente documentación:

- Anexo de la Convocatoria al Congreso Extraordinario.
- Lista de afiliados acreditados para el Congreso Extraordinario de fecha primero de octubre de dos mil dieciséis.
- Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los afiliados acreditados para asistir al Congreso Extraordinario.

12.- En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16, mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f); II, incisos a), c), d) y e), y III, inciso c) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral).

En la Declaración de Principios:

- La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen (artículo 196, fracción II, inciso a) del Código Electoral).

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas (artículo 196, fracción II, inciso c) del Código Electoral).

- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática (artículo 196, fracción II, inciso d) del Código Electoral), y

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres (artículo 196, fracción II inciso e) del Código Electoral).

En el Programa de Acción:

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultado 8 de la presente Resolución, los días 3 y 6 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos** que rigen su vida interna, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada en el Congreso Extraordinario el día 1 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local “Fuerza Popular Línea de Masas” respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a contrario sensu, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 17 de noviembre de 2016. Lo anterior es así considerando que el día 7 de octubre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la documentación para el análisis correspondiente.

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.

De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

En congruencia con lo anterior los artículos 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, y 48 incisos c) y d) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

“Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de “FPLM” son:

- I.- Congreso Estatal
- II.- Consejo Estatal
- III.- Comité Ejecutivo Estatal
- IV.- Asamblea Delegacional
- V.- Comité Ejecutivo Delegacional

Al integrar todos Los órganos de Dirección y de representación de “FPLM” se integraran por un máximo del 70% de un género y un mínimo del 30% del otro, como lo establece el artículo 21 inciso c del Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos.

Congreso Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional.”

“Art. 22 El Consejo Estatal. Es el órgano máximo de dirección y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria, asistirán a él todos los delegados que se acrediten conforme a la convocatoria emitida.”

“Art. 24 Para celebrar el congreso se requerirá un Quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria en caso de no completarse se realizara en segunda convocatoria con los asistentes acreditados que estén presentes.”

“Art. 25 El congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará a lo contenido en la convocatoria emitida por el consejo estatal.”

“Art. 26 Para la celebración del congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo de 70% de los convocados y acreditados en primera convocatoria, en segunda convocatoria 40% de los convocados y acreditados.”

“Art. 27. El consejo estatal es la máxima autoridad de “FPLM” entre congresos.”

“Art. 28. El consejo estatal se integrara con los miembros del comité estatal, más los secretarios generales de los comités ejecutivos delegacionales y los delegados que fueron electos en la asamblea cada dos años. Sesionaran al menos una vez cada año en sesiones abiertas.”

“Art. 29. El comité ejecutivo estatal se integrara al menos por las siguientes secretarías

Secretaría General

Secretaría de Organización

Secretaría de Finanzas y Administración

Secretaría de Asuntos Electorales

Secretaría de Comunicación

Secretaría de Formación Política

Secretaría de Proyectos y Programas

Secretaría de Relaciones Políticas y Alianzas

Y las que sean necesarias para el cumplimiento del programa establecido de acción.”

“Art. 33 Es facultad del congreso extraordinario

-Analizar y aprobar la participación política en procesos electorales

-Resolver los asuntos señalados en la convocatoria.”

“Art. 34 Es facultad del consejo estatal emitir las convocatorias para el consejo ordinario y extraordinario con al menos 15 días de anticipación, aprobar el orden del día para el congreso de que se trate, aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del congreso estatal”

“Art. 48 Podrán votar en las elecciones internas de dirigentes de la agrupación los afiliados que cuenten con una antigüedad mayor a seis meses militando dentro de la misma, a la fecha de la elección”

...

“c) Todos los cargos de dirección o elección popular serán electos por el método de elección directa, voto directo, secreto y universal, cada tres años.

d) Podrán votar todos los afiliados que estén en el padrón interno de “FPLM” y tengan su credencial de elector con fotografía al momento de emitir su voto.”

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias transcritas, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 33 y 34 del estatuto de la agrupación, el Congreso Extraordinario es el órgano que cuenta con la atribución para aprobar las modificaciones a los documentos básicos, lo anterior debido a que el proyecto de aprobación de reformas a los documentos básicos se encontraba contemplado en la convocatoria respectiva. Por otra parte, el Consejo Estatal tiene la facultad para emitir la convocatoria al Congreso Extraordinario **con al menos 15 días de anticipación**. En el caso que nos ocupa, la convocatoria del Congreso Extraordinario fue emitida el 17 de septiembre de 2016, el cual se llevó a cabo el 1 de octubre de 2016, por lo que fue convocado con 14 días de anticipación a la celebración del mismo.

No obstante, si bien el Congreso Extraordinario no fue convocado con la anticipación debida, en concepto de esta autoridad electoral se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación. Lo anterior es así, ya que las referidas modificaciones fueron efectuadas por el órgano facultado para ello, es decir por el Congreso Extraordinario al que asistieron las personas que se acreditaron en el anexo de la convocatoria emitida por el órgano competente, además de que la agrupación política cumplió con las formalidades previstas para la celebración del Congreso, en virtud de que se cumplió con el 40% del quórum mínimo requerido para sesionar en segunda convocatoria (47 afiliados acreditados de un total de 100 que previamente solicitaron registro para asistir a dicho congreso), por lo que la asamblea del Congreso se instaló correctamente.

Lo anterior además atiende al principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, el cual encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 9/98, con el rubro “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

De lo anterior, se advierte que en el presente caso no existe motivo para que se decrete la invalidez del Congreso Extraordinario, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, traducidos en el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los asistentes que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que en su caso hayan sido cometidas por el incumplimiento de la anticipación en la emisión de la convocatoria respectiva.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;

3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandatado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0398/16 E IEDF/DEAP/0477/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>“Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de “FPLM” son:</p> <p>I.- Congreso Estatal II.- Consejo Estatal III.- Comité Ejecutivo Estatal IV.- Asamblea Delegacional V.- Comité Ejecutivo Delegacional</p> <p>A) Al integrar todos Los Órganos de Dirección y de representación de “FPLM” se integraran por un máximo del 70% de un género y un mínimo de un 30% del otro, como lo establece el artículo 21 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos.</p>	<p>“Art. 21 Los órganos de Dirección y Estructuras de “FPLM” son:</p> <p>I.- Congreso Estatal II.- Consejo Estatal III.- Comité Ejecutivo Estatal IV.- Asamblea Delegacional V.- Comité Ejecutivo Delegacional</p> <p>A) Al integrar todos Los Órganos de Dirección y de representación de “FPLM” se integraran respetando la paridad entre mujeres y hombres quedando un máximo del 50% de un género y el 50% del otro, como lo establece el Código Electoral del Distrito Federal vigente, como son los siguientes cargos.</p>	<p>Procede. Se establece la paridad de género en los órganos de dirección de la APL.</p>
<p>Congreso Estatal. Consejo Estatal. Comité Ejecutivo Estatal. Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional.”</p>	<p>Congreso Estatal, Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Delegacional y Comité Ejecutivo Delegacional.”</p>	

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>“Fuerza popular línea de masas es una agrupación política local constituida por ciudadanos del distrito federal de acuerdo a los principios y normas de la constitución política mexicana.”</p>	<p>“Fuerza popular línea de masas, es una agrupación política local constituida por hombres y mujeres de la Ciudad de México.”</p>	<p>Procede. Se refiere a que la APL se constituye por hombres y mujeres.</p>
<p>“El Código electoral del distrito federal rechaza todo apoyo de extranjeros, cultos y religiones.”</p>	<p>“Obligándonos a observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y a respetar la leyes e instituciones que de ellas emanan, teniendo por obligación el no aceptar pacto o acuerdo que nos subordine a cualquier organización internacional, así como solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el código vigente prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas.”</p>	<p>Procede. Se refiere a las leyes que deben observar, a la no subordinación a organizaciones internacionales, rechazar apoyos económicos de extranjeros o ministros de culto.</p>
	<p>“Así también nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, como también promovemos la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.”</p>	<p>Procede. Declaran conducir sus actividades por medios pacíficos, democráticos y promover la participación de las mujeres.</p>
<p>“Se conduce bajo el principio jurídico apegado a derecho, conducimos nuestras actividades bajo el principio fundamental</p>	<p>“Nos conducimos bajo el marco jurídico apegado a derecho, conducimos nuestras actividades bajo el principio fundamental</p>	<p>Procede. Son modificaciones de forma.</p>

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
que todo poder público opere para beneficio del pueblo y debe provenir del pueblo”.	que todo poder público opere para beneficio del pueblo y debe provenir del pueblo”.	
“Fuerza Popular Línea de Masas parte del principio básico: El pueblo y solo él es el que genera y transforma las cosas, las masas populares con su participación activa organización y voluntad lograrán los cambios de la historia de México donde nuestro pasado es rico en estas dinámicas recordemos a los antiguos mexicanos de 1519- 1521 donde se da la lucha contra la invasión española hasta la muerte, En 1810 la independencia de México se inicia con el pueblo, y es la masa la que combate, para quitarse el dominio español.”	“Fuerza Popular Línea de Masas, parte del principio básico: El pueblo y solo él es el que genera y transforma las cosas, las masas populares con su participación activa organización y voluntad lograrán los cambios de la historia de México donde nuestro pasado es rico, en estas dinámicas recordemos a los antiguos mexicanos de 1519- 1521, donde se da la lucha contra la invasión española hasta la muerte, en 1810, la independencia de México, se inicia con el pueblo, y son la masa las que combaten, para liberarse el dominio español.”	Procede. Son modificaciones de forma.
“El derecho a la vida y a una vida digna, la libertad, democracia, paz, la felicidad, al desarrollo con justicia y equilibrio sobre todo el derecho de las futuras generaciones a heredar un hogar no un desierto.”	“El derecho a la vida y a una vida digna, a la libertad, a la democracia, la paz, la felicidad, el desarrollo con justicia y equilibrio sobre todo el derecho de las futuras generaciones a heredar un México libre y democrático donde prevalezca la igualdad .”	Procede. Son modificaciones de forma.
“La fuerza del pueblo está en las estructuras que ella misma forme es fundamental revalorar la vida en comunidad y en busca de comunidad común y propia de nuestras formas de organización donde la voz le pueblo encuentre genuina presentación y su sentir sea la base del cambio que nuestros gobernantes sean de nuestra misma condición social campesino, obreros, amas de casa, estudiantes y proletarios y no burgueses. Impuestos neoliberales para el cambio es necesario la participación de todos del trabajo en mí, en ti, en todos unidos en el pensamiento y la acción.”	“La fuerza del pueblo está en las estructuras que de ella emane , es fundamental retomar la vida en comunidad y buscar formas comunes y propias que nos lleven a la organización, donde la voz le pueblo encuentre genuina representación y su sentir sea la base del cambio de nuestros gobernantes sean de nuestra misma condición social, campesino, obreros, amas de casa, estudiantes y proletarios y no burgueses impuestos neoliberales. Para el cambio es necesario la participación de todos, del trabajo en mí, en ti, en y todos, unidos en el pensamiento y la acción.”	Procede. Se corrigieron errores en la redacción
“Tenemos que participar y comprometernos con nuestra comunidad con las causas justas ayudándonos todos dirigiendo los objetivos del pueblo organizando a través de la expresión de ideas a la toma de decisiones la pura lucha de ideas nos sirve al pueblo después de discutir hay que tomar acuerdos concretos que irán trazando el camino.”	“Tenemos que participar y comprometernos con nuestra comunidad con las causas justas ayudándonos todos, dirigiendo los objetivos del pueblo, organizándonos a través de la expresión de ideas, a la toma de decisiones, la pura lucha de ideas nos sirve al pueblo después de discutir hay que tomar acuerdos concretos que irán trazando el camino para un México mejor. ”	Procede. Son modificaciones de forma.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
“PROGRAMA DE ACCIÓN	“PROGRAMA DE ACCIÓN	Procede. Se realizaron modificaciones de

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL</p> <p>FPLM</p> <p>1.- Derechos individuales, Colectivos, Sociales, Políticos y Económicos</p> <p>2.- Reforma del Distrito Federal</p> <p>3.- Democracia en la Ciudad</p> <p>4.- Gobierno Dentro del Marco de Derecho”</p>	<p>1.- Derechos Individuales, Colectivos, Sociales, Políticos Y Económicos</p> <p>2.- Reforma De La Ciudad de México</p> <p>3.- Democracia En La Ciudad”</p>	<p>actualización de conceptos</p>
<p>“INTRODUCCIÓN</p> <p>Fuerza Popular Línea de Masas, tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para acceder al gobierno y a los espacios de representación popular.”</p>	<p>“INTRODUCCIÓN</p> <p>Fuerza Popular Línea de Masas, tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular.”</p>	<p>No procede. No es objetivo de las APL's contender por espacios de representación popular.</p>
<p>“Son formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultural y política, La creación de una opinión pública mejor informada y ser un medio para la participación en el análisis, difusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.”</p>	<p>“Son las formas de asociación ciudadana las que coadyuvarán al desarrollo de la vida democrática, cultural y política. La creación de una opinión pública, mejor informada ser un medio para la participación en el análisis, difusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.”</p>	<p>Procede, Se realizaron modificaciones de forma.</p>
<p>“Seremos instrumento de lucha de la base social en un marco de igualdad de justicia social y democracia, aspiramos a una economía humana incluyente y tolerante que sea el medio político de las reformas que estamos necesitando y que pueda ser el camino al desarrollo Sustentable en beneficio de esta ciudad.”</p>	<p>“Seremos instrumento de lucha de la base social de un marco de igualdad de justicia social y democracia, aspiramos a una economía humana incluyente y tolerante que sea del medio político de las reformas que estamos necesitando, seremos el medio para formar ideología y políticamente nuestras afiliados por medio de talleres y cursos, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política en beneficio de esta ciudad.”</p>	<p>Procede. Se agrega que la APL será el medio para formar ideológica y políticamente a sus afiliados.</p>
<p>“Queremos que México participe en los procesos de integración económica, política cultural de las naciones bajo el principio del respeto a la libre auto determinación de los pueblos a la soberanía estado democrático y social la lucha contra la explotación de los trabajadores.”</p>	<p>“Pugnaremos por que México participe en los procesos de integración económica, política cultural de las naciones bajo el principio del respeto a la libre auto determinación de los pueblos, a la soberanía de un estado democrático y social, a la lucha contra la explotación de los trabajadores.”</p>	<p>Procede. Se realizaron modificaciones de redacción</p>
<p>“Derechos individuales, establece la constitución política mexicana y en la declaración universal de los derechos humanos e internacionales serán base en la constitución política local del D.F. incorporándose al régimen político jurídico.”</p>	<p>“Derechos individuales, establece la constitución política mexicana y en la declaración universal de los derechos humanos e internacionales serán base en la constitución política local de la Ciudad de México (D.F.) incorporándose al régimen político jurídico.”</p>	<p>Procede. Se actualiza Ciudad de México por Distrito Federal.</p>
<p>“Tenemos los siguientes derechos: al trabajo, a la vida y mantener dignamente la vida, salud, vivienda, cultura, libertad, educación al desarrollo, justicia, manifestar nuestras ideas por cualquier medio, la auto determinación de</p>	<p>“Tenemos los siguientes derechos: al trabajo, a una vida digna, a la salud, a la vivienda, a la cultura, a la libertad, a la educación, al desarrollo, a la justicia, a manifestar nuestras ideas por cualquier</p>	<p>Procede. Se realizaron modificaciones de redacción.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
nuestras personas al acceso a votar y ser votado, transitar libremente por el país a no ser agredidos por el estado.”	medio, la auto determinación de nuestra persona, al acceso a votar y ser votado, a transitar libremente por el país a no ser agredidos por el estado.”	
“El estado tiene la obligación de implementar y garantizar en las leyes, la administración pública incorporar plenamente al régimen jurídico, el derecho a la vida de los mexicanos , mantener esa vida con dignidad, permitiendo un desarrollo una calidad de vida conforme la constitución, será garantizado el derecho a la alimentación , los programas sociales e instancias (DIF) desarrollo integral de la familia en el D.F. , implementará programas como desayunos escolares en todas las escuelas pública del D.F. así como comedores populares que garanticen a los menores de 15 años como mínimo 2 alimentos diarios en las escuelas secundarias se tendrán comedores que permitan a los alumnos una comida cuando menos al inicio de sus clases. De igual manera en los niveles preparatoria o se garantizan becas alimenticias con calidad.”	“El estado tiene la obligación de implementar y garantizar en las leyes, la administración pública, incorporar plenamente al régimen jurídico, el derecho a la vida de los mexicanos , mantener esa vida con dignidad, permitiendo un desarrollo, una calidad de vida conforme la constitución, será garantizado el derecho a la alimentación , los programas sociales e instancias (DIF) desarrollo integral de la familia en la Ciudad de México (D.F.) , implementará programas como desayunos escolares en todas las escuelas pública de la Ciudad de México , así como, comedores populares que garanticen a los menores de 15 años como mínimo 2 alimentos diarios, en las escuelas secundarias se tendrán comedores que permitan a los alumnos una comida cuando menos al inicio de sus clases. De igual manera en los niveles preparatoria a que se garantizan becas alimenticias con calidad. ”	Procede. Se sustituyó Ciudad de México por Distrito Federal.
“REFORMAS DEL DISTRITO FEDERAL Los legisladores devén cumplir con el mandato constitucional devén dotar de derechos y obligaciones iguales al Distrito Federal en equidad con todos los estados y municipios de la federación.”	“REFORMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Los legisladores deben cumplir con el mandato constitucional deben dotar de derechos y obligaciones iguales a la Ciudad de México en equidad con todos los estados y municipios de la Federación. ”	Procede. Se sustituyó Ciudad de México por Distrito Federal. y se corrigieron errores ortográficos.
“Que la asamblea legislativa, Sea congreso local del Distrito Federal que los ciudadanos de la capital de México tengan los mismos derechos para elegir a sus autoridades y representantes populares que los demás miembros de la federación a un en el estado real en que se encuentran los municipios y estados de supuestas aplicaciones de leyes y reglamentos, debemos seguir arrastrando la democratización del estado 32 de la federación.”	“Que la asamblea legislativa, sea congreso local de la Ciudad de México , que los ciudadanos de la capital de México, tengan los mismos derechos para elegir a sus autoridades y representantes populares, ser parte de la federación , aun en el estado real en que se encuentran municipios y estados, donde hay supuestas aplicaciones de leyes y reglamentos, debemos seguir arrastrando la democratización del Estado 32 de la federación.”	Procede. Se actualizó Ciudad de México por Distrito Federal. , se declara que se pretende que los ciudadanos de la Ciudad de México sean parte de la federación.
“Que los ciudadanos del distrito federal puedan crear partidos políticos locales que les permitan una verdadera oportunidad para buscar sus intereses políticos ya que los partidos nacionales responden más a intereses de todo el país y muy poco a los locales en el D.F.”	“Que los habitantes de la Ciudad de México puedan crear partidos políticos locales con menos trabas , que les permitan una verdadera oportunidad para buscar sus intereses políticos, ya que los partidos nacionales, responden más a intereses de todo el país y muy poco a los intereses de la Ciudad de México.”	Procede. Se declara que debe haber menos trabas para la formación de partidos políticos locales.

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
“Esto permitirá una mayor politización y participación en los asuntos políticos locales, mayor avance ciudadano en los espacios, en los asuntos públicos locales, promoveremos que se avance en la propuesta antes descrita.”	“Esto permitirá una mayor politización y participación en los asuntos políticos locales, dando como resultado una democracia donde el ciudadano tendría una mayor oportunidad de participar buscando siempre el bien para la Ciudad de México.”	Procede. Se declara que una mayor politización y participación política, da como resultado una democracia más participativa.
“Las autoridades están obligadas a crear mecanismos que permitan a los ciudadanos crear condiciones de igualdad para competir en los procesos electorales, Las demarcaciones políticas deberán tener autonomía para autogobernarse en los asuntos locales que no afecten la coordinación en los programas estatales adoptan la figura de municipios.”	“Las autoridades están obligadas a crear mecanismos que permitan a los ciudadanos crear condiciones de igualdad para competir en los procesos electorales, las demarcaciones políticas deberán tener autonomía para autogobernarse en los asuntos locales.”	Procede. Se elimina la repercusión que tiene la autonomía para gobernarse por parte de las demarcaciones políticas.
“Los trabajadores tendrán el derecho pleno de asociación y manifestación sin que para ellos sean reprimidos por las fuerzas públicas siempre y cuando se manifiesten de manera pacífica y respetuosa.”	“Los trabajadores tendrán el derecho pleno de asociación y manifestación de manera pacífica y respetuosa.”	Procede. Se eliminan referencias a represión que son innecesarias.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción que fueron presentadas por la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas” realizadas en atención a los oficios IEDF/DEAP/0398/16 e IEDF/DEAP/0477/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1.- Estatuto

a) Respecto a la modificación del artículo 21, en lo que respecta a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, declarar **PROCEDENTE** tal modificación estatutaria, en virtud de que la agrupación cumplió con los requerimientos en el oficio mencionado, además de que los cambios no contravienen el Código Electoral.

2.- Declaración de Principios

a) Se presentan párrafos en los cuales sólo se les agregó una letra, acentuación, una palabra que no cambia el sentido del artículo o que presentaron sin cambios en la propuesta de modificación, estos son los siguientes: primero, cuarto, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo octavo, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que no son contrarias a la legislación electoral.

b) Por lo que respecta a las demás modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado oficio, además de que las modificaciones no son contrarias a la legislación electoral.

3.- Programa de Acción

a) Se presentaron párrafos en los cuales sólo se les agregó una letra, acentuación, una palabra que no cambia el sentido del artículo o que presentaron sin cambios en la propuesta de modificación, estos son los siguientes: décimo primero, vigésimo primero y vigésimo cuarto, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que no son contrarias a la legislación electoral.

b) Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a los párrafos primero, tercero, cuarto, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo del Programa de Acción, se declaran **PROCEDENTES** las modificaciones, toda vez que la agrupación dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el citado oficio, además de que las modificaciones no son contrarias a la legislación electoral.

c) En el caso de la modificación efectuada en el párrafo segundo del Programa de Acción, consistente en que la agrupación política local “tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular”, se considera **IMPROCEDENTE**, ya que no es un objetivo de las asociaciones políticas locales contender por espacios de representación popular.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la modificación al artículo 21; en lo que respecta a la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, en términos del Considerando V, Apartado A, numeral 1, inciso a) de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 2, incisos a) y b) de la presente Resolución.

TERCERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas al Programa de Acción de la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 3, incisos a) y b) de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara IMPROCEDENTE la modificación efectuada en el párrafo segundo del Programa de Acción, consistente en que la agrupación política local “tiene como objetivo organizar a los ciudadanos para buscar contender por los espacios de representación popular”, conforme a lo precisado en el Considerando V, Apartado A, numeral 3, inciso c) de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.ofg.mx.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada “Fuerza Popular Línea de Masas”, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Consejero Presidente.- Mtro. Mario Velázquez Miranda. Secretario Ejecutivo.- Lic. Rubén Geraldo Venegas. (Firman)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN, Secretaria General de Acuerdos “A”, con fundamento en los artículos 17 fracción IX y 62 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitió el siguiente:

A V I S O

POR EL CUAL EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2017.

Con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y aprobado por la Sala Superior en Sesión Plenaria del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se declaran días inhábiles los días del año dos mil diecisiete que a continuación se indican:

ENERO	
FEBRERO	LUNES 6
MARZO	LUNES 20
ABRIL	LUNES 10, MARTES 11, MIÉRCOLES 12, JUEVES 13, VIERNES 14
MAYO	LUNES 1 Y VIERNES 5
JUNIO	LUNES 19
JULIO	DEL LUNES 17 AL LUNES 31 (PRIMER PERIODO VACACIONAL) REANUDANDO LABORES EL MARTES 1 DE AGOSTO.
AGOSTO	
SEPTIEMBRE	JUEVES 14 Y VIERNES 15
OCTUBR E	JUEVES 12
NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 1, JUEVES 2 Y LUNES 20
DICIEMBRE	DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE AL VIERNES 5 DE ENERO DEL 2017 INCLUSIVE (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL) REANUDANDO LABORES EL LUNES 8 DE ENERO DE 2018.

ASIMISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LOS DÍAS DECLARADOS COMO INHÁBILES A LOS QUE SE HACE REFERENCIA, SUSPENDERÁN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RESPECTIVOS, PARA LA ATENCIÓN, REGISTRO, TRÁMITES Y NOTIFICACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO A LAS DE ACCESO , RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; TODO LO CUAL, EN SU CASO, SURTIRÁ EFECTOS HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Educación de la Ciudad de México
Dirección de Administración
Licitación Pública Nacional
Convocatoria 002

El Mtro. Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración en la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en cumplimiento a las disposiciones que establecen: el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 101-G fracciones IX, X, XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal así como lo establecido en el acuerdo por el que se delegan en la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de Noviembre de 2008, convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional número SEDU/LPN/010/2016 relativo a la contratación para el “DESARROLLO INTEGRAL DE OPCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR” Y “DESARROLLO DE METODOLOGÍA DEL PROCESO DE EQUIVALENCIAS PARA LA SEDU PARA LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR”, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Fechas para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación de Propuestas “Técnica y Económica”	Acto Emisión de Dictamen y Fallo
SEDU/LPN/010/2016	6, 7 y 8 de diciembre de 2016 10:00 a 14:00 hrs	9 de diciembre 2016 10:00 hrs	13 de diciembre de 2016 10:00 hrs.	16 de diciembre 2016 10:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Única	Desarrollo integral de opciones educativas de nivel medio superior y superior. Desarrollo de metodología del proceso de equivalencias para la SEDU para los niveles medio superior y superior.	1	Servicio

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México www.educacion.df.gob.mx o bien para consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales sita en Avenida Chapultepec Número 49, Primer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, de la Ciudad de México, Tel. 5134-0770 Ext. 1109 y 1123 en un horario de 10:00 a 14:00.
- El pago de bases tiene un costo de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, que deberá ser pagado a través de depósito bancario: a la cuenta número 105899699, referencia 28280519, de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, sociedad anónima (México) a favor del GDF/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF el depósito en efectivo se efectuara únicamente en la sucursal bancaria, no se aceptan depósitos o pagos interbancarios (banca electrónica), presentando la ficha de depósito en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el domicilio de la convocante, misma que elaborará un recibo de entrega de bases el cual le dará el derecho a participar.
- Los eventos se realizarán en las oficinas de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México en la sala de Juntas ubicada la planta baja de Avenida Chapultepec Número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, de la Ciudad de México.

- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será en español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo alguno en esta Licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
- La licitación no se encuentra bajo la cobertura de ningún tratado.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GOCDMX.
- La prestación de los servicio será en el domicilio de la convocante a partir de la emisión de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Las condiciones de pago son dentro de los 20 días posteriores a la entrega de la factura.
- Para este procedimiento se determina que los Servidor Público responsable es el Mtro. Víctor Manuel Tello Aguilar, Director de Administración de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México y/o C. Patricia Castillejos Montenegro Jefa de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Ciudad de México a 1 de diciembre de 2016

(Firma)

MTRO. VÍCTOR MANUEL TELLO AGUILAR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES

Arq. Oliver Krotan Mar González, Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, a lo establecido en los artículos 122 fracción III, 122 bis, fracción VII, inciso C) y 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en observancia a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, informa los fallos de las Licitaciones Públicas Nacionales correspondientes a las Convocatorias Nos. **001 a 005-2016**:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Concurante ganador	Monto del contrato con I.V.A.
30001098-001-16	Obra pública para el mantenimiento preventivo y correctivo en planteles escolares de nivel básico (polígono A), ubicados en diversas Direcciones Territoriales de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/12/2016	M+A+M, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$9,436,220.71
30001098-002-16	Obra pública para el mantenimiento preventivo y correctivo en planteles escolares de nivel básico (polígono B), ubicados en diversas Direcciones Territoriales de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/12/2016	M+A+M, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$11,308,185.92
30001098-003-16	Obra pública para el mantenimiento preventivo y correctivo en planteles escolares de nivel básico (polígono C), ubicados en diversas Direcciones Territoriales de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/12/2016	SHAGONZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	\$7,537,672.97
30001098-004-16	Obra pública para llevar a cabo trabajos correspondientes al presupuesto participativo (juegos infantiles y ejercitadores) en 27 colonias o pueblos, ubicadas en diversas Direcciones Territoriales de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/12/2016	GRUPO WK+KO, S.A. DE C.V.	\$11,016,411.00
30001098-005-16	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de construcción de muros y escalinatas en diversas Direcciones Territoriales (polígono A), de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/11/2016	SIRBASA, S.A. DE C.V.	\$4,667,798.79
30001098-006-16	Obra pública para llevar a cabo los trabajos de construcción de muros y escalinatas en diversas Direcciones Territoriales (polígono B), de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/11/2016	JYN INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	\$4,667,598.91

30001098-007-16	Construcción de muros de contención, estructuras de control y accesorios en los cauces de los ríos Maximalaco y Cuauhtepic, en las Direcciones Territoriales 8, 9 y 10 de la Delegación Gustavo A. Madero.	06/06/2016	30/12/2016	ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$8,469,500.00
30001098-008-16	Construcción de Centro de Salud, en la Col. Progreso Nacional de la Delegación Gustavo A. Madero.	01/08/2016	30/12/2016	ARYAK INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$13,455,355.26
30001098-009-16	Construcción de drenaje pluvial, en la Colonia Arboledas de Cuauhtepic.	01/08/2016	30/12/2016	ORCASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$5,859,510.10
30001098-010-16	Construcción de drenaje pluvial, en Colonia Loma la Palma.	01/08/2016	30/12/2016	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$8,360,801.66
30001098-011-16	Remodelación de plazuelas en diversas ubicaciones (polígono A) de la delegación Gustavo A. Madero.	01/08/2016	30/12/2016	HG ELECTROMECAÁNICA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$11,488,903.85
30001098-012-16	Remodelación de plazuelas en diversas ubicaciones (polígono B) de la delegación Gustavo A. Madero.	01/08/2016	30/12/2016	GRUPO CONSTRUCTOR CAHUA, S.A. DE C.V.	\$7,192,659.34
30001098-013-16	Remodelación a las instalaciones del almacén delegacional, ubicado en Av. Ferrocarril Hidalgo, Col. Constitución de la República, en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	GRUPO WK+KO, S.A. DE C.V.	\$8,502,124.64
30001098-014-16	Construcción de edificio para aulas, en Av. Loreto Fabela, Col. San Juan de Aragón 7a. Sección, en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	GRUPO ALMEM, S.A. DE C.V.	\$19,062,839.98
30001098-015-16	Rehabilitación del centro cultural y deportivo Santos Degollado, en Puerto Tampico y Puerto Ensenada, Col. Casas Alemán, en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	FREDEL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$11,210,000.02
30001098-016-16	Rehabilitación del gimnasio y construcción de alberca en el deportivo Nueva Atzacualco, ubicado en calle 314 y Av. Eduardo Molina, Col. Nueva Atzacualco, en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	REACTOR INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	\$17,063,385.40

30001098-017-16	Construcción de la Casa de la Sabiduría, ubicada en la Col. Constitución de la República, en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	PROYECCIÓN Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$3,732,904.05
30001098-018-16	Construcción de Clínica Geriátrica, ubicada en Av. 508 esq. Av. 531, Col. San Juan de Aragón 1a. sección, en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	POROL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$14,061,786.44
30001098-019-16	Construcción de Infraestructura de Salud (Clínica Veterinaria), ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	SHAGONZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	\$11,676,539.85
30001098-020-16	Conservación y rehabilitación de Infraestructura Cultural en diferentes ubicaciones de la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	TALLER BELARQ, S.A. DE C.V.	\$4,196,732.03
30001098-021-16	Conservación y ampliación de Infraestructura Social en diferentes ubicaciones de la Delegación Gustavo A. Madero.	05/09/2016	30/12/2016	HG ELECTROMECAÁNICA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$3,748,709.73
30001098-022-16	Obra pública para llevar a cabo la construcción de la Casa de Cultura de la Col. La Pradera, ubicada en la intersección de las calles Fornio y Gazania, en la Delegación Gustavo A. Madero.	03/10/2016	30/12/2016	KADASE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,935,143.28
30001098-023-16	Obra pública para la construcción de las cimentaciones, instalación y mantenimiento de sistemas de alto montaje de alumbrado público (superpostes), ubicados en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero, así como la reparación de tableros en el deportivo Bondojito.	03/10/2016	30/12/2016	LOGCOM MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,920,712.48
30001098-024-16	Trabajos de mantenimiento a instalaciones hidro-sanitarias en escuelas de nivel básico de la Delegación Gustavo A. Madero (polígono D).	03/10/2016	30/12/2016	FIDISI COORPORATIVO EN PROCESOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	\$3,412,071.39
30001098-025-16	Trabajos de mantenimiento a instalaciones hidro-sanitarias en escuelas de nivel básico de la Delegación Gustavo A. Madero (polígono E).	03/10/2016	30/12/2016	ARYAK INGENIEROS Y ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$5,481,333.52

30001098-026-16	Obra pública para la reconstrucción del edificio principal de la Dirección Territorial No. 5, ubicada en la Col. Belisario Domínguez de la Delegación Gustavo A. Madero.	03/10/2016	30/12/2016	EDIFICADORA OSCAAR, S.A. DE C.V.	\$15,160,880.00
30001098-027-16	Construcción de Centro de Salud, en el Pueblo de San Juan de Aragón de la Delegación Gustavo A. Madero.	03/10/2016	30/12/2016	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA HJC, S.A. DE C.V.	\$6,994,956.95
30001098-028-16	Trabajos de mantenimiento a instalaciones hidrosanitarias en escuelas de nivel básico de la Delegación Gustavo A. Madero (polígono F).	03/10/2016	30/12/2016	DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ALVEG, S.A. DE C.V.	\$3,995,671.82
30001098-029-16	Trabajos de mantenimiento a instalaciones hidrosanitarias en escuelas de nivel básico de la Delegación Gustavo A. Madero (polígono G).	03/10/2016	30/12/2016	GRUPO CONSTRUCTOR CAHUA, S.A. DE C.V.	\$2,482,371.46
30001098-030-16	Obra Pública para la construcción de escalera de emergencia y adecuaciones en el Edificio Delegacional.	17/10/2016	30/12/2016	TALLER BELARQ, S.A. DE C.V.	\$2,734,861.83
30001098-031-16	Construcción de Centro Cultural, en el Pueblo de San Juan de Aragón de la Delegación Gustavo A. Madero.	17/10/2016	30/12/2016	EDIFICADORA OSCAAR, S.A. DE C.V.	\$6,997,100.00
30001098-032-16	Construcción de Hospital para 30 camas en Cuauhtepic, Colonia La Pastora, en la Delegación Gustavo A. Madero.	17/10/2016	30/12/2016	ZOAN CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA, S.A. DE C.V.	\$40,688,888.55
DGAM/DGODU/CODU/IR/001/2016	Obra Pública para la Construcción de mallas solares en escuelas de nivel básico, ubicadas en diversas Direcciones Territoriales de la Delegación Gustavo A. Madero.	01/08/2016	30/12/2016	TALLER BELARQ, S.A. DE C.V.	\$7,508,086.00
DGAM/DGODU/CODU/IR/002/2016	Trabajos complementarios en el Mercado Público No. 81 "Villa Comidas (viejo)", ubicado en calle 5 de Febrero entre Pedro María Anaya y Federico Campos, col. Villa Gustavo A. Madero.	05/09/2016	07/10/2016	DACIFER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$1,398,200.20
DGAM/DGODU/CODU/IR/003/2016	Servicio de Supervisión para la Construcción de Hospital para 30 camas en Cuauhtepic, Colonia La Pastora, en la Delegación Gustavo A. Madero.	13/10/2016	31/12/2016	COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA FERNÁNDEZ, S.A. DE C.V.	\$2,462,453.17

IO-809005973-E1-2016	Construcción del edificio de aulas y módulo sanitario en "Esc. Sec. Wenceslao."	08/11/2016	30/12/2016	PROPULSORA ARCOL, S.A. DE C.V.	\$5,598,002.04
LO-809005973-E2-2016	Rehabilitación de la red secundaria de drenaje, ubicado en la calle de Puerto San José del Cabo a Puerto Coatzacoalcos entre Puerto Tampico y Camino San Juan de Aragón, Colonia Casas Alemán, Gustavo A. Madero.	22/11/2016	30/12/2016	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA HJC, S.A. DE C.V.	\$9,989,166.22
LO-809005973-E3-2016	Rehabilitación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en la Colonia La Malinche, Gustavo A. Madero.	22/11/2016	30/12/2016	GRUPO WK+KO, S.A. DE C.V.	\$9,997,724.02
LO-809005973-E4-2016	Rehabilitación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en la Colonia Vasco de Quiroga, Delegación Gustavo A. Madero.	22/11/2016	30/12/2016	DACIFER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$9,993,100.00
LO-809005973-E5-2016	Rehabilitación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en la Colonia San Felipe de Jesús, Gustavo A. Madero.	22/11/2016	30/12/2016	PRODICSA SEGUNDA GENERACIÓN, S.A. DE C.V.	\$9,985,662.83

Las razones de asignación y de rechazo de las empresas participantes podrán ser consultadas en la **Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación**, ubicada en Planta Baja del Edificio Delegacional, sita en calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE DICIEMBRE DE 2016
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. OLIVER KROTAN MAR GONZÁLEZ

SECCIÓN DE AVISOS**“FOROS Y DIALOGOS”,****SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE****AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE**

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de **“FOROS Y DIALOGOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se informa que con fecha 24 de octubre de 2016, se celebró Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos, moneda nacional), emitiéndose 1,000 (un mil acciones) con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda nacional) cada una.

Por este medio se hace del conocimiento de los accionistas de **“FOROS Y DIALOGOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que cuentan con un plazo que no excederá de 15 días naturales contados a partir de realizada esta publicación para hacer valer su derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital variable en proporción al número de sus acciones.

Ciudad de México, a 22 de noviembre 2016

(Firma)

JESÚS ENRIQUE GARZA VALDÉS**Presidente del Consejo de Administración**

**“CRECIMIENTO PROGRAMADO”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de **“CRECIMIENTO PROGRAMADO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se informa que con fecha 24 de octubre de 2016, se celebró Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte variable a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos, moneda nacional), emitiéndose 1,000 (un mil acciones) con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda nacional) cada una.

Por este medio se hace del conocimiento de los accionistas de **“CRECIMIENTO PROGRAMADO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que cuentan con un plazo que no excederá de 15 días naturales contados a partir de realizada esta publicación para hacer valer su derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital variable en proporción al número de sus acciones.

Ciudad de México, a 22 de noviembre 2016

(Firma)

JESÚS ENRIQUE GARZA VALDÉS

Presidente del Consejo de Administración



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,753.70
Media plana	943.30
Un cuarto de plana.....	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$73.00)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.